



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 de Abril de 2012.  
AÑO 2012

No.04      ABRIL

**EDITORIAL**

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**CONTENIDO**

**AUTOS:** 0109-0110-0112-0113-0114-0115-0116-0117-0118-0119-0120-0121-0122-0123-0124-0125-0126-0127-0128-0130-0131-0132-0133-0134-0135-0136-0137-0138-0139-0140-0141-0142-0145-0146-0147-0148-0149-0150-0151

**RESOLUCIONES:** 0352-0362-0372-0377-0378-0391-0392-0393-0394-0395-0408-0409-0413-0414-0420-0421-0422

## AUTOS

### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-

**AUTO N° 0109  
DEL 10/04/2012**

Que mediante oficio radicado bajo el N° 1790 del 6 de marzo de 2012, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental – EPA-Cartagena, remitió a esta Corporación, por razones de competencia, el escrito presentado por el señor ALDO LOPEZ PERDOMO, en su calidad de representante legal de la compañía BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada con el NIT 900.424.296-8, con el que allegó documentos técnicos referidos a las Barcazas KTC-80 y KTC- 55, que estarán operando en esta ciudad.

Que los documentos técnicos aportados contemplan las medidas de manejo ambiental para las siguientes actividades:

- Utilización de las barcazas KTC-80 y KTC-55 de propiedad de BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA para las operaciones de almacenamiento, transporte de combustibles y lubricantes hacia los diferentes terminales portuarios, marinas y buques de tráfico nacional e internacional fondeados o atracados en los puertos de Cartagena; igualmente para operaciones de exportación y transporte fuera de Cartagena. Esta movilización se realizará mediante el sistema de remolque de las barcazas.
- Utilización como área base para el atraque y pernoctada de barcazas y embarcaciones de esa empresa, las instalaciones de los terminales de las diferentes plantas de abasto localizadas en los puertos de Cartagena, donde se realizan operaciones de entrega y recepción de combustibles a bordo de barcazas y gabarras, mediante el sistema de carro tanques

por vía terrestre, tuberías y mangueras, igualmente pernoctada en los muelles de terminales y Sociedad Portuaria con autorización ambiental para realizar operaciones de manejo de combustibles durante la transferencia a motonaves allí atracadas.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI- Parte III – Libro II del Decreto –Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 35 reza:

*Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.*

Que se remitirá la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica y evaluación de los documentos técnicos presentados de las barcazas KTC-80 y KTC- 55, se pronuncie sobre los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALDO LOPEZ PERDOMO, como representante legal de la compañía BRAVO PETROLEUM LOGISTICS COLOMBIA, identificada con el NIT 900.424.926-8, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica y evaluación de los documentos técnicos presentados de las barcazas KTC-80 y KTC- 55, se pronuncie sobre los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0112**  
**10 DE ABRIL DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2087 del mismo año, el señor ROBER VASQUEZ ARRIETA, en su calidad de Alcalde Municipal (E) del municipio de San Juan Nepomuceno, colocó en conocimiento de ésta Corporación el estado de tres (3) árboles secos que se encuentran ubicados en las instalaciones de la Tabacalera, sector La Bomba, los cuales pueden causar daños materiales y/o personales.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine:

- Cual es la problemática que se presenta por dichos árboles.
- Si los árboles se encuentran en un predio público o privado.
- Si se requiere la intervención de los árboles y los mismos encuentra en un predio privado, verificar quien es el propietario, su autorización y que se acredite la propiedad.

- En caso de ser necesaria la intervención de los árboles, solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ROBER VASQUEZ ARRIETA, en su calidad de Alcalde Municipal (E) del municipio de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y determine:

- Cual es la problemática que se presenta por dichos árboles.
- Si los árboles se encuentran en un predio público o privado.
- Si se requiere la intervención de los árboles y los mismos encuentra en un predio privado, verificar quien es el propietario, su autorización y que se acredite la propiedad.
- En caso de ser necesaria la intervención de los árboles, solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**  
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL**  
**DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
**No. 0113**  
**10 DE ABRIL DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2056 del mismo año, el señor JAIRO GARCIA ARRIETA, identificado con la C.C. No. 9.067.190, solicitó autorización para la tala de cinco (5) arboles de la especie Guayacán, con fines de aprovechamiento doméstico, ubicados en su predio denominado Villa Judith, en la vereda las tinas, sector la flecha, en jurisdicción del municipio de San Jacinto Bolívar, los cuales serán trasladados a las fincas La Esperanza y Santa Elena, ubicadas en la vereda El Loro, de propiedad del señor Remberto Leones Torres, que se usaran para la construcción de 3 corrales y una vivienda.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JAIRO GARCIA ARRIETA, identificado con la C.C. No. 9.067.190, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa evaluación, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.6

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte a al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal,

conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL**  
**DEL DIQUE**  
**C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
**No. 0114**  
**(10 DE ABRIL DE 2012)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de octubre de 2011 y radicado bajo el número 7592 del mismo año, el señor DAIRO JOSE MEJIA BERMEJO, en su calidad de apoderado del señor Clímaco Reyes Hernández, solicitó autorización para poder obtener la hoja de la palma amarga para comercializarla en distintas zonas de la región.

Que mediante oficio No. 4574 del 24 de noviembre de 2011, se le comunicó al solicitante la necesidad del diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, además de acreditar la propiedad del predio donde está ubicada la plantación.

Que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2012, y radicado bajo el No. 1949, se allegó la documentación requerida.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, se

avocará el conocimiento de la misma y se le impartirá el trámite administrativo correspondiente, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor DAIRO JOSE MEJIA BERMEJO, en su calidad de apoderado del señor Clímaco Reyes Hernández, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa evaluación, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Reconózcase personería para actuar dentro de presente proceso, al señor DAIRO JOSE MEJIA BERMEJO, en representación del señor Clímaco Reyes Hernández.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0115-  
10 de abril de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1902 del 12 de marzo de 2012, la señora **MIREYA PINILLA LARRARTE**, identificada con CC.N° 39.691, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **MPL PRODUCCIONES S.A.S.** NIT:

900308676-7, solicita la viabilidad ambiental para el trámite de permiso de construcción en donde se desarrollará el proyecto LUXURY BEACH, el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de playa de 4.750 M<sup>2</sup>. ubicada en la playa del corregimiento de la Boquilla sector Cielo Mar, en el Distrito de Cartagena de Indias

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **MIREYA PINILLA LARRARTE**, actuando en su condición de Representante Legal de **MPL PRODUCCIONES S.A.S.** con NIT: 900.308.676-7, de viabilidad ambiental para el trámite de permiso de construcción en donde se desarrollará el proyecto LUXURY BEACH, el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**-AUTO N° 0116**

**Abril 10 de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2165 del 16 de marzo de 2012, suscrito por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.790.763 de Cartagena, solicita autorización de tenencia a su favor de ciertos animales como son guacamayas, flamings, tucanes y un mono, entre otros.

Que la peticionaria manifiesta en su escrito que los animales cuentan con todo el control y cuidado requerido a fin de que los mismos mantengan sus características físicas y biológicas propias de su condición, agregando que a pesar de que éstos no se encuentran en su hábitat natural, están en excelentes condiciones, lo cual puede ser verificado en la instalaciones de isla Lizamar, ubicada en el sector de caño Ratón, en las islas del Rosario.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique una visita técnica a las instalaciones de la denominada Isla Lizamar, en el sector caño Ratón en el archipiélago de las Islas del Rosario, realizando un

inventario de la fauna silvestre allí confinada, y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ ZUÑIGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.790.763 de Cartagena, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique una visita técnica a las instalaciones de la denominada Isla Lizamar, en el sector caño Ratón en el archipiélago de las Islas del Rosario, realizando un inventario de la fauna silvestre allí confinada, y se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (artc. 71 ley 99/93).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. (0117)**  
**Abril10 de 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD “**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997, Ley 152 de 1994 y Decreto 1865 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha febrero 29 de 2012, radicado en esta Corporación bajo el número 2127 de marzo 15 del presente año, el señor Alcalde Municipal FRANCISCO VEGA ARRAUTH, pone a consideración de CARDIQUE, la propuesta del “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE BOLÍVAR 2012- 2015 EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA”, para que emita el respectivo concepto técnico, conforme lo previsto por el Decreto 1865 de agosto 3 de 1994.

Que el inciso segundo del artículo 339 de la Constitución Política, establece:

*(“).....Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo.*

Que el Plan de Desarrollo Municipal de El Carmen de Bolívar 2012-2015 “El Buen Gobierno en Marcha”, está conformado por los aspectos relacionados en la norma de carácter superior citada, de acuerdo a lo que figura en su contenido.

Que el Decreto 1865 de agosto 3 de 1994 en su artículo 3, numeral 2 dispone en términos generales que simultáneamente a la presentación del proyecto de plan al Consejo de Gobierno o cuerpo que haga sus veces, se enviará copia del proyecto a la Corporación Autónoma Regional o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en las respectivas entidades territoriales.

Que a su vez el numeral 3 del citado decreto fija el término que tendrá la Corporación para revisar técnicamente y constante su armonización con los demás planes de la región, término que no podrá ser superior a quince (15) días, remitiendo el plan con el concepto respectivo a la entidad territorial, en este caso al municipio El Carmen de Bolívar.

Que en consecuencia, y conforme a las disposiciones citadas, se remitirá el mentado Plan a la Subdirección de Planeación, para que junto con profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitan el concepto técnico en los términos y condiciones regulados por el numeral 3 del artículo 3 del decreto 1865 de 1994.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Admitase la solicitud de emisión de concepto ambiental en relación con la propuesta del “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EL CARMEN DE BOLÍVAR 2012-2015 EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA”, presentado por el señor Alcalde Municipal FRANCISCO VEGA ARRAUTH por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, radicado bajo el número 2127 marzo 15 de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Planeación la propuesta del “PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL EL CARMEN DE BOLÍVAR 2012-2015 EL BUEN GOBIERNO EN MARCHA para que emitan el respectivo concepto técnico de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**AUTO N° 0118**  
**DEL 10/04/2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2227 del 26 de marzo de 2012, el señor ABRAHAM IBARRA DIAZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INTERTUG S.A, remitió documento técnico aplicado a la relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque de esa sociedad donde se opera como área de

apoyo logístico de los remolcadores y artefactos navales de la empresa.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y se pronuncie sobre el documento técnico presentado, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ABRAHAM IBARRA DIAZ, en su calidad de representante Legal de la sociedad INTERTUG S.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el mismo, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0119  
10 DE ABRIL DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2093 del mismo año, el señor ILLICH PAYARES ARZUZA, en su calidad de Secretario de Planeación de Mahates, solicitó autorización para talar árboles que se encuentran

ubicados en la vía troncal en el corregimiento de Malagana de especies variadas y una Bonga ubicada en el barrio Palenquito, que están a punto de caerse y que pueden ocasionar perjuicios físicos y materiales a los habitantes cercanos.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine:

- Cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.
- Si los árboles se encuentran en un predio público o privado.
- Si se requiere la intervención de los árboles y los mismos se encuentran en un predio privado, verificar quien es el propietario, su autorización y que se acredite la propiedad.
- En caso de ser necesario la intervención de los árboles, solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ILLICH PAYARES ARZUZA, en su calidad de Secretario de Planeación de Mahates, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y determine:

- Cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.
- Si los árboles se encuentran en un predio público o privado.
- Si se requiere la intervención de los árboles y los mismos se encuentran en un predio privado, verificar quien es el propietario, su autorización y que se acredite la propiedad.
- En caso de ser necesario la intervención de los árboles, solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.



**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE  
No. 0120  
10 DE ABRIL DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 28 de febrero de 2012 y radicado bajo el número 1565 del mismo año, la señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI, identificada con la C.C. No. 45.371.674, colocó en conocimiento de esta Corporación y solicitó además colaboración para la tala de un árbol de Bonga que se encuentra ubicado en el patio de su casa, el cual se abrió en el centro el día 23 de febrero, ocasionando varios daños como la ruptura de cables eléctricos y taponamiento de la carretera, representando aún peligro para los habitantes de la casa, los que han tenido que salir de ella por no poder dormir allí.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que CON CARÁCTER URGENTE y previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine:

- Cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol.
- La calidad de propietaria o poseedora de la solicitante.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora YOLEDIS ISABEL VANEGAS ROSSI, identificada con la C.C. No. 45.371.674, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que CON CARÁCTER URGENTE y previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine:

- Cual es la problemática que se presenta por dicho árbol.
- La calidad de propietaria o poseedora de la solicitante.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte a al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE  
No. 0121  
(10 DE ABRIL DE 2012)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 16 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2132 del mismo año, el señor EDILBERTO MARTELO POLONIA, identificado con la C.C. No. 73.155.869, solicita permiso para el aprovechamiento de las ramas de unos árboles de Matarratón, Tabaco, Santacruz y Canalete, que se encuentran como cercas vivas en la finca La Trampa, ubicada en el Corregimiento de San Joaquín en el municipio de Mahates – Bolívar, con el fin de hacer mantenimiento y posteriormente aprovechar la madera obtenida para reforzar los otros predios de su propiedad.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EDILBERTO MARTELO POLONIA, identificado con la C.C. No. 73.155.869, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa evaluación, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

#### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO No. 0122**  
**10 DE ABRIL DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2092 del mismo año, el señor JOSE DEL CARMEN VALIENTE HERRERA, en su calidad de Personero Municipal de Mahates, solicitó autorización para talar tres (3) árboles de la especie Campano, que están a punto de caer y que pueden ocasionar perjuicios físicos y materiales a los habitantes cercanos, los cuales están ubicados en las siguientes direcciones:

- Uno frente al cementerio municipal.
- Otro en la calle principal, al frente de la vivienda de Carmen Guerrero Navarro.
- El otro en la carretera troncal del municipio de Mahates, al lado del puente militar.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine:

- Cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.
- Si los árboles se encuentran en un predio público o privado.
- Si se requiere la intervención de los árboles y los mismos se encuentran en un predio privado, verificar quién es el propietario, su autorización y que se acredite la propiedad.
- En caso de ser necesario la intervención de los árboles, solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE DEL CARMEN VALIENTE HERRERA, en su calidad de Personero Municipal de Mahates, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y determine:

- Cuál es la problemática que se presenta por dichos árboles.
- Si los árboles se encuentran en un predio público o privado.
- Si se requiere la intervención de los árboles y los mismos se encuentran en un predio privado, verificar quien es el propietario, su autorización y que se acredite la propiedad.
- En caso de ser necesario la intervención de los árboles, solicitar el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE**

## CARDIQUE

### **AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0123 (10 de abril de 2012)**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 1545 del 28 de febrero de 2012, el señor Luis Fuentes Castilla, en su condición de representante legal de la sociedad Promotora El Campin S.A., presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No JAO 11272, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por oficio No 01209 del 7 de marzo del presente año, se requirió al representante legal de la sociedad solicitante, para que allegara el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en mención y la información referente a las emisiones atmosféricas.

Que a través de escrito radicado bajo el No 2153 del 16 de marzo de 2012, el representante legal de la sociedad solicitante, aportó el certificado de existencia y representación y el formato único nacional de emisiones atmosféricas debidamente diligenciado.

Que mediante memorando interno del 28 de marzo de 2012, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por los servicios de evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Tres Millones Ochenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres (\$3.083.663, 00) pesos moneda legal colombiana.

Que dentro del presente expediente administrativo, se encuentra acreditado el pago por los costos de los servicios de evaluación del EIA.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme lo establecido en

el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, , teniendo de presente lo siguiente

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Promotora El Campin S.A., identificada con el Nit No 806005741-6, de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera, con concesión minera No JAO- 11272, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Impartir el trámite administrativo licenciatario y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico..

**Parágrafo único:** La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

- 1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
- 2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte alasociedad interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Decreto 2820 de2010.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0124  
10 de abril de 2012**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 9175 del 30 de diciembre de 2011, el Capitán de Navío JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, Capitán de Puerto de Cartagena, pone en conocimiento la presunta ocupación ilegal, relleno y tala de mangle realizada por el señor MARCEL LECOMPTE, sin identificar el lugar en que tuvo ocurrencia el hecho.

Que mediante el Oficio N° 0000211 del 13 de enero de 2012, ésta Corporación le requirió al señor Capitán de Navío JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, Capitán de Puerto de Cartagena, para que suministrara la ubicación exacta del lugar donde ocurrieron los hechos antes descritos.

Que mediante el escrito radicado bajo el N° 1625 del 29 de febrero de 2012, el señor DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, remite por competencia la queja enviada por la Doctora MARITZA PÉREZ MAJÍA, Procuradora 3 Judicial II y Agraria de Cartagena, describiendo los mismos hechos y en el que manifiesta que el hecho dañino tuvo lugar en frente del sector noreste, Avenida del Bosque N° 41-34 Parqueadero Caribe.

Que en el acta de la visita realizada por los funcionarios del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, informan:

*“(…) en medio del encerramiento de Coralcosta y éste parqueadero se encuentra un caño de aguas pluviales y en su desembocadura a la Bahía se encuentra un pequeño islote generado por la sedimentación o producto de la limpieza del caño con relación a la sedimentación. Se observa que el sedimento del interior del islote fue removido hacia tierra firme en el*

*parqueadero (...), con la generación de este islote fue colonizado por mangle, éste en el momento de la visita se encuentra en una parte del perímetro del islote y fue podado en algún tiempo (...)”*

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el Capitán de Navío JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL, Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0125**

**10 de abril de 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 14 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2046 del mismo año, el señor CARLOS ARTURO DIAZ NIETO, Gerente de Producción y Logística de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., solicita conocer los términos de referencia para la elaboración del Plan de Contingencia para la actividad de suministro de combustible en la Bahía de Cartagena y zonas marítimas, por medio de una estación de servicio marítima.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO DIAZ NIETO, Gerente de Producción y Logística de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-  
AUTO N° 0126  
Abril 10 de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1850 del 8 de marzo de 2012, el señor LEONARDO CASTRO, en su calidad de gerente general de YUMA CONCESIONARIA S.A., allegó en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ruta del Sol, sector 3, para la construcción de la segunda calzada en los tramos 5, 6 y 7 (El Carmen de Bolívar – Bosconia), dentro del trámite licenciatario que adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4°, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental”*

Que el artículo 25, parágrafo 2° del citado decreto, reza:

*“Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio”*

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 993 y el Decreto 2820 de 2010,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Leonardo castro, en su calidad de gerente general de YUMA CONCESIONARIA S.A., con la que radicó ante esta Corporación en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ruta del Sol, sector 3, para la

construcción de la segunda calzada en los tramos 5, 6 y 7 (El Carmen de Bolívar – Bosconia), dentro del trámite licenciatario que adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte **(20) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0127**  
**10 de abril de 2012**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1372 del 21 de febrero de 2012, el Doctor ABRAHAM NIETO BAENA, Secretario de Gobierno de Turbaco, remite la queja de los residentes en el Barrio los Ángeles del Municipio de Turbaco, en la que ponen en conocimiento el impacto ambiental negativo, generado por la construcción del proyecto urbanístico TERRAZAS DE CUCUMAN, ejecutado por la sociedad GRUPO CARIBE CONSTRUCTORES LTDA, quienes con el movimiento de terreno, ocasionaron su inestabilidad y el agrietamiento en las estructuras de sus viviendas.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por los residentes en el Barrio los Ángeles del Municipio de Turbaco, en la que pone en conocimiento el impacto ambiental negativo generado por la inestabilidad del terreno, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**  
**-AUTO N° 0128**  
**Abril 10 de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9147 del 29 de diciembre de 2012, el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en su calidad de representante legal de la sociedad CARTAGENA II S.A., solicita la ampliación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0255 del 13 de marzo de 2007, para adelantar las obras de relimpia, reconformación, estabilización y rehabilitación de la línea de costa en las antiguas instalaciones de la empresa Indugraco.

Que señala el peticionario que en la licencia ambiental se viabilizó la reconformación de un área de 7.354,8 m<sup>2</sup> y adelantar una relimpia de 16.354 m<sup>3</sup> a una profundidad de 2.6 metros.

Que agrega que al adelantar las obras en su primera fase, se encontraron con la dificultad técnica de que el material obtenido producto de la relimpia, no fue apto técnicamente para el relleno hidráulico del área a reconformar y rellenar en el área denominada polígono A, en razón a que correspondió a cascarilla de algodón, restos de palma africana y lodos.

Que en el estudio de suelos que fue realizado en los ocho sondeos, se indicaba que a la profundidad de 2.5 a 3.0 metros se encontraba el material de arenas para adelantar el relleno hidráulico en el polígono A; sin embargo la realidad encontrada después de la relimpia, es que aún falta bajar 2.5 metros adicionales para poder obtener el material óptimo para el relleno del polígono B, razón por la que solicita la autorización para bajar a 2.5 metros adicionales, alcanzando un volumen presupuestado de 39.578 m<sup>3</sup> de material compuesto por arena gravosa con el fin de llegar a la cota de +2.5 requeridos para la reconformación de la línea de costa de dicho polígono.

Que esta actividad la ejecutarán conforme a lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental. Así mismo, señala que en complemento a lo anterior, aprovecharán para incorporar a esta ampliación las actividades asociadas a la operación de esa sociedad, en el lote de Indugraco, que se adelantarán incluida el área reconformada, como son almacenamiento de contenedores, vehículos, parqueo de tractocamiones, alistamiento y lavado de vehículos y contenedores.

Que mediante Resolución N° 0255 del 13 de marzo de 2007, se otorgó a la sociedad CARTAGENA II S.A. licencia ambiental para adelantar las obras de relimpia, reconformación, estabilización y rehabilitación de la línea de costa en las antiguas instalaciones de la empresa Indugraco.

Que el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, regula en su artículo 29 y siguientes el procedimiento para la modificación de la licencia ambiental.

Que por memorando de fecha 17 de enero de 2012, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento radicado por la sociedad CARTAGENA II S.A., para que liquidara el costo por los servicios de evaluación, y a través del concepto técnico N°0169 del 15 de marzo del año en curso, se estableció el valor a liquidar, el cual fue comunicado al peticionario mediante el oficio N° 0001443 del 21 de marzo de los corrientes, a efectos de que procediera a cancelar la

suma liquidada e iniciar el trámite administrativo correspondiente.

Que mediante oficio radicado bajo el N° 2327 del 26 de marzo de 2012, el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ, Director de Planeamiento de Inversiones de la sociedad CARTAGENA II S.A., allegó copia del recibo de consignación por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (\$5.163.203.00).

Que reunidos los requisitos establecidos en el artículo 30 del citado decreto, será procedente avocar el conocimiento de esta solicitud e impartirle el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que así mismo, se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado, a fin de constatar si es necesario el aporte de información adicional, o en caso de no requerirse, emita el pronunciamiento de rigor, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad CARTAGENA II S.A., de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0255 del 13 de marzo de 2007, para adelantar las obras de relimpia, reconformación, estabilización y rehabilitación de la línea de costa en las antiguas instalaciones de la empresa Indugraco e impartir el trámite administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud junto con el documento de complemento del Estudio de Impacto Ambiental, a fin de constatar si es necesario el aporte de información adicional, o en caso de no requerirse, emita el pronunciamiento de rigor, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se advierte al interesado que el proyecto no podrá iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de modificación de licencia ambiental establecido en el artículo 29 y siguientes del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.



**ARTICULO SEXTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará conforme lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días hábiles en la cartelera de aviso y se publicará en el boletín oficial de esta Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0130**  
**17 de abril de 2012**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 2588 del 30 de marzo de 2012, el señor GUSTAVO FLÓREZ DULCEY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.076.106, Representante Legal de la empresa CONTECAR con Nit N° 800.116.164-0, pone en conocimiento la ocupación y actividades de dragado realizadas por la empresa RETRAMAR y/o SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO, realizadas en la zona de maniobras del Terminal.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor GUSTAVO FLÓREZ DULCEY, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.076.106, Representante Legal de la empresa CONTECAR con Nit N° 800.116.164-0, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0131**  
**17 de abril del 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2299 del 23 de marzo de 2012, el señor **JOSÉ ANTONIO ALMEIDA FERNANDEZ**, en su condición de representante legal de la Sociedad **CHIRINGUITO BEACH CLUB LTDA**, identificada con el NIT: 900.154.594-9, solicita la viabilidad ambiental para el trámite de un proyecto turístico no permanente el cual consiste en la instalación de un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros, que van acorde con el paisaje del sector, este proyecto se enmarca dentro de un plan recreacional y deportivo, con el que se pretende impulsar la actividad turística del sector de Marbella en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de 5.510 M<sup>2</sup> de playa, ubicada en el sector de Marbella del Distrito de Cartagena de Indias

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
**No. 0132**  
**17 DE ABRIL DE 2012**

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 23 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2316 del mismo año, el señor VICTOR MOLINA, en su calidad de Ingeniero Residente del consorcio MEGARED DE BOLÍVAR, solicitó autorización para la tala de tres arboles (3), ubicados en la margen derecha en sentido Gambote – Arjona, hasta llegar al puente de la variante Gambote – Mamonal, que según inventario forestal realizado por el consorcio, están enumerados con los Nos. 78, 79 y 81, autorizados por la Corporación solo para realizarse poda de follaje y raíces, en atención a que los mismos se encuentran ubicados en la línea donde se está instalando la tubería, lo cual obstaculiza las labores de excavación.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ANTONIO ALMEIDA FERNANDEZ**, en su condición de representante legal de la Sociedad **CHIRINGUITO BEACH CLUB LTDA**, identificada con el NIT: 900.154.594-9, de viabilidad ambiental para el trámite del proyecto de instalación de, un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros dentro de un plan recreacional y deportivo el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor VICTOR MOLINA, en su calidad de Ingeniero Residente del consorcio MEGARED DE BOLÍVAR, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

#### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0133**  
**de 17 de abril de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2386 de fecha 26 de marzo de 2012, el señor **FRANCISCO MARTÍNEZ RESTREPO**, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad **ARQUITECTO & CONCRETO**, identificado con el NIT: 800093117-3, solicitó

Que anexó a su solicitud el Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas debidamente diligenciado, certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena,

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del decreto 1541 de 1978 "Toda persona natural o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, evalúen la información presentada, y se pronuncien técnicamente sobre el mismo.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor **MELVIN JOHN HASTE**, identificado mediante Cédula de extranjería N°362013, actuando en su calidad de propietario del inmueble, ubicado en la urbanización Torrecilla lote 22C del municipio de Turbaco- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítasela a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de la solicitud presentada, se pronuncien técnicamente sobre la misma y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 23 de mayo del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** Fíjese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de Turbaco- Bolívar y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del Código de lo Contencioso Administrativo).

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0134  
19 de abril de 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 27 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2465 del mismo año, el señor RAFAEL VIEIRA, Director del Centro de Investigación, Educación y Recreación CEINER, solicitó permiso de reconstrucción de una vivienda deteriorada, ubicada en la Isla de San Martín de Pajares- Islas del Rosario.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor RAFAEL VIEIRA, Director del Centro de Investigación, Educación y Recreación CEINER, para la reconstrucción de una vivienda deteriorada, ubicada en la Isla de San Martín de Pajares- Islas del Rosario, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0135  
19 de abril de 2012**

Que mediante queja verbal recibida por el Grupo de Reacción Inmediata el 9 de abril de 2012, el señor CARLOS ROCHA PACHECO, pone en conocimiento el encerramiento de un cuerpo de agua y la tala de Mangle, realizada presuntamente por la familia Echavarría en el Corregimiento de Barú sector Playa Blanca- Cartagena de Indias.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor CARLOS ROCHA PACHECO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**AUTO No.0136**  
de abril 20 de 2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Decreto 3930 de 2010.

### CONSIDERANDO

Que la señora CLARISSA ISABEL ZAMBRANO PADILLA, representante legal de la Fundación Para el Progreso Integral Comunitario-FUNDACOM, mediante escrito de fecha marzo 29 de 2012, radicado en esta Corporación bajo el número 2678 de abril 10 de la misma anualidad, presentó la documentación pertinente para el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos para el Proyecto Urbanización “La Candelaria”, ubicado en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

Que los documentos allegados fueron los siguientes:

- Memoria Técnica y Descripción del proyecto.
- Formato único de permiso de vertimientos líquidos.
- Sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Certificado de Existencia y representación legal
- Coordenadas del proyecto.
- Planos del proyecto.

- Poder debidamente otorgado por el representante legal
- Factibilidades de servicios públicos (Energía, Acueducto, y Alcantarillado).
- Certificado de uso del suelo.

Que por memorando interno de fecha abril 16 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico número 0265 de fecha abril 17 de 2012 determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos al proyecto de Vivienda de Interés Social “La Candelaria” ubicado en el municipio de Arjona por el valor de ochocientos veintiocho mil ciento noventa y tres pesos \$ (\$828.193.00).

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un*

permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciados de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y

condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que por lo tanto, presentado el pago para la prestación del servicio de evaluación del servicio de vertimiento y habiendo reunido la solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto de vivienda de interés social "La Candelaria" ubicado en el municipio de Arjona la información prevista en las normas relacionadas, es

procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

En mérito de lo anterior, se,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar trámite de permiso de vertimientos al proyecto de Viviendas de Interés Social “La Candelaria” ubicada en municipio de Arjona, presentado por la señora CLARISSA ISABEL ZAMBRANO, representante legal de Fundación Para el Progreso Integral Comunitario-FUNDACOM, identificada con el Nit 802.008.194-6

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 49 del C. a.C.)

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0137**  
**(20 DE ABRIL DE 2012)**

Que mediante queja verbal, presentada el día 9 de abril de 2012, el señor JUAN ESPINOSA DE LA OSSA y la señora OLGA SIERRA DE GOMEZ, ponen en conocimiento de esta corporación, que en las fincas El Congo y El Deseo, ubicadas en jurisdicción del municipio de María La Baja, corregimiento de Matuya, se está realizando tala y quema de las especies forestales nativas, con el fin de sembrar palma, y de igual forma se están trasladando árboles que hacen parte de la cerca viva que colinda con la cerca de la señora Olga Sierra.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor JUAN ESPINOSA DE LA OSSA y la señora OLGA SIERRA DE GOMEZ, de

conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0138**  
**(23 DE ABRIL DE 2012)**

Que mediante llamada telefónica el día 29 de marzo de 2012, la señora LEYLA VEGA VILLAMIL, puso en conocimiento de esta corporación, la tala indiscriminada de árboles en el corregimiento La Haya, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno y que presuntamente el inspector del corregimiento está concediendo los permisos.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.

- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora LEYLA VEGA VILLAMIL, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**



## CARDIQUE

**AUTO N° 0139**  
**23 de abril de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1672 del 2 de marzo de 2012, el doctor **LUÍS ALFREDO ROMANO ASCANIO**, identificado con T.P.N° 20.317 del Ministerio de Justicia, actuando en su condición de apoderado de la Sociedad **CARTAGENA HORIZONTAL LTDA**, empresa Administradora del Edificio **MURANO BEACH HOUSE**, solicita certificación sobre el terreno que se va a solicitar la concesión y las construcciones que allí se van a levantar, no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona, al tenor de lo dispuesto por el artículo 169 literal C del decreto ley 2324 del 1984.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de playa de 1152 M<sup>2</sup> ubicada en el corregimiento de la Boquilla, en la parte de atrás del Edificio Murano Beach House Mar, en el Distrito de Cartagena de Indias

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el doctor **LUIS ALFREDO ROMANO ASCANIO**, actuando en su condición de apoderado de la Sociedad **CARTAGENA HORIZONTAL LTDA**, con NIT: 900222506-2, empresa administradora del edificio **MURANO BEACH HOUSE** de viabilidad ambiental para el trámite de concesión con destino a DIMAR de un área de playa de 1152 M<sup>2</sup> ubicada en el corregimiento de la Boquilla a fin de desarrollar un proyecto turístico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada,

para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO No.0140 de abril 24 de 2012**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE  
UNA SOLICITUD DE PERMISO DE

VERTIMIENTO “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Decreto 3930 de 2010.

### CONSIDERANDO

Que el señor OSCAR RAFAEL GOMEZ DAZA, en su condición de Cooperante del Convenio para la asistencia técnica, financiera, formulación, postulación y ejecución del proyecto: "URBANIZACIÓN VISTA HERMOSA", ubicado en el municipio de San Jacinto Bolívar, presentó mediante escritos radicados en esta Corporación bajo los números 0445 de enero 12 de 2012, y 2624 de abril 12 de la misma anualidad solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto en mención.

Que por oficio No0000609 de fecha febrero 7 de 2012, se le requirió al señor Gómez Daza allegar la información relacionada en los numerales 8, 10, 11, 17, 18, 19, 20 y 22 conforme los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 en los cuales se relacionan cada uno de los requisitos de ley para tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento.

Que mediante escrito radicado bajo el número 2624 de abril 9 de 2012, el señor Gómez Daza, dio respuesta a los requerimientos de información allegando la documentación solicitada.

Que por memorando interno de fecha abril 16 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar

la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico número 0266 de fecha abril 18 de 2012 determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos al proyecto de Vivienda de Interés Social "Vista Hermosa" ubicado en el municipio de San Jacinto por el valor de ochocientos veintiocho mil ciento noventa y tres pesos \$ (\$828.193.00).

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibíd.*, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las*

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 42 *Ibíd*em, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

24. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
25. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
26. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
27. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
28. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
29. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
30. Costo del proyecto, obra o actividad.
31. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
32. Características de las actividades que generan el vertimiento.
33. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
34. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
35. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
36. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
37. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
38. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
39. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
40. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema.
41. de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
42. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
43. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
44. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
45. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
46. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
47. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo*

*Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

**Parágrafo 3.** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Parágrafo 4.** *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que por lo tanto, habiendo reunido la solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto de viviendas de interés social denominado "Vista Hermosa", ubicado en el municipio de San Jacinto Bolívar la información prevista en las normas relacionadas, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, y en cumplimiento de la norma en cita, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncien técnicamente sobre el otorgamiento del permiso de vertimiento deprecado, previa cancelación por parte del solicitante de los costos por los servicios de evaluación.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar trámite de permiso de vertimientos al proyecto de viviendas de interés social denominado "Urbanización Vista Hermosa", ubicado en el municipio de San Jacinto Bolívar, radicada bajo el número 0445 de enero 12 de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se evalúe la información presentada, previa cancelación por parte de la sociedad solicitante de los costos por servicio de evaluación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** El municipio beneficiario del

proyecto deberá cancelar la suma de ochocientos

veintiocho mil ciento noventa y tres pesos \$

(\$828.193.00).

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo al solicitante, en aras que adelante los trámites respectivos ante la oficina de facturación de esta Corporación, para la cancelación de los costos por los servicios de evaluación.

**PARÁGRAFO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 49 del C. a.C.).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0141  
25/04 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2901 del 17 de abril de 2012, el señor **FIDALGO PLATA SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.707.531, expedida en Piedecuesta Santander, solicita certificación sobre el predio denominado Los Cerezos, ubicado en el corregimiento de Pontezuela en jurisdicción del Distrito Turístico de Cartagena de Indias, en el sentido que el mismo, no se encuentra en zona de reserva forestal ni tiene ninguna restricción ambiental conforme a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona de conformidad con la Ley 2ª de 1959.

Que lo anterior, con el fin de adelantar el trámite pertinente para la venta del predio en mención donde se llevará a cabo un proyecto urbanístico.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **FIDALGO PLATA SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.707.531 de Piedecuesta Santander.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita los respectivos conceptos técnicos de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.**

**AUTO N° 0142  
DEL 25/04/2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2599 del 17 de Abril de 2012, presentado por la señora TERESITA ROZO LOPEZ, en su calidad de Ingeniera Geóloga, allegó Documento de Manejo Ambiental referido a la barcaza AVIAISLETA, de matrículas CP- 05-0181-A, de propiedad de la Agencia de Viajes y Turismo AVIATUR S.A, que realizará actividades de transporte marítimo turístico entre Cholón- Islas del Rosario- Cartagena-Barú.

Que se remitirá la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica y evaluación del documento técnico presentado de la Aviaisleta de matrículas CP- 05-0181-A, se pronuncie sobre el mismo, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora TERESITA ROZO LOPEZ, con relación al Documento de Manejo Ambiental para la operación de la barcaza AVIAISLETA de matrículas CP- 05-0181-A, de propiedad de la empresa AVIATUR S.A, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica y evaluación del documento técnico presentado de la barcaza AVIAISLETA, de

matrículas CP- 05-0181-A., se pronuncie sobre el mismo, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D.T y C.**  
**AUTO No. 0145**  
**DEL 25/04/2012**

Que mediante escrito del 11 de abril de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 2771, suscrito por la señora ELIDA GÓMEZ RÍOS, en su calidad de Asistente Administrativo de la empresa INTEGRAL SERVICES AND MARITIME LOGISTICS S.A.S, presentó Documento de Manejo Ambiental para las operaciones de manejo de residuos sólidos, aguas de sentinas y aceitosas de esta empresa.

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento del documento de Manejo Ambiental presentado por la señora ELIDA GÓMEZ RÍOS, en su calidad de Asistente Administrativa de la empresa INTERSERVICES S.A.S.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de su solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0146**  
**25de abril de 2012**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3031del 20 de abril de 2012, el señor **GERMÁN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900.154.007-9, presento ante esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental, para la adecuación de un área de 127 hectáreas en el predio denominado CIRIACA OCCIDENTAL, de propiedad de la dicha empresa, ubicado en el paraje de Tierra Baja, en el corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para su estudio y evaluación.

Que revisado el documento en mención busca obtener los permisos ambientales para la parcelación en la cual se tiene previsto las obras de infraestructura necesarias, como vía de acceso principal, las vías internas a las parcelas, los sistemas primarios de servicios públicos, el aprovechamiento y establecimiento forestal único.

Que el peticionario allegó Formularios debidamente diligenciados de solicitud de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal Único..

Que en la visita técnica que habrá de practicarse, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, verificarán, además de los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996 y, 1541 de 1978, a efecto de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados.

Que se avocará el conocimiento del mencionado Documento de Manejo Ambiental, y las solicitudes de aprovechamiento forestal y concesión de aguas superficiales, y se ordenará remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del mismo y practica de la correspondiente visita de inspección técnica, emita su pronunciamiento teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes y las normas de ordenamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **GERMÁN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900.154.007-9., de las medidas de manejo ambiental, aplicado a la adecuación de las actividades relacionadas con la parcelación y adecuación del predio CIRIACA OCCIDENTAL, ubicado en el corregimiento de la Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 17 de mayo del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijese en un lugar visible de la alcaldía de la localidad 2 de la Virgen y Turística de Cartagena de Indias y en cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

## **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0147  
(26 DE ABRIL DE 2012)**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2319 del mismo año, la señora YANETH LILIANA DUQUE MENESES, en su calidad de Coordinadora Departamento de Gestión Ambiental de CAMPOLLO S.A., solicita permiso para la poda de cuatro arboles de las especies Samán (2), Polvillo (1) y Ceiba (1), los cuales se encuentran dentro del área donde se adelantará la acometida eléctrica que llevará la energía hasta el proyecto avícola de la empresa, ubicado en el municipio de Arjona.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección

de Gestión Ambiental, para que previa evaluación, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora YANETH LILIANA DUQUE MENESES, en su calidad de Coordinadora Departamento de Gestión Ambiental de CAMPOLLO S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa evaluación, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0148**  
27 de abril de 2012

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 2893 del 16 de abril de 2012, el señor RAMIRO TORRES ESPINOZA, Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos “OJO PELAO”, en la que pone en conocimiento la inconformidad de la comunidad del Corregimiento de Pasacaballos, ante la forma indiscriminada en que se está quemando el mangle y el bosque tropical en el Corregimiento de Barú sector continental y el relleno de lotes realizado en el predio de los hermanos Meza; así

como el desmonte que realizan 40 hombres en la finca Pericua.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique a los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor RAMIRO TORRES ESPINOZA, Presidente del Comité de Veeduría Ciudadana de Pasacaballos “OJO PELAO”, por la tala de mangle y relleno, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que realice visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique a los autores, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE**  
No. 0149  
27 DE ABRIL DE 2012



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE  
No. 0150  
27 DE ABRIL DE 2012**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 21 de marzo de 2011 y radicado bajo el número 2205 del mismo año, el señor MARIO SUAREZ DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Comercializadora Internacional ABARCOL S.A., en reestructuración, solicitó el registro como comercializador de productos forestales.

Que esta Corporación a fin de dar trámite al escrito presentado, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa evaluación, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MARIO SUAREZ DELGADO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Comercializadora Internacional ABARCOL S.A., en reestructuración, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa evaluación al escrito presentado, se pronuncien técnicamente sobre el mismo y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 1 de agosto de 2011 y radicado bajo el número 5102 del mismo año, el señor LUIS ALBERTO VILLAR LOZANO, identificado con la C.C. No. 72.142.789, solicitó autorización para la tala de un (1) árbol de la especie Orejero, ubicado en el barrio el Recreo Cra. 29, sector los inválidos en el Municipio de Turbaco, debido a que se encuentra a unos 20 metros del proyecto urbanístico denominado Villa Palma donde residen 7 familias con más de 15 niños y se les convierte en un problema cada vez que llega la ola invernal, en razón a que todas las escorrentías de aguas lluvias se represan al pie de éste, lo que prolifera zancudos y los vecinos de otros sectores arrojan basuras, emanando malos olores.

Que mediante oficio No. 3366 del 23 de agosto de 2011, se le manifestó al solicitante, que para dar trámite a la solicitud, era necesario que se diligenciara el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2012, y radicado bajo el número 2387 del mismo año, el señor LUIS ALBERTO VILLAR LOZANO, allegó el formulario solicitado.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ALBERTO VILLAR LOZANO, identificado con la C.C. No. 72.142.789, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que

previa visita técnica al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA**  
**REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**AUTO No. 0151**  
( de abril 24 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE**  
**UNA SOLICITUD DE PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO “**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Decreto 3930 de 2010.

### **CONSIDERANDO**

Que el señor JUAN CARLOS CARMONA COHEN, en su condición de Representante Legal de la Fundación Para el Desarrollo Agropecuario Industrial Comercial y de la Construcción-FUNDAICON, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 1679 de fecha marzo 2 de 2012, presentó solicitud de permiso de vertimientos para el proyecto de viviendas de interés social denominado “Villa Laysi”, a construirse en el municipio del Carmen de Bolívar

Que por oficio No.0001396 de fecha marzo 15 de 2012, se le requirió al señor Carmona Cohen allegar la información relacionada en los numerales 9, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 22, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, en los cuales se relacionan cada uno de los requisitos de ley para tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento.

Que por escrito radicado bajo el número 2256 de marzo 22 de 2012, el señor Carmona Cohen dio respuesta a los requerimientos de información solicitados presentando la documentación requerida.

Que por memorando interno de fecha marzo 28 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran su pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico número 0226 de fecha marzo 30 de 2012, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos al proyecto de Vivienda de Interés Social “Villa Laysi” a construirse en el municipio del Carmen de Bolívar, por el valor de ochocientos veintiocho mil ciento noventa y tres pesos \$ (\$828.193.00).

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento:** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: "**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Artículo 42 Ibídem, contempla: "**Requisitos del permiso de vertimientos:** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

48. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
49. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
50. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
51. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
52. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
53. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

54. Costo del proyecto, obra o actividad.
55. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
56. Características de las actividades que generan el vertimiento.
57. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
58. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
59. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
60. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
61. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
62. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
63. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
64. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
65. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
66. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

67. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

68. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

69. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

70. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo*

*Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

**Parágrafo 3.** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Parágrafo 4.** *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos”.*

Que por lo tanto, presentado el pago por la prestación del servicio de evaluación del servicio de vertimiento y habiendo reunido la solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto de vivienda de interés social “Villa Laysi la información prevista en las normas

relacionadas, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar trámite de permiso de vertimientos al proyecto de viviendas de interés social denominado “Villa Laysi, a construirse en el municipio del Carmen de Bolívar, presentado por el señor Juan Carlos Carmona Cohen en su calidad de Representante Legal de la Fundación Para El Desarrollo Agropecuario Industrial Comercial y de La Construcción-FUNDAICON, identificada con Nit 806-011-650-9.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad del permiso de vertimiento, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 49 del C. a.C.)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

## **RESOLUCIONES**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0352  
(09 DE ABRIL DE 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8610 del 02 de diciembre de 2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, actuando en calidad de representante legal de COMCEL S. A y la señora HILDA MARIA PARDO HASCHE, en calidad de suplente del representante legal, presentaron ante esta entidad, solicitud de viabilidad para la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular, anexando la siguiente documentación;

- Contrato de arrendamiento
- Escritura pública N. 687 de 2006
- Poder del propietario para autorizar el trámite del permiso.

- Fotografías del sitio y coordenadas.
- Certificado de tradición y libertad.
- Paz y salvo predial.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario.
- Poder del representante legal de COMCEL a Hernando Noguera.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal a COMCEL.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Hernando Noguera.
- Fotocopia del certificado de y existencia y representación legal de COMCEL.
- Estudios de suelos y cd.
- Dos planos.

Que mediante el Auto N° 0453 del 21 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, y estudio de los documentos presentados, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por la peticionaria y emitió el Concepto Técnico N° 012 del 21 de febrero de 2012, en el que se consignó lo siguiente:

#### **1. Localización y características del proyecto**

*El proyecto Estación Base de telefonía Celular – Turbaco, se encuentra ubicado en el interior de un lote el cual tiene un área de 10 X 15M, el predio tiene construido paredes de 4 metros y un portón de hierro para la entrada, ubicado en la siguiente dirección, carrera 10 N° 16 – 55 Barrio San Pedro, Municipio de Turbaco – Bolívar, con coordenadas **N: 10° 19'35,40" y W: 75° 25' 21,20"**.*

#### **2. Características del proyecto**

*El proyecto consiste en la construcción de una infraestructura civil, eléctrica y puesta a tierra, de una estación base de telefonía celular, la cual se compone de los siguientes elementos:*

- Torre de sección triangular autosoportada en ángulos galvanizados de 45 metros de altura.

- Adicionalmente consta de una planta eléctrica o motogenerador, tanque de combustible para ACPM, equipos de transmisión y caseta de tableros eléctricos.
- Cerramiento en muro de mampostería estructural con vigas y columnas de 4.00 metros de alto.

El terreno donde se proyecta la construcción de base para telefonía celular, denominada Turbaco, acorde a lo observado, y al estudio de suelo presentado, es considerado de topografía plana, por lo tanto no requiere de muro de contención para proteger las estructuras de posibles fallas o líneas de fallas.

### 3. Cimentación de la torre

#### 3.1. Tipo de Cimentación

Dadas las condiciones geotécnicas del subsuelo y las características de la estructura, la cimentación se podrá elaborar de la siguiente forma:

##### 3.1.1. Zapatas y pedestales

Estarán construidas bajo pedestales con base a zapatas cuadradas armadas entre sí a todo lo largo de la cimentación, por medio de vigas de amarre en concreto reforzado coronada a nivel de pedestal, las cuales irán enlazadas entre sí en ambos sentidos por medio de vigas de amarre. El dimensionamiento de las zapatas será calculado por un Ingeniero estructural, se recomienda una altura de zapata entre 0.40 y 0.50 m. La parte superior del pedestal quedará a nivel de terreno o en su defecto a la altura definida en el diseño.

Se construirá un sistema de puesta a tierra alrededor de los 150 metros cuadrados que constituye el área del proyecto, para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas.

Todos los equipos, generador de energía eléctrica y la estructura tipo torre, se ubicarán al interior del área de ciento cincuenta metros cuadrados, arrendados a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – (COMCEL S.A.)

Según lo manifestado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, gran parte de la mano de obra que se contratará para la ejecución del proyecto, será realizada por nativos de la región.

#### Anexos

- Estudio de Suelo
- Plano Arquitectónico Radio Base ½
- Plano Arquitectónico Radio Base 2/2
- Auto 453/11 con su respectivo soporte

### Consideraciones

- La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, la cual constará de una base en concreto reforzado, para instalar una antena metálica de sección variable de 45 metros de altura, no requiere de Licencia Ambiental, como tampoco de permisos ambientales, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.
- La ejecución del proyecto será para asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general, mejorando la cobertura ya existente y ampliar la señal en diferentes sectores del municipio de Turbaco, en telefonía celular, banda ancha, 3GSM y UMTS.
- El Estudio de Suelo muestra las condiciones en las que se debe realizar el proyecto.
- La zona se encuentra intervenida se observaron vivienda de uso residencial y actividades de tipo comercial.
- Los impactos a generarse por esta actividad son pocos significativos.
- El suelo en el sector de ubicación del proyecto es considerado como suelo.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable ambientalmente las obras y actividades a realizar por parte de la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes

territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. *Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

2. *Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

*Quando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.*

3. *El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.*

**Parágrafo 1°.** *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”*

Que mediando el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con

la disposición legal antes citada, será procedente resolver la solicitud de la Empresa de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., en el sentido de otorgar la viabilidad ambiental para las obras y actividades antes relacionadas, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental a la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., identificada con el NIT 800153993-7, para la instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular –Turbaco, la cual consta de una base en concreto reforzado para instalar una antena metálica de sección variable de 45 metros de altura, ubicada en la carrera 10 N° 16-55 barrio San Pedro, en el Municipio de Turbaco- Bolivar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa de Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir con el manejo de residuos sólidos.
- 2.2. Acoger las recomendaciones planteadas en el Estudio de Suelo para la instalación del proyecto.
- 2.3. El material sobrante (escombros) debe ser manejado de acuerdo a lo previsto en el Decreto 0541 de 1994 y en ningún momento podrán ser depositados en zonas de bajamar, ni en los manglares, ni en lugar diferente al señalado en esta disposición legal.
- 2.4. Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado y los tambores rotulados como residuos peligrosos.
- 2.5. Deberá llevar cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 2.6. Cuando esté en funcionamiento la planta de emergencia, deberá tener en cuenta la Resolución N° 627 de 2006 expedida por el Ministerio del Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de

niveles de emisión de ruidos expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitidos para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: **(día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db)**.

2.7. Debe tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 195 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE a través de las actividades de control y seguimiento verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la realización de las actividades antes mencionadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las obras anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferentes a las señaladas.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan estas obras y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las obras, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 0132 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar por los servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de instalación de una estación base de Telefonía Celular la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M CTE. **(\$814.836)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0358**  
**(10 de abril de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993

**CONSIDERANDO**

Que la doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.758.287 de Cartagena, actuando en su calidad de Directora Territorial Bolívar del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, mediante escrito radicado bajo el número 8536 de fecha noviembre 30 de 2011, interpuso recurso de reposición dentro del término legal contra la resolución número 1050 de septiembre 26 de 2011.

Que la resolución número 1050 de septiembre 26 de 2011, resolvió no emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental en relación con la solicitud de adjudicación de baldío de propiedad de la Nación solicitada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la



Tabla No.1 del concepto técnico número 0578 de septiembre 6 de 2011, transcrito en la parte considerativa, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de VILLANUEVA, Departamento de Bolívar.

Que la directora del INCODER Regional Bolívar, en su escrito de reposición, solicita se revoque parcialmente la resolución recurrida y en su lugar disponer que CARDIQUE, se abstenga de emitir concepto ambiental sobre los predios relacionados en la Tabla No.1 y 2, por no existir ningún tipo de consideración ambiental para tener en cuenta a la hora de tomar decisiones respecto a dichos fundos.

Solicita, igualmente que en la parte considerativa de la resolución se tenga en cuenta, el Acuerdo 014 de 1995, sobre las excepciones previstas para la titulación de baldíos, de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores del mentado escrito.

Que la anterior petición, la sustenta en los siguientes fundamentos legales de los cuales hacemos un resumen sucinto:

Manifiesta inicialmente la doctora, MARIA LUISA BROCHET BAYONA, su inconformidad, en relación con algunos de los considerandos de la resolución y con una parte de la decisión adoptada en el acto administrativo impugnado, porque lo que en él se afirma no se ajusta a la normatividad vigente, en materia de titulación de baldíos ubicados en las zonas urbanas de los corregimientos y poblados que no tengan la categoría de municipio, como ocurre en el caso de los predios a adjudicar en el centro poblado Cipacoa, Jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar.

En segundo término cita el artículo 66 de la ley 160 de 1994, en donde se dispone que por regla general los terrenos baldíos de la Nación se titularán en unidades agrícolas familiares, pero autorizó a la Junta Directiva del Instituto para establecer las excepciones correspondientes.

Que el instituto (INCORA) a través de la Junta Directiva, expidió el Acuerdo 014 de 1995 en donde estableció las excepciones correspondientes referidas a la titulación de baldíos en unidades agrícolas familiares.

Que en el artículo primero de dicho acuerdo se establecieron las siguientes excepciones:

1. Las adjudicaciones de baldíos que se efectúen en las zonas urbanas de los corregimientos, inspecciones de policía y poblados no elevados aún a la categoría administrativa de municipios. El área tituable será hasta de dos mil (2000) metros cuadrados, conforme a lo previsto en el Decreto 3313 de 1965.
2. Cuando se trate de la titulación de lotes de terrenos baldíos en áreas rurales, destinados principalmente a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones agropecuarias anexas, siempre que se establezca por el instituto que los ingresos familiares del solicitante son inferiores a los determinados para la unidad agrícola familiar.
3. Cuando la petición de adjudicación verse sobre un lote de terreno baldío utilizado para un fin principal distinto a la explotación agropecuaria, cuya extensión sea inferior a la señalada para la unidad agrícola familiar en el respectivo municipio.
4. Las solicitudes de adjudicación que se refieran a terrenos baldíos con extensión inferior a la determinada para la unidad agrícola familiar en el correspondiente municipio, en los que la utilización de una tecnología avanzada; o una localización privilegiada del predio, por la cercanía a vías de comunicación o a centros de comercialización, permita completar o superar los ingresos calculados para la unidad agrícola familiar.
5. Cuando las circunstancias especiales del predio baldío solicitado en adjudicación, relativas a la fisiografía, agrología, ecología y condiciones ambientales en general, indiquen la conveniencia de dedicarlo a explotaciones forestales, agroforestales, silvopastoriles o aprovechamientos con zocriaderos, con el objeto de obtener los ingresos calculados por el INCORA para la unidad agrícola familiar en el respectivo municipio.

Que el INCODER Territorial Bolívar, con base en la excepción expuesta en el numeral primero del Artículo Primero del Acuerdo 014 de 1995, expedido por la Junta Directiva del INCORA, vigente actualmente, profiere las resoluciones de adjudicación a los lotes de vivienda que cumplan con los demás requisitos exigidos en el Decreto 2664 de 1994 para la titulación.

Que el acto administrativo recurrido, señala en su parte considerativa *“Se observó que la totalidad de los predios solicitados cuarenta y dos (42) relacionados en la tabla No.1, a excepción de los cinco (5) predios referenciados en la tabla No.2 se encuentran en el sector urbano del Corregimiento de Cipacoa, jurisdicción del municipio de Villanueva y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una actividad considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones*

*de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda), no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado”.*

Que no obstante haber efectuado las consideraciones anteriores se decidió en la parte resolutive, “no emitir concepto favorable desde el punto de vista ambiental dentro del trámite de las solicitudes de adjudicación de baldío ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER, Dirección Territorial Bolívar, de los predios debidamente relacionados en la tabla No.1 del concepto técnico número 0578 de septiembre 6 de 2011 y transcrito en la parte considerativa, ubicados en el municipio de Villanueva, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución”.

Para finalizar, solicita la recurrente que esta Corporación emita los conceptos que le sean solicitados específicamente, cuando se trate de predios que por su naturaleza así lo requieran, antes que INCODER haya efectuado las respectivas titulaciones, mas no por los que le sean solo notificados para su conocimiento, a fin de lograr una mejor gestión conjunta y buscando evitar posibles inconsistencias que puedan conducir a la revocatoria de las resoluciones expedidas por esa Territorial.

#### **QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

De acuerdo con la doctrina (Gordillo), (“) *los actos administrativos son las decisiones, declaraciones o manifestaciones de voluntad o de juicio emitidos por la*

*Administración”.* Por ser el acto administrativo una actividad reglada o discrecional, es decir un acto unilateral de la administración pública, lo cual no excluye a la voluntad del administrado, debe basarse siempre en hechos ciertos, verdaderos y existentes al momento de emitirse; de lo contrario estaría viciado por falta de causa o motivo; por lo que constituye la causa o motivo un elemento esencial para su formación.

La motivación o causa de un acto administrativo no son más que las razones o circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión de dicho acto, constituye por lo tanto un medio de prueba de la intencionalidad administrativa y una pauta para la interpretación del acto; se tiene entonces que no basta la existencia de un motivo para justificar el acto administrativo sino que este debe ser real y serio, adecuado o suficiente e íntimamente relacionado con la decisión, es decir tener capacidad para justificarlo dentro de la idea de satisfacer el interés general o público, para lo cual se han dado las competencias administrativas.

Que teniendo en cuenta, los anteriores presupuestos en la conformación del acto administrativo y lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y el artículo octavo, parágrafo primero del decreto reglamentario número 0982 del 31 de mayo de 1996 que conciernen exclusivamente a la parte ambiental, los funcionarios de esta Corporación realizan la visita o inspección técnica a los predios, guiados por los lineamientos o numerales comprendidos en los literales f) y m) del anotado artículo, sumado a las variables ambientales propias de la región, contenidas en los planes de ordenamiento territorial, y demás normas concordantes en materia ambiental.

Que al ser claro para esta Corporación el ingrediente ambiental en el procedimiento de adjudicación de baldíos y de su intervención en la práctica de la diligencia de inspección ocular, no puede como lo solicita la recurrente, dejar de emitir su concepto desde el punto de vista ambiental, el cual se reafirma y tiene relevancia en la inspección ocular, en donde se verifica si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que en esta diligencia la inspección ocular es completa, en el sentido que se examina, verifica y reconoce el predio completo en cuanto a su ubicación, linderos, clase de explotación, tiempo de ocupación y aprovechamiento económico; si forma parte de

playones o sabanas comunales , o es bien de uso público, etc. , la clase de bosques y su repoblamiento o conservación y la protección a las corrientes de agua, sobre las áreas dedicadas a la vegetación protectora y el uso dado a las reservas forestales y bosques nacionales, reservas indígenas y comunidades negras , sobre su ubicación en un radio de acción de 5 kilómetros alrededor de las zonas donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y sobre parques naturales constituidos.

Que la parte resolutive de la resolución recurrida es toda integral, es decir es consecuente, coherente, real, seria, adecuada o suficiente y además íntimamente relacionada con la parte considerativa, es decir no puede la Corporación al proferir su decisión, la cual se concreta en la parte resolutive del acto administrativo expedido y contenido de la misma, abstraerse de los resultados de la inspección ocular consignado en el concepto técnico emitido por los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental que asistieron, y que de acuerdo con el artículo cuarto del decreto número 00982 de mayo 31 de 1996 que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 el representante de la Entidad del Sistema Nacional Ambiental con jurisdicción en el municipio en donde estuvieren ubicados los predios es parte en el trámite que ordena iniciar el procedimiento de adjudicación de baldíos.

Que por lo tanto, la Corporación, como entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, emite el concepto ambiental ajustado a los lineamientos ambientales contenidos en las mencionadas normas agrarias, las cuales reafirman esta variable ambiental, en el formulario especial, elaborado previamente para tal efecto.

Que por otra parte, no es del resorte de la autoridad ambiental, entrar a analizar elementos o requisitos que exigen las normas agrarias para proceder a la adjudicación de baldíos y que son de competencia exclusiva del INCORA hoy INCODER; a quien le corresponde pronunciarse sobre ellos, en las resoluciones de adjudicación.

Que lo anterior, no significa que la Corporación pretenda desconocer las normas mencionadas dentro del trámite de las solicitudes de adjudicación de tierras baldías y de las reglamentaciones que ha expedido la Junta Directiva del INCORA, como el Acuerdo No.014 de agosto 31 de 1995 que establece excepciones a la norma general para la titulación de los baldíos y traída a colación por la recurrente;

Es que de la aplicación de las mismas, como se anotó anteriormente, son del resorte del Instituto y no de las Corporaciones a quienes les compete los asuntos ambientales en los términos definidos por las citadas normas.

Que este acuerdo fija unos criterios o directrices que determinan la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en unidades agrícolas familiares, las cuales se entienden como *"la empresa básica de producción agrícola , pecuaria , acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada , permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio* (artículo 38 de la ley 160 de 1994, el resaltado es nuestro).

Que en este orden de ideas, tenemos que en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, como resultado de la inspección ocular por parte de funcionarios de esa dependencia, y el cual forma parte integral del acto administrativo recurrido, se consigna de manera clara que la totalidad de los predios visitados, cuarenta y dos (42) relacionados en la Tabla 1; a excepción de los cinco (5) predios referenciados en la Tabla 2; los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una actividad considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

Que en el auto número 0211 de agosto 5 de 2011 en el que se admiten las solicitudes de concepto ambiental por parte del INCODER, se dispone que la Subdirección de Gestión Ambiental previa visita técnica a los predios objeto de las solicitudes, emitan concepto conforme lo dispuesto en la parte motiva del citado auto .

Que en la parte motiva del precitado auto, se dispuso *"Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida*

*concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en los predios objeto de las solicitudes, afecta los recursos naturales o se encuentran en zonas de reserva de fauna y flora”.*

Que del análisis del concepto técnico emitido y de los artículos de las normas relacionadas en lo que hace a la variable ambiental ampliamente explicada, se concluye que no se emitirá concepto ambiental favorable.

Que por ser la parte resolutive congruente y consecuente con la parte considerativa del acto administrativo recurrido, y articulada con las disposiciones citadas conforme se anota; no se accederá a revocar la resolución número 1050 de septiembre 26 de 2011, en su parte considerativa y resolutive, confirmándola en todas sus partes.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la resolución número 1050 de septiembre 26 de 2011 “Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Procuraduría Agraria y Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993)

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

#### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0362**  
(11 de abril de 2012)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 7322 del 27 de septiembre de 2010, el señor Gabriel Ernesto Vargas Gómez, en su condición de representante legal del programa de Acción Integral contra las Minas AICMA-CO/OEA, de la Organización de Estados Americanos (OEA), solicitó a esta Corporación aval ambiental para la realización de las actividades de desmantelamiento de tipo mecánico, consistente en retirar la vegetación del área minada de tipo herbácea, arbustiva y árboles como tal, hasta un diámetro máximo de diez (10) cms, ya que los árboles de mayor diámetro y porte se conservarán en perfecto estado. Se señaló en el escrito igualmente que las áreas a intervenir se encuentran ubicadas en el camino que conduce de la Vereda Capaca a Jesús del Monte, jurisdicción del municipio de Zambrano Bolívar.

Que por Auto No 0397 del 4 de octubre de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para

que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que por escrito radicado bajo el No 1940 del 12 de marzo de 2012, el señor Erik Arturo Chaves Imbachi, Ingeniero Forestal, del Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal en Colombia, reiteró la solicitud formulada el día 27 de septiembre de 2010.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0199 del 27 de marzo del presente año, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) **“OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA.**

*El día 21 de marzo de 2012, se realizó visita técnica en compañía de personal del Ejército Nacional a las dos (2) áreas que se encuentran delimitadas y el personal del Programa de Acción Integral contra las Minas AICMA- CO/OEA, tiene plena certeza que se encuentran sembradas ya sea con minas antipersonales o cualquier otro tipo de artefacto explosivo(construido de manera artesanal o de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas de Colombia), las cuales se encuentran haciendo parte de las coordenadas 09°49'343" – 074° 52'689", 09° 54'485-074° 52'867" y áreas de 10.000 m<sup>2</sup>y 24000 m<sup>2</sup>, la vegetación que predomina en estos sectores es la del bosque seco tropical (caducifolias), entre las que se encuentran Orejero ( Enterolobiummiclocarpum) Polvillo (Tabebuiaibilbergi), Cañaguatate ( TabebuiaChrysantya), Trupillo (ProsopisJuliflora) Viva Seca ( Acacia sp) Totumo ( cresentyacujete) Guácimo (Guazumaulneifolia)las cuales presentan alturas que no sobrepasan los tres (3) metros de altura y un DAPque apenas pasa de los 0,1 metros de altura.*

*Por la época en que se realizó la visita (época de verano) y que los dueños de los predios han utilizado estas áreas para el pastoreo del ganado, no se observó otro tipo de vegetación rastrera o tipo maleza, las pocas enredaderas se encuentran conformando montículos sobre algunos de los árboles que se describieron anteriormente Des preciso resaltar que por lo peligroso de caminar en el área minada, la observación a estas zonas se hizo desde afuera, es decir, alrededor de la delimitación que tienen.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades consistentes en el barrido de minas antipersonas utilizando maquinaria, las cuales conllevan el corte de

aquella vegetación natural con DAP menor a 0,1 metros, ubicadas en las dos (2) áreas visitadas en jurisdicción del municipio de Zambrano Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por el señor Gabriel Ernesto Vargas Gómez, en su condición de representante legal del Programa de Acción Integral contra las Minas AICMA-CO/OEA.

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en el barrido de minas antipersonas utilizando maquinaria, las cuales conllevan el corte de aquella vegetación natural con DAP menor a 0,1 metros, ubicadas en las dos (2) áreas debidamente georreferenciadas en la solicitud, ubicadas en el camino que conduce de la Vereda Capaca a Jesús del Monte en jurisdicción del municipio de Zambrano Bolívar, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Antes de iniciar labores se debe obtener el aval de los propietarios de los predios donde se encuentran las zonas minadas, con el fin de que les permitan ingresar las maquinarias para hacer el barrido de las minas.
- 2.2- Intervenir la vegetación que aún no tenga DAP de 0,1 metros, de conformidad con lo expresado con los solicitantes en la solicitud.

- 2.3- No hacer ninguna intervención (poda, tala, y/o magulladura) sobre los arbustos que tengan DAP mayor a 0,1 metros.
- 2.4- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 2.5- Dar aviso por escrito a Cardique, sobre las actividades realizadas ( una vez culminado el desminado) en jurisdicción del municipio de Zambrano Bolívar y previamente cuando se identifique una nueva zona minada en otros de los municipios de la jurisdicción de esta autoridad ambiental con el fin de realizar control y seguimiento.
- 2.6- El material vegetal retirado en el proceso de desminado, debe ser acopiado en un lugar seguro del área de trabajo y luego de culminado deberá ser dispersado nuevamente en el suelo, con el fin que se descomponga y se transforme en materia orgánica.
- 2.7- Suministrar a los operarios de las maquinarias, los elementos y equipos básicos que ofrezcan las garantías de seguridad ocupacional.
- 2.8- Implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral para realizar las actividades propuestas.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 199 del 27 de marzo del 2012, emitido por la Subdirección de

Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto, constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**SAYDE ESCUDERO JALER**  
**Subdirectora Administrativa y Financiera encargada**  
**de las funciones**  
**Del Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0372**  
**(12 de abril de 2012)**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y**  
**FINANCIERA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES**  
**DEL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN**

**AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8362 del mismo año, la señora GRACIELA MONGUA ANILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.655.668, presentó un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación de la infraestructura existente en el predio PLAYA DE LAS MANTAS, localizado en el sector Ensenada de las Mantas en Isla Grande, Corregimiento de Barú- Distrito de Cartagena de Indias.

Que por Auto N° 0441 del 24 de noviembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0236 del 11 de abril de 2012, en el que se consignó lo siguiente:

#### **(...) 1. Localización**

El Predio PLAYA DE LAS MANTAS se encuentra ubicado en el sector Ensenada de las Mantas en Isla Grande, que hace parte del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

- Por el Norte: Ensenada de las Mantas, en medio con el Mar Caribe.
- Por el Este: Con Luís Arboleda.
- Por el Sur: Ocupación sin identificar.
- Por el Oeste: Con Blanca Becerra de Román.

Este predio está identificado con el número de Matricula inmobiliario No. 19582.

#### **2. Descripción de las edificaciones construidas actualmente.**

El terreno tiene varias construcciones, que datan de cuando la adquirieron los antiguos propietarios:

- Muelle
- Casa principal que contiene cocina, salón, tres alcobas y 2 baños, esta construcción se encuentra en buen estado.
- Vivienda del celador, con cocina y baño, depósito.
- Kiosco, baño y tanque de agua en mal estado de mantenimiento, madera podrida y faltante de paja que con el invierno se ha deteriorado.

#### **2.1. Descripción de actividades**

##### **2.1.1. Descripción de las labores de adecuación, mantenimiento y mejora de las construcciones existente en el predio playa de las mantas.**

En el proyecto no se contempla la construcción de nuevas edificaciones, sino de mejorar lo ya existente mediante trabajos de adecuación y mantenimiento de las estructuras que se ha venido deteriorando debido a los efectos del clima.

El proyecto contempla las obras de mejoras locativas y adecuación de los espacios existentes, con el fin de "refuncionalizar" los mismos para hacerlos más habitables, con mejor calidad ambiental.

Durante el periodo en que se realicen las obras se hará un encerramiento temporal del predio con cortinas de plástico con el fin de evitar el paso de materiales de construcción al mar.

Se requiere elaborar las siguientes obras de manteniendo en algunas de las estructuras existentes como son:

##### **Tanque de agua:**

Reemplazar la tapa de concreto del tanque de agua, que por efecto de la salinidad sufrió eflorescencia en el hierro de refuerzo lo que hizo que rompiera el concreto de revestimiento.

Esta tapa mide seis (6) metros de largo por cinco (5) de ancho y se encuentra ubicada debajo del kiosco que está cerca del pequeño risco que da al mar.

##### **Kiosco**

Se debe reemplazar el tablado que aísla el tanque del kiosco y que le sirve de piso a este en una longitud de once metros (11) por doce de ancho (12).

- **Cambio de maderas:** Se deben reemplazar algunas maderas que están podridas y que ponen en peligro la estructura. Al mismo tiempo se cambiara la paja de recubrimiento. El baño situado a diez metros se le debe cambiar la tubería, las griferías y reemplazar el sanitario.

Finalmente se realizará una limpieza del pozo séptico ya existente.

Estas actividades estarán dentro del marco ambiental que ordena la ley con el fin de conducir las diferentes operaciones de una manera eficaz, limpia y observando la más alta ética, tanto moral como de sustentabilidad ambiental.

#### **2.2. Infraestructura de servicios**

##### **✓ Residuos Sólidos**

Los residuos sólidos son recolectados en sacos, posterior a esto son llevados a Barú o a Cartagena para darle una disposición adecuada.





zonas aledañas al proyecto y se traducen principalmente en la prácticamente sin huéspedes casi todo el año, las unidades generación de basuras o desechos y eventualmente en algunas sanitarias y cocina son poco utilizadas y por consiguiente la derrame de combustible o lubricantes por descuido de los cantos de material es muy baja. operadores de embarcaciones menores.

#### 4.2. Agua potable

- **Efectos sobre el ecosistema de manglar en el Predio Playa de las Mantas** El agua dulce de consumo es transportada desde Cartagena, es agua comercial traída en recipientes y es almacenada para su

La actividad de restauración de la infraestructura no incidirá en posterior utilización ningún momento sobre el manglar existente en el área de

influencia y en sus áreas marítimas adyacentes, ya que las

actividades solo se suscribirán al aspecto de suelo consolidado ubicado a más de 50 metros de los humedales.

#### 4.3. Programa de manejo de residuos sólidos

Se realizarán actividades que eviten la contaminación, en el área del predio "Playa de Las Mantas" y en los cuerpos de agua circundantes; dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma.

Es importante tener en cuenta que la vivienda "Playa de Las Mantas" tiene su máxima actividad de operación dos veces en el

Este Plan de Manejo Ambiental específico, incluye las medidas año, pues en esa época se da la llegada del personal, recomendadas para la mitigación de los efectos identificados básicamente en temporada vacacional. El resto del año hay como "impactos negativos", lo cual se logra mediante la prácticamente una actividad operativa nula, que se alterna en diferentes tipos de normas que deben observarse y mediante algunos momentos con mantenimiento preventivo de los planes de seguimiento y monitoreo del área, aplicados a la infraestructura. En la temporada no vacacional solo tienen operación, adecuación y desarrollo de las actividades de actividades permanentes en la casa "Playa de Las Mantas" las mantenimiento del predio "Playa de Las Mantas".

dos (2) personas que laboran, lo que hace que la cantidad promedio de residuos generados sea menor.

Con el establecimiento del presente se logrará minimizar los efectos ambientales negativos y se previenen o controlan aquellos que se causan durante el desarrollo de las actividades de la casa y de las adecuaciones que se pretenden realizar. Durante la operación y actividades de la casa "Playa de Las Mantas", se generarán los residuos sólidos clasificados en: Biodegradable (Restos de comida, envases plásticos, de papel de la casa y de las adecuaciones que se pretenden realizar. Cartón) y No biodegradable (Restos metálicos y de vidrio)

Para mitigar los impactos que fueron identificados, se aplican las siguientes medidas de mitigación para los siguientes programas así:

Se dispondrá de recipientes separados (tambores metálicos o plásticos) para almacenar la basura en un sector destinado para la recolección, y su posterior envío al relleno sanitario de Cartagena. Los recipientes estarán provistos de tapas e identificados con colores diferentes y leyendas, que permitan diferenciar los residuos biodegradables (color rojo), de los no biodegradables (color negro); las basuras y desechos se entregarán a URBASER previamente coordinado sitio y frecuencia de entrega para este servicio.

#### 4.1. Programa de manejo de aguas residuales

##### - Aguas servidas

Se realizarán actividades que eviten la contaminación, en el área biodegradables (color negro); las basuras y desechos se cumplirán a la normatividad ambiental.

Para tal fin se realizará el mantenimiento y limpieza del pozo, lo

cual permitirá que este sea más eficiente en el manejo de sólidos y en la formación de lodos y natas lo cual genera un efluente más limpio; además del cambio de la tubería de las redes

hidrosanitarias lo cual garantizará un adecuado manejo de estos residuos líquidos. No se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma ambiental que rige para ello, ya que las actividades que se desarrollan, están relacionadas con la

Mediante esta limpieza se prevé la protección del ecosistema y el hospedaje de los dueños de la casa, familiares e invitados; que asisten a la edificación en temporada vacacional

Durante la remodelación no se plantea cambio de pozos (en un promedio de dos a tres veces al año) y labores de sépticos, solo contemplará actividades de limpieza de los y mantenimiento en las que se da la manipulación de algunos existentes, la cual será realizada por una empresa responsable de materiales inertes, como madera y materiales de construcción.

especializada en manejo y disposición de residuos líquidos con estas características.

En el aspecto del tránsito de embarcaciones se tiene previsto

Para el retiro de lodos de igual forma a través de una empresa respetar en las áreas de tráfico marítimo las velocidades que preste los servicios y serían llevados a la ciudad de permitidas en el área de influencia, así mismo, se mantendrá control de los motores, con el fin de reducir las emisiones de gases en proporciones anormales.

Se prevé realizar el mantenimiento general del sistema cada

doce (12) meses, debido a que la vivienda permanece 4.5. Programa para manejo de combustibles.

En consideración de que en el predio casa "Playa de Lasse provee información básica sobre características del área Mantas" se maneja ACPM para la planta eléctrica, gasolina paraa afectada y los recursos disponibles, y se sugieren líneas de los motores fuera de borda y gas propano para las labores de acción para enfrentar accidentes o posible emergencias, es una cocina, en el presente Plan se registran instrucciones y medidas de los condicionales para el éxito de las operaciones de mitigación que deben ser seguidas para garantizar la respuesta, ya que la falta de información y la improvisación seguridad y preservación del ecosistema local. harán muy difícil la toma de decisiones adecuadas.

Se realizará la revisión y mantenimiento periódico del cuarto de El plan permite la identificación y determinación de áreas almacenamiento de combustible que es el mismo lugar donde se críticas, recursos vulnerables y prioridades de protección, contra encuentra ubicada la planta eléctrica, localizado en la partela eventualidad de un derrame de hidrocarburos o sustancias posterior del predio. contaminantes o contra emergencias por incendios

Caneca de 55 galones, para el almacenamiento del combustible **5.1. Kit familiar de emergencias** sin usar. Al interior del predio, más exactamente en las viviendas, se contará con seis grupos de elementos indispensables para la supervivencia

En lo que respecta al gas propano se utiliza en labores de del grupo familiar, como son: agua, comida, botiquín de primeros cocina. Como medidas preventivas contra incendios se tendrán auxilios, herramientas y suministros, ropa y colchonetas y en cuenta: elementos especiales.

-Revisar periódicamente tuberías y acoples del sistema, desde En todo caso en la atención de las posibles emergencias estarán los cilindros hasta las estufas. coordinadas por el administrador del predio mientras no estén sus

-Efectuar mantenimiento permanente de los quemadores y propietarios. controles de las estufas.

-Verificar las condiciones de los cilindros, tanto en su parte éstas como elementos de comunicación, lancha, y los teléfonos de metálica como en la válvula. las autoridades para la atención de posibles emergencias.

-Disponer la localización adecuada del cilindro de gas, es decir debe quedar retirado de las estufas.

-El mantenimiento y reparación del sistema a gas, es efectuado por personal técnico de Surtigas S.A.

#### 1. Programa de seguimiento y monitoreo

El presente documento se realizó considerando el estado ambiental ecológico del medio, en el cual se han podido determinar las condiciones originales y naturales tanto del entorno biofísico como antropogénico.

### 5. Plan de contingencia

Con base en las actividades que se realizan en el predio "Playa de las Mantas", se han clasificado las contingencias en tres En consecuencia, el Programa de Seguimiento y Monitoreo del grupos principales; estos grupos representan el efecto originado proyecto verificará que las medidas señaladas en las normas se como una consecuencia de la actividad de los visitantes a la apliquen realmente.

casa que tiene como referente principal, las temporadas

vacacionales (principalmente en diciembre y semana Santa) que Con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas es cuando mayor cantidad de personas se encuentran alojadas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental de la casa en la casa, en un promedio aproximado de dieciocho (18) "Playa de las Mantas" dispondrá la conformación de una

personas entre propietarios, familiares e invitados (cuando se da conciencia de responsabilidad ambientalista y Control Ambiental, la máxima ocupación); y durante las obras de mantenimiento que que estará bajo la coordinación del administrador de la casa con la

se realizan en la casa, que pueden dar como consecuencia asesoría de profesionales expertos en la materia y un auxiliar alteraciones inducidas en el medio natural y generará ambiental que será un trabajador que permanezca la mayor parte

emergencias (Fuego, agua, aire, etc.) del tiempo en las instalaciones de la casa. Se conformará el

Las emergencias se podrían dar por:

- Derrame de Hidrocarburos: Por hundimiento de lanchas, entre otras funciones: colisión de estas, trasiago de combustible, entre otros.
- Por incendios: Originados por Sólidos flamables (papel, ♦ Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones Ambientales en la operación de la casa y las actividades de adecuación y remodelación del Predio.
- Accidentes de trabajo: Se pueden dar por procedimientos incorrectos de los trabajadores en sus labores cotidianas. ♦ Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente documento.

A través del Plan de Contingencia se definen las responsabilidades, se establece una organización de respuesta,

- ◆ Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.
- ◆ Supervisar las actividades propias de la ejecución de la casa “Playa de las Mantas”, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipo Ambiental y/o social y recomendar las acciones remediabiles del caso.

El Equipo de Control y Supervisión Ambiental “E.C.S.A (conformado por: la administración, los asesores externos y los trabajadores), elegirá a un funcionario responsable que contará con la asesoría de expertos ambientalista y realizará labores de inspección Ambiental detallada, en la operación e infraestructura del predio “Playa de las Mantas”.

Finalmente, además de las medidas señaladas en las normas, el grupo encargado de la supervisión ambiental debe atender y verificar las recomendaciones sobre seguimiento que imparta la Autoridad Ambiental Regional, y el Ministerio del Medio Ambiente, como máxima autoridad ambiental y competente en este caso.

Con base en lo anterior, se fija un cronograma anexo en el capítulo PMA del presente estudio.

Este plan también tendrá en cuenta el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo de residuos sólidos, aguas residuales y combustibles; con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Esta actividad de remodelación está contemplada en la resolución 1610 de octubre 28/05, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; el cual revocó la resolución 760 de agosto 5/02 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424/96,

#### Anexos

- Contrato de arrendamiento con INCODER.
- Copia magnética en CD.
- Plano de localización del predio Playa de las Mantas
- Plano del área del predio
- Plano de adecuación del kiosco y baños del predio
- Plano de vista en planta general del predio.

#### Consideraciones

- Las actividades de adecuación de la infraestructura existente en el predio Playa de las Mantas, localizado en el sector denominado en el sector llamado Ensenada de las Mantas, Isla Grande – Archipiélago de las Islas del Rosario – Distrito de Cartagena no requiere de Licencia Ambiental según la norma que rige actualmente.
- Las construcciones existentes no contrastan con el aspecto paisajístico del sector, por ser un área de destino turístico de descanso.

El predio donde se realizarán las obras están en tierra firme perteneciente a l complejo de islas del archipiélago del Rosario, para este caso Isla Grande.

Las estructuras existentes presentan un estado de deterioro por el transcurrir del tiempo y por efectos de la salinidad.

Esta actividad de adecuación está contemplada en la resolución 1610 de octubre 28/05, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la cual revocó la resolución 760 de agosto 5/02 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424/96, el cual quedará así:

“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área de Parque Nacional Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas .... Siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones, es viable ambientalmente la actividad de adecuación de la infraestructura existente en el predio Playa de las Mantas, localizado en el sector denominado Ensenada de las Mantas, Isla. Grande – Archipiélago de las Islas del Rosario – Distrito de Cartagena, como arrendatario de INCODER, del señor JEAN PASCAL DECAILLET WENGER; la cual quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante memorando de fecha enero 27 de 2012, la Subdirección de Planeación, respondió la solicitud del Auto No 041 de 2012, respecto al uso del suelo, manifestando lo siguiente:

“(…) Para dar respuesta al memorando recibido el día 19 enero de 2012, sobre pronunciamiento del uso de del suelo proyecto adecuación de infraestructura existente en el predio PLAYA DE LAS MANTAS, localizada en el sector Ensenada de las mantas en Isla grande, hace parte del archipiélago de nuestra señora del rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena, conceptuamos que según lo establecido en el documento POT (Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001) del Distrito de Cartagena. Esta actividad está proyectada sobre el suelo rural suburbano, como lo muestra el cuadro de usos del suelo No. 8 el cual establece que:

En los predios ubicados en las áreas de actividad industrial turística localizadas en Suelo Rural Suburbano, declaradas en este Ordenamiento como zonas de Desarrollo Turístico Prioritario al menor del artículo 18 de la Ley 300 de 1996, podrán desarrollarse proyectos de hotelería, vivienda campestre y/o condominios turísticos con la intensidad de uso autorizada para cada área de actividad según las normas que conforman este Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. En este caso, con el fin de lograr un equilibrio con la situación del

mercado para los efectos turísticos de que trata la Ley 300 de 1996, artículos 16 y 17, logrando mantener la competitividad del sector, el área potencial adicional de edificación a ser estimada en el cálculo de que trata el numeral 2 del artículo 6 del decreto de 1998, será la diferencia entre la cantidad de metros cuadrados de edificación que el propietario o promotor presenta ante las autoridades distritales y que se enmarque dentro de la nueva norma que se permite en la respectiva localización, y la cantidad de metros cuadrados de la norma anterior.

En las zonas de desarrollo turístico de Zona Norte y la isla de Barú, los establecimientos destinados a tales fines, deberán cumplir las disposiciones que para su funcionamiento establezcan las autoridades competentes.

USOS	ACTIVIDAD SUBURBANA
PRINCIPAL	Turística, Residencial, Vivienda temporal
COMPATIBLE	Comercial 1 y 2 – Industrial 1 – Portuario 1 – Agroindustrial
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2
RESTRINGIDO	Institucional 4: Jardines Cementerios
PROHIBIDO	Comercial 3 y 4 – Industrial 3 – Portuario 2, 3 y 4
Zona ÁREA Y FRENTE MÍNIMOS	AML: De 1 hasta 10 Ha – FML: 30 Mts, Índice de ocupación: 10% Número de pisos 1, AML: De 10.1 hasta 30 ha – FML: 100 Mts Índice de ocupación: 10%, Número de pisos 2, AML: Más de 30 ha – FML: 200 Mts, Índice de ocupación: 10%, Número de pisos 3
AREA LIBRE	90%, Aislamiento de 10mts en cada uno de los linderos

Corresponde a la franja de las playas a lo largo del litoral del Distrito, adyacente al mar, conformada por material no consolidado, de ancho variable y cuya divisoria con los terrenos consolidados debe ser determinada, en cada caso, por estudio técnico y peritajes de acuerdo a lo reglamentado por la DIMAR o quien haga sus veces. Su condición de paisaje natural espacio público abierto le imprime el valor ambiental del disfrute visual desde los escenarios marinos y de la ciudad construida. Estas áreas protegidas, incluyen las diferentes geoformas que encuentren en esta franja, por tratarse de bien público y corresponder a un elemento esencial del paisaje marino de

territorio. Por tratarse de zonas no consolidadas, no debe ser ocupada por infraestructura permanente. Pueden darse los usos de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores. Se prohíbe la ocupación con estructuras permanentes, excepción hecha de las obras de defensa del frente costero, cuando así se requiera a juicio del Distrito, en acuerdo con DIMAR, la autoridad ambiental, y demás autoridades competentes. También se prohíbe la explotación de materiales de playa como arena y piedra china. Puede permitirse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios para los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico ni impida el goce del espacio público a terceros, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital.

Por lo anterior se permite el la adecuación de la infraestructura existente en el predio PLAYA LAS MANTAS, según solicitud presentada ante la corporación, con todas las restricciones anteriormente mencionadas. (...)

Que conceptúa la Subdirección de Planeación, que por lo anterior el proyecto es viable desarrollarlo en el suelo señalado en la solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que la Resolución N° 1610 de octubre 28 de 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la cual revocó la resolución 760 de agosto 5 de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, el cual quedará así:

“Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área de Parque Nacional Los Corales del Rosario, en las Islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas.... Siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.”

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá al señor JEAN PASCAL DECAILLET WENGER, arrendatario del predio PLAYA DE LAS

MANTAS, localizada en el sector Ensenada de las mantas en Isla grande, hace parte del archipiélago de nuestra señora del rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena, para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico N° 0237 del 11 de abril de 2012, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del documento para el proyecto de adecuación de las construcciones existentes en el predio PLAYA DE LAS MANTAS, localizada en el sector Ensenada de las mantas en isla grande, hace parte del archipiélago de nuestra señora del rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena, en la Isla de Grande, Cartagena de Indias D.T y C, en la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$814.836), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** La actividad de adecuación de infraestructura existente en el predio Playa de las Mantas, localizado en el sector denominado Ensenada de las Mantas, Isla Grande – Archipiélago de las Islas del Rosario – Distrito de Cartagena, a realizar por el señor JEAN PASCAL DECAILLET WENGER, arrendatario de INCODER, no requiere de licencia ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** No obstante lo anterior, el señor JEAN PASCAL DECAILLET WENGER, en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.
2. Dar aviso a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras.
3. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes, contenedores de material artificial o sintético (caucho, plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio donde funciona la casa.
4. En caso de derrames de combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas establecidas.
5. En el sitio donde se almacena el combustible (ACPM) para la Planta Eléctrica, se le debe construir un dique de contención cuya capacidad sea 1.3 veces mayor a la capacidad de almacenamiento del tanque de combustible.
6. El almacenamiento temporal del aceite usado debe estar en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo. Estos residuos deben ser entregados a empresas que cuenten con permiso ambiental.

Cuando se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento, se deberá construir antes de dicha limpieza un lecho de secado en un lugar distante a las viviendas, en donde se depositarán los lodos y grasas de las pozas sépticas y trampas de grasas respectivamente, para su tratamiento e incorporación al suelo como abono. Se anota que antes de incorporar los lodos deshidratados al suelo, deberán ser tratados con cal para ajuste de PH.

En caso de requerirse algún tipo de reparaciones del muelle sobre el Mar Caribe – Zona de Parque, el propietario, JEAN PASCAL DECAILLET WENGER deberá solicitar el permiso ambiental a la Unidad de Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del predio y su zona de influencia.

10. Cualquier modificación dentro del predio deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

La franja de playa marítima no deberá ser ocupada con estructuras permanentes.

Se prohíbe la explotación de materiales de playa, como arena y piedra china.

No deberá demeritar el valor paisajístico de la zona.

No deberá impedir el goce del espacio público a terceros.

La Corporación continuará realizando visitas de inspección ocular al sitio para verificar lo anotado en este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución No 0619 de julio 07 de 1997, la cual establece parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas, para el proyecto citado no requiere permiso de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El señor JEAN PASCAL DECAILLET WENGER, identificado con la cédula de extranjería N° 165.096 expedida en Bogotá, deberá cancelar la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$814.836), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO:** CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993.**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución no exime al señor JEAN PASCAL DECAILLET WENGER para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o municipal en materia de usos del suelo; por lo tanto las obras a ejecutarse deberán estar conformes con los usos del suelo determinados en el Plan de Ordenamiento Territorial “POT” del Distrito de Cartagena de Indias.

## **CONSIDERANDO**

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 0236 del 11 de agosto de 2012 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 6534 del 20 de septiembre de 2011, los señores HUGO SANGUINO, Propietario del predio ALEJANDRÍA, HUGO LONDOÑO, propietario del predio EL GUASCA, EDUARDO MONTALVO, propietario del predio SAN CARLOS y GUSTAVO CORREA, propietario del predio VILLA MARTHA; abren en conocimiento, la fabricación de unos muros debajo y a los lados del arroyo que viene de Mameyal, realizado por los propietarios de la parcela VILLA PARAISO, ubicada en Turbaco, carretera a Arjona Km 1, sector La Rosita, frente a la Urbanización Bonanza; adjudicando las parcelas de los quejosos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

Que mediante el Auto N° 0329 del 28 de septiembre de 2011, se avocó el conocimiento de la queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se identificara a los autores del hecho, los riesgos, evaluara los impactos y se pronunciara sobre la misma.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art.71 Ley 99/93).

Que en atención a lo solicitado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 24 de noviembre de 2011, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicados sobre la vía troncal de Occidente a 1 km aproximadamente después del Municipio de Turbaco, en la margen izquierda en sentido Cartagena – Arjona, sector La Rosita, Frente a la Urbanización Bonanza; emitiendo el Concepto Técnico N° 0795 del 22 de diciembre de 2011, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

**ARTÍCULO UNDECIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**SAYDE ESCUDERO JALLER**

**Subdirectora Administrativa y Financiera  
Encargada de las funciones del Director General**

**“(…)2. DESARROLLO DE LA VISITA**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0377  
(16 de abril de 2012 )**

*El día 24 de Noviembre del presente año, se practicó visita técnica al Municipio de Turbaco, Predio Guasca, Alejandria y Villa Paraíso, ubicados sobre la vía troncal de Occidente a km 1 aproximadamente después del Municipio de Turbaco, en la margen izquierda en sentido Cartagena – Arjona, sector La Rosita, Frente a la Urbanización Bonanza, con el fin de atender queja presentada por los Señores Hugo Sanguino, propietario del predio Alejandria, Hugo Londoño, propietario del predio El Guasca, Eduardo Montalvo, propietario del predio San Carlos y Gustavo Correa, propietario del predio Villa Marta, referente a*

*problemática la fabricación de uno de los muros debajo y a los lados del Arroyo que viene de Mameyal, la visita fue atendida por los señores Mario Arellano Cabeza, administrador de la finca Guasca y Jesús Pinedo Zuleta, propietario de la Finca Villa Paraíso; de la cual se observó lo siguiente:*

*Existe el paso de un arroyo en la parte posterior de las fincas Guasca, Alejandría y Villa Paraíso entre otras, que de acuerdo al sistema de información geográfico de la Corporación corresponde al Arroyo Mameyal; el cual a la altura de la Finca Villa Paraíso, el propietario, el Sr. Jesús Pinedo Zuleta realizó un represamiento mediante una estructura en concreto con dimensiones de 1.20 m de alto por 5 m de largo, compuertas y tuberías para el aprovechamiento de las aguas en un proyecto piscícola en estanque en tierra, sin autorización de la Corporación.*

*El proyecto piscícola actualmente no funciona, parte de la estructura construida fue destruida, lo que permite que el arroyo continúe su curso y de acuerdo a lo manifestado por el Sr. Jesús Pinedo Zuleta, propietario de la Finca Villa Paraíso, la estructura existente permanece para evitar el deslizamiento de tierra y se siga socavando su predio.*

*Las fincas por donde pasa el arroyo debido a que este ha subido su nivel, se vienen presentando inundaciones de los predios antes mencionados provocando la pérdida de 2500 m<sup>2</sup> en cultivos de acuerdo a lo manifestado por el señor Mario Arellano Cabeza, administrador de la finca Guasca, de equipos y estructuras instaladas en dos (2) aljibes y un jagüey construidos a orilla del arroyo a la altura de la Finca Alejandría, tal como se observa en las siguientes fotografías.*

*Se observó en la Finca Alejandría un criadero de cerdo a la orilla del arroyo, las aguas que se generan en esta actividad las depositan en una poza séptica ubicada a 3 m de distancia del cuerpo de agua, la cual se encontraba saturada y por rebose las aguas están siendo vertidas al cuerpo de agua. (...)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que el señor Jesús Pinedo Zuleta, propietario de la Finca Villa Paraíso, ejecutor de las obras, aunque haya retirado parte de la construcción realizada le falta adecuar la zona (sedimento, piedras, residuos, restos de la estructura de las compuertas); por su parte considera que se debe requerir al Sr. Hugo Sanguino, propietario del predio Alejandría para que suspenda de manera inmediata el vertimiento al Arroyo Mameyal que se viene produciendo por el rebosamiento de la poza

séptica, ubicada a 3 m de distancia del cuerpo de agua, donde se disponen las aguas provenientes de la actividad de criadero de cerdos y al Sr. Hugo Londoño, propietario del predio El Guasca, para que en un término de treinta (30) días presente ante la Corporación el Permiso de Concesión de Agua superficial y subterránea.

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional."*

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 83, literal a; dispone: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

*a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;"*

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -*

*INDERENA-, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces (...)*"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, el señor Jesús Pinedo Zuleta, propietario de la Finca Villa Paraíso, aunque haya retirado parte de la construcción realizada, ha alterado el normal recorrido de las aguas, al haber disminuido su cauce natural; contribuyendo a la inundación de los predios colindantes.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Corporación requerirá al señor JESÚS PINEDO ZULETA, propietario de la Finca Villa Paraíso, para que de manera inmediata adecúe la zona aledaña a las obras realizadas en el Arroyo Mameyal.

Que de igual modo requerirá al señor HUGO SANGUINO, propietario de la Finca Alejandría, para que de manera inmediata cumpla con las obligaciones que se le impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es pertinente requerir al señor HUGO LONDOÑO, propietario del predio La Guasca, para que el término perentorio de treinta (30) días, solicite a ésta Corporación el permiso de Concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requiérase al señor JESÚS PINEDO ZULETA, propietario de la Finca Villa Paraíso, para que de manera inmediata adecúe la zona aledaña a las obras realizadas en el Arroyo Mameyal, realizando la recolección de la totalidad de los residuos dispuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requiérase al señor HUGO SANGUINO, propietario de la Finca Alejandría para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones, por las razones anteriormente expuestas:

**2.1** Suspenda de manera inmediata el vertimiento al Arroyo Mameyal que se viene produciendo por el rebosamiento de la poza séptica, ubicada a 3 m de distancia del cuerpo de agua, donde se disponen las aguas provenientes de la actividad de criadero de cerdos.

**2.2** Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento para la eliminación entre otros de los lodos, para lo cual deberá utilizar el servicio de una empresa que cuenten con permisos de la autoridad ambiental competente, llevar registro de las cantidades de residuos evacuados, el nombre de la empresa que le preste el servicio, la fecha del mantenimiento y remitirlos a ésta Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requiérase al señor HUGO LONDOÑO, propietario del predio La Guasca, para que el término perentorio de treinta (30) días, solicite a ésta Corporación el permiso de Concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**



**RESOLUCIÓN NO.0378**  
**( de abril 16 de 2012)**

**“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.**

**CONSIDERANDO**

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

**Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.**

<b>CARDIQUE Rad. No.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>COMUNICACIÓN No.</b>	<b>CÓDIGO</b>
7543-Octubre 21 de 2011	Jhon Jairo Barrios Iriarte	20110202810	B13005201922011
7544-Octubre 21 de 2011	Delmiro Gaviria Acevedo	20110202811	B13005201932011
7545-Octubre 21 de 2011	Nilsa Isabel Maza de Barrios	20110202812	B13005201942011
7546-Octubre 21 de 2011	Jacob Mayoral Oquendo y Fernando Caraballo Atencio	20110202813	B13005201952011
7547-Octubre 21 de 2011	Teodoro Acevedo Arias	20110202814	B13005201962011
7548-Octubre 21 de 2011	Virginia Mallarino de Padilla	20110202815	B13005201972011
7549-Octubre 21 de 2011	Benita Modesta Iriarte Pérez	20110202816	B13005201982011
7550-Octubre 21 de 2011	Jorge Marín Acevedo y Rosa Adela Miranda de Marín	20110202817	B13005201992011
7551-Octubre 21 de 2011	Bernardo Castilla Marimón y Onelis Zabaleta Paternita	20110202818	B13005202002011

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0367 de fecha noviembre 16 de 2011, la Corporación admitió las nueve (9) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa

visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de noviembre a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0201 de marzo 26 de 2012.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

#### **“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA**

*Se practicó visita de inspección ocular el día 23 de Noviembre del año 2011, por parte de los funcionarios: Celson Díaz y Odimar Rodríguez, a los Nueve (9) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:*

**Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.**

<b>RADICADO No.</b>	<b>NOMBRE DEL SOLICITANTE</b>	<b>PREDIO</b>	<b>EXTENSIÓN</b>	<b>COORDENADAS EN EL PREDIO</b>	<b>Funcionario quien practicó la visita</b>
7543 - Octubre 21 de 2011	JHON JAIRO BARRIOS IRIARTE	Lote de Vivienda	240 metros cuadrados	0853052 - 1609778	Celson Díaz
7544 - Octubre 21 de 2011	DELMIRO GAVIRIA ACEVEDO	Lote de Vivienda	564 metros cuadrados	0853126 - 1609727	Odimar Rodríguez
7545 - Octubre 21 de 2011	ISABEL MAZA DE BARRIOS	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0853352 - 1609831	Odimar Rodríguez
7546 - Octubre 21 de 2011	JACOB MAYORAL OQUENDO, FERNANDO VICTORIA CARABALLO ATENCIO	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	0853395 - 1610050	Celson Díaz
7547 - Octubre 21 de 2011	TEODORO ACEVEDO ARIAS	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	0853464 - 1610080	Celson Díaz
7548 - Octubre 21 de 2011	VIRGINIA MALLARINO DE PADILLA	Lote de Vivienda	561 metros cuadrados	0853484 - 1610094	Celson Díaz
7549 - Octubre 21 de 2011	BENITA MODESTA IRIARTE PEREZ	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	0853507 - 1610062	Celson Díaz
7550 - Octubre 21 de 2011	JORGE MARIN ACEVEDO, ROSA ADELA MIRANDA DE MARIN	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	0853529 - 1610136	Odimar Rodríguez

7551 - Octubre 21 de 2011	BERNARDO CASTILLA MARIMON, ONELIS ZABALETA PATERNINA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0853635 - 1610116	Celson Díaz
---------------------------------	---	------------------	-------------------------	----------------------	-------------

### CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Nueve (9) predios a ser visitados con el fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita técnica desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar, Nueve (9); (**Tabla # 1**) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los

usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Por otra parte cabe mencionar que dentro de estos (9) predios, existe (1) predio que hace parte de los planos de inundación del Arroyo Quita calzón y el complejo cenagoso de Juan Gómez y Bohórquez, teniendo en cuenta que este predio colinda con estos cuerpos de agua, situación que compromete la integridad de las personas que se encuentran localizadas en este sector por los riesgos de inundación que presentan estas áreas. Este predio que se localiza en zonas con riesgo de inundación se relaciona a continuación:

**Tabla No. 2 Usuario solicitante de adjudicación de lote de vivienda, ubicado en zona de riesgo por inundación, en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.**

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN
7543 - Octubre 21 de 2011	JHON JAIRO BARRIOS IRIARTE	Lote de Vivienda	240 metros cuadrados

*Cabe aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (9) mencionados en la tabla anterior, no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

*De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados (9) relacionados en la **Tabla No. 1**; se encuentran en el sector urbano del centro poblado Rocha, jurisdicción del municipio de Arjona, Departamento de Bolívar y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.*

*Por otra parte es preciso resaltar que el predio relacionado en la **Tabla No. 2**, es un predio con características inundables, considerando que se encuentra haciendo parte de los planos de inundación del Arroyo Quita calzón así como del complejo cenagoso de Juan Gómez y Bohórquez en el municipio de Arjona; y en la visita técnica de inspección se evidencio por marcas de agua en la vegetación, en las paredes de la casa y por información suministrada en por los residentes del sector, ser un predio que sufre de procesos de inundaciones periódicas.*

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el

INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La totalidad de los predios solicitados, (9) relacionados en la tabla No.1 se encuentran en el sector urbano del Centro Poblado Rocha, jurisdicción del municipio de Arjona y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente. Se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados Lotes de Viviendas no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El predio relacionado en la tabla No.2, es inundable, considerando que se encuentra haciendo parte de los planos de inundación del Arroyo Quita Calzón así como del complejo cenagoso de Juan Gómez y Bohórquez, cabe resaltar que en la visita técnica de inspección se evidenció por marcas de aguas en la vegetación, en las paredes de la casa y por información suministrada por los residentes del sector, ser un predio que sufre de inundaciones periódicas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de ARJONA, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0391  
(17 DE ABRIL DE 2012)**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 6362 del 13 de septiembre de 2011, la señora REGINA PEÑA PUELLO, solicitó la tala de unos árboles que están al lado de su patio, que con la temporada invernal la están perjudicando, además de existir un hogar comunitario, el cual presentó sin indicar la dirección del lugar de los hechos.

Que mediante Auto No. 0006 del 10 de enero de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 1349 del 21 de febrero de 2012, la señora REGINA PEÑA PUELLO, presentó una nueva solicitud en el mismo sentido que la presentada con anterioridad, en la que si incluyo la dirección del lugar de su residencia.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0219 del 29 de marzo de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

**“VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

*Mediante visita realizada al sitio seleccionado por la señora REGINA PEÑA PUELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.425 de San Juan, se pudo establecer que en efecto existe un árbol de la especie Campano Samanea maman), que se encuentra en la margen de un arroyo de invierno que pasa por debajo de la Troncal de Occidente, y que delimita las viviendas de la señora Peña y el señor MANUEL TRUJILLO HERRERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 5.131.310 de Valledupar y es propietario del predio donde está el citado árbol. El citado árbol se encuentra inclinado con gran parte de sus ramas sobre el Hogar Comunitario que existe en la vivienda de la señora Peña, tiene unas raíces fuera del suelo y está ubicado en toda la margen del arroyo. Es preciso anotar que ya algunos árboles que tenían la misma ubicación ya se han volcado, afortunadamente han sido de menor tamaño.*

*El señor Trujillo, manifiesta no tener ningún inconveniente en permitir el corte del árbol siempre y cuando sea ejecutado por la señora REGINA PEÑA PUELLO.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“De conformidad con la normatividad forestal vigente y en vista del peligro en que se encuentra el árbol de Campano por estar ubicado sobre la margen de un arroyo de invierno y su ligera inclinación que*

*puede inducir su volcamiento y posiblemente causar daños tanto materiales como lesiones humanas ya que gran parte de sus ramas están sobre el techo del Hogar Comunitario Colombianitos, se considera viable autorizar el corte del mismo (...)”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que en el presente caso, el propietario del predio donde se encuentra el árbol cuya tala se solicita, señor Manuel Trujillo Herrera, ha manifestado a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental durante la visita técnica realizada, que permite y que no tiene inconvenientes con que se tale dicho árbol.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar a la señora REGINA PEÑA PUELLO, la tala del árbol de la especie Campano, relacionado en el precitado Concepto Técnico, ubicado al lado de su patio, en el predio del señor Manuel Trujillo Herrera, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora REGINA PEÑA PUELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.425 de San Juan Nepomuceno, la tala de un (1) árbol de la especie Campano, ubicado al lado de su patio, en el predio del señor Manuel Trujillo Herrera, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora REGINA PEÑA PUELLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.340.425 de San Juan Nepomuceno, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Solicitar permiso al señor Manuel Trujillo Herrera, para que le autorice el ingreso al patio de su vivienda para ejecutar las labores de tala del árbol.
- 2.2. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.

- 2.3. Es responsabilidad de la solicitante hacer los cortes de tal modo que no se cause daño a las estructuras o personas que transitan por el lugar.
- 2.4. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.5. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente.
- 2.6. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0219 de marzo 29 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0392**  
(17 de abril de 2012)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8965 del 16 de diciembre de 2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con C.C.N° 19.219.840 de Bogotá D.C. actuando en calidad de apoderado de la Sociedad COMCEL S. A según el

poder otorgado por la señora HILDA MARIA PARDO HASCHÉ, en calidad de suplente del representante legal de esa Sociedad, presentaron ante esta entidad, solicitud de viabilidad para la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular, anexando la siguiente documentación;

- Plan de Manejo Ambiental
- Poder de los propietarios otorgado a Comcel S.A.
- Poder de Comcel S.A. a Hernando Noquera
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de Hilda María Pardo, representante legal de Comcel S.A.
- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía de Hernando Noquera
- Certificado de Cámara de Comercio de Comcel S.A.
- Escritura Pública N° 943 de 2007 de la Notaria Cuarta del Circulo de Cartagena
- Contrato de arrendamiento
- Carta Catastral
- Estudio de suelos y CD
- Planos

Que mediante el Auto N° 0464 del 30 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se ordenó remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al sitio de interés, y estudio de los documentos presentados, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la información presentada por la peticionaria y emitió el Concepto Técnico N° 0188 del 21 de marzo de 2012, en el que se consignó lo siguiente:

(...)

#### **Localización del Proyecto**

*El lote donde tendrá lugar el proyecto cuenta con un área de 100 m<sup>2</sup> donde estará ubicada la estación base para la torre de telefonía celular, localizado en la calle Los Trupillos, sector Los Almendros, en el corregimiento de Punta Canoas, jurisdicción del Distrito de Cartagena, identificado con las coordenadas geográficas **N: 10° 33' 25,62"** y **O: 75° 30' 9,46"**.*

#### **Características de las edificaciones adyacentes.**

*El lote está ubicado en la cabecera del poblado, adyacente al proyecto a unos doscientos (200) metros aproximadamente, se encuentra la Escuela de Punta Canoa, en sus alrededores existen algunas edificaciones de un nivel las cuales tienen un uso de tipo residencial. Durante la visita se entrevistaron a varios vecinos del sector entre ellos a la señora Carmen Elena Brondy identificada con cedula de ciudadanía N° 73.100.943 de Cartagena, Nicolás Brondy González identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.100.148 de Cartagena y la señora Nevis Brondy Leal identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.332.280 de Cartagena, quienes manifestaron no tener ninguna información sobre la realización del proyecto en mención. .*

### **Características del proyecto:**

El proyecto consiste en la construcción de una infraestructura civil, eléctrica y puesta a tierra, de una estación base de telefonía celular, la cual se compone de los siguientes elementos estructurales:

- Torre de sección constante de 1.5 X 1.5 y de 40m de altura. Área del lote 100m<sup>2</sup>.
- Adicionalmente consta de una planta eléctrica o moto generador, tanque de combustible para ACPM, equipos de transmisión y caseta de tableros eléctricos.
- Cerramiento en malla eslabonada calibre 9 con tubos galvanizados de 2" y pie amigo en las esquinas, cimentado sobre viga perimetral de 25 x 30cm.

El terreno donde se proyecta la construcción de base para telefonía celular, denominada Punta Canoa, acorde a lo observado, y al estudio de suelo presentado, es considerado de topografía plana, por lo tanto no requiere de muro de contención para proteger las estructuras de posibles fallas o líneas de fallas.

### **Tipo de Cimentación**

Dadas las condiciones geotécnicas del subsuelo y las características de la estructura, la cimentación se podrá elaborar de la siguiente forma:

### **Zapatas y pedestales**

Estarán construidas bajo pedestales con base a zapatas cuadradas armadas entre sí a todo lo largo de la cimentación, por medio de vigas de amarre en concreto reforzado coronada a nivel de pedestal, las cuales irán enlazadas entre sí en ambos sentidos por medio de vigas de amarre. El dimensionamiento de las zapatas será calculado por un Ingeniero estructural, se recomienda una altura de zapata entre 0.40 y 0.50m. La parte superior del pedestal quedará a nivel de terreno o en su defecto a la altura definida en el diseño.

Se construirá un sistema de puesta a tierra alrededor de los 100 metros cuadrados que constituye el área del proyecto, para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas.

Todos los equipos, generador de energía eléctrica y la estructura tipo Torre, se ubicaran al interior del área de cien metros cuadrados, arrendados a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – (COMCEL S.A.)

Según lo manifestado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, gran parte de la mano de obra que se contratará para la ejecución del proyecto, será realizada por nativos de la región.

### **Consideraciones**

- La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, la cual constará de una base en concreto reforzado, para instalar una antena metálica de sección variable de 40 metros de altura, no requiere de Licencia Ambiental, como tampoco de permisos

ambientales, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

- La ejecución del proyecto será para asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general, mejorando la cobertura ya existente y ampliar la señal en diferentes sectores del corregimiento de Punta Canoas, en telefonía celular, banda ancha, 3GSM y UMTS.

- La zona se encuentra intervenida se observaron vivienda de uso residencial y actividades de tipo comercial.

- Los impactos a generarse por esta actividad son pocos significativos,,

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró viable ambientalmente las obras y actividades a realizar por parte de la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia

de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

**Parágrafo 1°.** Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”

Que mediando el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente resolver la solicitud de la Empresa de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., en el sentido de otorgar la viabilidad ambiental para las obras y actividades antes relacionadas, sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental a la empresa de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., identificada con el NIT 800153993-7, para la instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, la cual consta de una base en concreto reforzado para instalar una antena metálica de sección variable de 40 metros de altura, ubicada en la calle Los Trupillos, sector Los Almendros, en el corregimiento de Punta Canoas del Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa de Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir con el manejo de residuos sólidos.
- 2.2. Acoger las recomendaciones planteadas en el Estudio de Suelo para la instalación del proyecto.
- 2.3. El material sobrante (escombros) debe ser manejado de acuerdo a lo previsto en el Decreto 0541 de 1994 y en ningún momento podrán ser depositados en zonas de bajamar, ni en los manglares, ni en lugar diferente al señalado en esta disposición legal.

2.4. Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado y los tambores rotulados como residuos peligrosos.

2.5. Deberá llevar cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

2.6. Cuando esté en funcionamiento la planta de emergencia, deberá tener en cuenta la Resolución N° 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruidos expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitidos para la zona de ubicación el proyecto, los siguientes decibeles: **(día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).**

2.7. Debe tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 195 de 2005.

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE a través de las actividades de control y seguimiento verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas para la realización de las actividades antes mencionadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** El pronunciamiento de la Corporación solo ampara las obras anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferentes a las señaladas.

**ARTÍCULO QUINTO:** CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollan estas obras y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las obras, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 0188 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artículo 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijar por los servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental aplicado al proyecto de instalación de una estación base de Telefonía Celular la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M CTE. (\$814.836).**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.



**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCION No. 0393  
(17 de abril de 2012)**

**“Por medio de la cual se otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 1545 del 28 de febrero de 2012, el señor Luis Fuentes Castilla, en su condición de representante legal de la sociedad Promotora El Campin S.A., identificada con el Nit 806005741-6, presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para un proyecto de explotación minera, con concesión minera No JAO 11272, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por oficio No 01209 del 07 de marzo del presente año, se requirió al representante legal de la sociedad solicitante, para que allegara el certificado de existencia y representación legal y la información

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
				NORTE	ESTE
P.A.1	2	S 0° 09'07" E	1.509,01	1'672.009	865.000
2	3	N 90° 00'00" W	1.092,00	1'670.500	865.004
3	1	N 35° 47'31" E	1.860.33	1'670.500	863.912

referente a las emisiones atmosféricas.

Que a través de escrito radicado bajo el No 2153 del 16 de marzo de 2012, el representante legal de la sociedad solicitante, aportó la información requerida y el formato único nacional de solicitud de emisiones atmosféricas debidamente diligenciado.

Que por memorando del 28 de marzo del 2012, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por los servicios de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del memorando 30 de marzo de 2012, liquidó los costos por servicios de evaluación en la suma de Tres

Millones Ochenta y Tres Mil Seiscientos Sesenta y Tres Pesos (\$3.083.663 oo) moneda legal colombiana

Que por Auto No 0123 del 10 de abril del 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, dando inicio al trámite para el otorgamiento de Licencia Ambiental del proyecto minero en mención, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evaluaran la información presentada y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo, teniendo en cuenta los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 235 del 11 de abril de 2012, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

**“ (...) 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**1.1. LOCALIZACIÓN**

*El proyecto minero está basado en la explotación y beneficio para materiales propios para la construcción y demás concesibles, se encuentra localizado en el departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias, corregimiento de Arroyo Grande, en la finca denominada “Ando con Dios”, se puede llegar por la carretera Vía al Mar en dirección Cartagena a Barranquilla, aproximadamente en el kilómetro 40 Km., en la margen derecha.*



*El área solicitada para contrato de concesión minera No. JAO - 11272, por un tiempo de treinta años (30) ante la secretaria delegada del Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo del proyecto es de 82 Ha + 3914 M2, con fecha de inscripción en el registro minero de 2008 -03 -29, cuya placa corresponde a la JAO - 11272.*

**Tabla 1. Coordenadas de la Concesión Minera**

*Esta área se localiza en la plancha topográfica 23-II-A, escala 1:25.000 del I.G.A.C.*

**2.2. ÁREA DE INFLUENCIA**

**- Área de influencia directa (AID).**

El área de influencia directa se define como el área de 82 Ha + 3914 M<sup>2</sup>, correspondiente a la concesión minera y por la cual se solicita licencia Ambiental.

Dado que allí se llevarán a cabo todos los procesos, infraestructura y actividades mineras.

El uso del suelo dentro del área de influencia, ha venido siendo utilizado para agricultura tradicional de pan coger, aprovechamiento forestal para la fabricación de carbón vegetal y auto- abastecimiento de madera en usos domésticos y ganadería. La zona está catalogada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena como suelo rural.

#### - Área de influencia indirecta (AII).

El área de influencia indirecta referida a los escenarios local y regional, corresponde a las áreas donde los impactos derivados por la ejecución del proyecto son sentidos con menor intensidad.

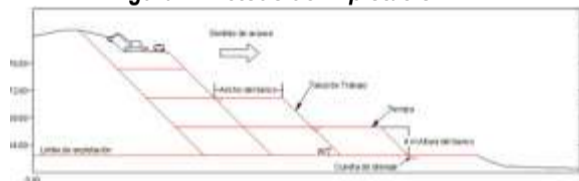
Lo constituyen las fincas vecinas a la concesión minera, El casco urbano de Arroyo Grande y el caserío de La Europa, con sus carretables de acceso y la Vía al Mar.

### 2.3. ASPECTOS DE LA OPERACIÓN MINERA

#### 2.3.1. Parámetros de diseño minero

Analizada la información de topografía y geología de la zona de estudio, se optó por el sistema de explotación a cielo abierto, y se aplicará el método de explotación de tajo abierto, para la realización de la explotación se hacen cortes perpendiculares a la dirección de la explotación por medio de una retroexcavadora donde el material será removido por bancos escalonados hasta el límite de la explotación en profundidad.

**Figura 1. Método de Explotación**



Los términos utilizados en este tipo de minería son:

**Banco:** es el frente de trabajo donde se realiza la tarea de arranque del material.

**Altura del banco:** diferencia de altura entre el punto más alto y el piso del banco. La altura está relacionada con la limitante de la maquinaria (brazo de la retroexcavadora). En este caso la altura del banco será de cuatro metros.

**Angulo de trabajo:** es la inclinación del banco medido en grados con la vertical, para llevar el control de estabilidad del frente. Para este caso es de 45°.

**Angulo final del talud:** es la inclinación que el frente de trabajo tendrá al final de la explotación, este depende de la finalidad del uso potencial del terreno afectado. Será de 35°.

La explotación se realiza a cielo abierto y a tajo abierto. Este sistema de explotación se caracteriza por el uso de bancos o cortes escalonados y que es propicio para los materiales cercanos a la superficie y de gran

magnitud, que tienen una capa de material estéril de mediana importancia.

Para la explotación de gravas y arenas del Contrato de Concesión JAO - 11272, tenemos en cuenta los siguientes parámetros.

- Altura de banco: 4 mts
- Angulo de trabajo : 45 °
- Angulo final de minado: 35°
- Profundidad máxima a alcanzar: 16 mts
- Ancho de berma: 24 metros
- Ancho de berma final: 8 metros
- Largo de franja: 30 metros.

#### 2.3.2. Descripción de las Operaciones Unitarias

Las etapas contempladas en la explotación son las siguientes: preparación, extracción del material, beneficio (trituration), cargue y transporte del material.

Las actividades consisten principalmente en:

##### ❖ **La preparación**

Es el descapote del terreno, que inicia con retirar la capa orgánica de suelo con espesor promedio de 10 cms., así como el material vegetal con un Buldózer. Este material será almacenado en un sitio dentro de la cantera, el cual esté protegido de la erosión o arrastre por lluvias y relativamente cerca del sitio de extracción para su posterior utilización en el programa de adecuación de tierras una vez concluya el área explotada por agotamiento del material. El descapote avanzará en el mismo sentido de la explotación.

##### ❖ **Extracción, Cargue y Transporte del Material**

De acuerdo a las características geomecánicas del material se utilizará para la extracción y cargue, una retroexcavadora y cargador, cuya capacidad es de 2,4 m<sup>3</sup> y 3 m<sup>3</sup> respectivamente. El transporte interno se realiza con volquetas de 6 m<sup>3</sup> hasta doble troque de 15 m<sup>3</sup> de capacidad, luego el material es transportado hasta el sitio de acopio para ser utilizado en la planta de beneficio (clasificación y trituración).

### 2.4. PLANEACIÓN MINERA

#### 2.4.1. Alternativas de explotación

Debido a que casi la totalidad de los terrenos incluidos dentro de la solicitud de Licencia Ambiental presentan potencialidad para la explotación de gravas y arenas y considerando la extensión del área de la licencia, para iniciar los frentes de explotación se tomarán salientes morfológicas del terreno, las cuales son aptas para la explotación minera atendiendo criterios de localización, vías de acceso, características geológicas y topográficas, reservas, facilidades para el beneficio, tenencia y uso del terreno y aspectos ambientales.

Se debe señalar que en función del conocimiento del depósito y la evolución del proceso detallado de planeación minera, en el futuro se realizará la apertura y operación de nuevas áreas de explotación, considerando de manera previa la formulación de ajustes sobre el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de atender las condiciones específicas presentadas en cada caso.

**Secuencia de la explotación:** El material detrítico se explotará mediante tajo abierto en un área de 186.000 m<sup>2</sup>, el arranque se realizará a todo lo largo del banco en franjas, las cuales irán en secuencia hasta alcanzar el límite horizontal del área para la extracción del volumen establecido.

#### 2.4.2. Beneficio

Está compuesta por dos equipos, una trituradora y una clasificadora. Este proceso se realiza en tres etapas, una trituración primaria que toma el material pétreo de tamaño superior a dos pulgadas y lo tritura a través de la mandíbula mecánica; un molino de impacto para trituración secundaria, en la cual las piedras con diámetro igual o menor a dos pulgadas, fragmenta la piedra en tamaños entre 1" , ¾" y ½" pulgada y finalmente una clasificación separada en el área de almacenamiento en pilas por diámetro de partículas de acuerdo al diámetro requerido, según las especificaciones que se desea obtener.

**Componentes de la planta:** Tolvas de Alimentación, trituradoras, molino, clasificadoras de material, bandas Transportadoras.

#### 2.4.3. Instalaciones

Inicialmente se cuenta con un campamento, para el celador, administrador y guardar viveras y herramientas. Esta permitirá llevar el control de todas las operaciones iniciales de Montaje y construcción de la planta y mina.

Posteriormente se instalará un (1) container que complementaran las instalaciones anteriores.

A mediano plazo se proyecta ordenar las áreas de Infraestructura e Instalaciones, las cuales serán dispuestas así:

- Área Administrativa
- Área de Beneficio
- Patio de Almacenamiento de Producto terminado
- Talleres y Almacén
- Zona de Parqueo de Transporte Pesado

#### 2.4.4. Calculo de Reservas

Los volúmenes son calculados por medios computarizados a través del programa AutoCadLand, aplicando tres métodos diferentes.

Para el cálculo de los volúmenes se escogió todas las 82 hectáreas + 3914 m<sup>2</sup>.

Método	Volúmenes
Grillam	18'126.108 M3
Compuesto	18'172.300 M3
Secciones	18'170.000 M3

De los tres métodos aplicados en forma tridimensional con el programa para calcular las reservas medidas del yacimiento el compuesto y el de secciones son los más aproximados.

Teniendo en cuenta la densidad promedio del material de 1.8 Ton/m<sup>3</sup>

Método	Volúmenes
Compuesto:	18'172.300 m3
x 1.8 Ton/m3 =	32'710.140 Ton

Secciones: 18'170.000 m3  
x 1.8Ton/m3 = 32'706.000 Ton

Estas reservas se castigan en un 8% por arranque, cargue y transporte.

#### Método

#### Volúmenes

Compuesto:

32'710.140 Ton - 2'616.811 Ton  
= 30'093.329 ton

Secciones: 32'706.000 Ton  
- 2'616.480 Ton = 30'089.520 ton

Las reservas están calculadas desde las cotas superiores (80m) presentes en el plano topográfico hasta la cota mínima (44 m), que será el nivel patio y límite de la explotación.

#### 2.5. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES

Teniendo en cuenta que la labor de explotación del yacimiento sólo generará pequeños volúmenes de material estéril y éste será utilizado en su totalidad para la adecuación morfológica contemplada en el plan de manejo ambiental, no será necesario la construcción de lugares de disposición (escombrera o similares), en los alrededores del yacimiento.

#### 2.6. FUENTES Y REQUERIMIENTO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE

La fuente de Energía, va a hacer la eléctrica, se solicitara a Empresa de Energía que suministra el servicio en el Departamento, se generará un proyecto eléctrico para tomar la energía de la red de Alta Tensión más cercana a la zona de explotación, estos datos son suministrados en el momento que se realice el proyecto de electrificación para la empresas de energía, ya que ellos son los únicos que indican los sitios de conexión desde el punto de vista técnico.

En cuanto a combustibles (gasolina y A.C.P.M), estos serán utilizados para el abastecimiento de la maquinaria pesada a utilizarse en el proyecto, será proporcionada por carros cisternas que se abastecen en las estaciones de servicio más cercanas al Distrito de Cartagena.

#### 2.7. ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO

**Cantidad de Personal:** Se observa la cantidad de personal que se va a utilizar en el proyecto de explotación de gravas y arenas.

Actividad	Profesionales	Técnicos	Produc.	Otros	Total
Desarrollo			1		1
Preparación			1		1
Montaje-Beneficio			3	2	5
Explotación			4		4
Administrador	1	1			2
Total	1	1	9	2	13

Tabla 2. Requerimiento de Personal

#### 2.8. EQUIPOS Y MAQUINARIA

Tabla 3. Equipos y maquinaria

EQUIPOS	CAPACIDAD	RENDIMIENTO-EFICIENCIA
---------	-----------	------------------------

Buldózer Marca CAT D6H		40 M3/hora - 70%
Cargador Marca CAT 950C	1.5 M3	120 M3/hora - 64%
Volquetas (4)	6 y 12 M3	
Retroexcavadora	1 M3	30 M3/hora

**Producción anual proyectada:** Con el mercado que existe de estos materiales y el equipo con que se cuenta, se tiene que la producción diaria será de 300 metros cúbicos. De lo anterior se deduce que la producción anual es de 90.000 metros cúbicos, o sea que la explotación tendrá una duración de aproximadamente 30 años.

## 2.9. MANEJO POST-EXPLORACIÓN

De acuerdo al planeamiento minero, una vez finalice un frente de explotación, se procederá a retirar toda la maquinaria y equipos del lugar, se iniciará la rehabilitación morfológica y paisajísticas del área intervenida tal y como se tiene contemplado en el Plan de Manejo Ambiental. Estas actividades serán continuas a través de la vida útil del proyecto. El uso posible del suelo de estas áreas estará enmarcado a lo contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, el cual clasifica el suelo como rural.

## 3. ASPECTOS RELEVANTES EN LA CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA

En la región y específicamente en la Concesión Minera, afloran sedimentos de edad cuaternaria y neógeno, pertenecientes a los depósitos coluvioaluviales y la formación Bayunca respectivamente. El mineral de interés corresponde al nivel medio de la formación Bayunca, esta capa se compone esencialmente de gravas y arenas ubicadas principalmente en los sistemas colinados de la concesión minera.

La Formación Bayunca tiene una morfología suave, ondulada a plana. Su morfología es de origen denudacional corresponde con aquellas áreas donde la influencia de los procesos exógenos, como el agua, imprimen un modelamiento particular al paisaje.

El área de estudio se encuentra la microcuenca de Arroyo Grande que tributa al Mar Caribe. Sin embargo; en el área de influencia directa ósea la concesión minera no presenta arroyos permanentes que puedan verse comprometidos por la actividad minera, simplemente se presenta los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región, los cuales se caracterizan por su morfología de colinas y tipo de suelos.

La formación Bayunca corresponde a rocas impermeables que aunque pueden tener grandes cantidades de agua, no permiten el flujo de ella a través de sus poros en cantidades significativas, como sucede con las intercalaciones limo arcillosas de la formación Bayunca que corresponde a un acuífero.

El relieve varía de ondulado a quebrado, con laderas cortas, complejas, disección moderada, pendientes que varían entre 12 y 25%; está afectado por erosión moderada y por pata de vaca en algunos sectores del área en grados ligero a moderado.

Los suelos se han desarrollado a partir de conglomerados y areniscas meteorizadas; son bien a

excesivamente drenados, superficiales, limitados por el material parental.

El predio objeto de estudio, desde el punto de vista florístico no presenta formaciones boscosas como consecuencia de la intensa intervención antrópica a la que ha sido sometido a lo largo de las últimas 7 décadas.

Actualmente el predio se encuentra conformado por tres (3) tipos de cobertura vegetal, a saber: Rastrojo de diverso desarrollo, extensas franjas de pasto para alimentación de ganado vacuno, árboles y palmas de mediano y alto desarrollo creciendo aislados o en pequeños grupos. El mayor porcentaje de cobertura la cobertura de pastos con aproximadamente el 60% de la superficie.

El proceso de la sucesión vegetal que se observa en el predio reflejan los cambios en el uso del suelo a lo largo del tiempo, al ser dejadas en abandono extensas franjas de pastizales, lo cual ha generado la invasión del "Rastrojal" manifestado en diversos grados de desarrollo del mismo (bajo, medio y alto porte).

La escasa vegetación arbórea presente y su mediano desarrollo muestra el bajo volumen de madera en pie aprovechable para las 82 hectáreas, con un reducido número de especies como resultado de la permanente intervención a dicha vegetación.

El estado actual de la vegetación caracterizada por su baja densidad unido a los diversos tensores presentes en el área, reflejan de manera significativa la baja biomasa animal producida en la zona, al limitar a la fauna silvestre especialmente el de los grupos de Mamíferos y Reptiles allí presentes el uso permanente del hábitat.

## 4. DESCRIPCIÓN, CUANTIFICACIÓN DEL USO, APROVECHAMIENTO Y AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

A continuación se describen los recursos naturales empleados o susceptibles de ser afectados en desarrollo de la operación minera, atendiendo los requerimientos relacionados con la obtención de los permisos ambientales necesarios para cada caso.

### 4.1. AGREGADOS PÉTREOS

La extracción, aprovechamiento y beneficio de los agregados pétreos presentes en el área de la concesión, constituyen la actividad principal del proyecto minero.

Las proyecciones actuales consideran una producción anual de 90.000 metros cúbicos

### 4.2. AGUAS SUPERFICIALES

Hasta el momento el proyecto no demandará agua para el lavado de agregados pétreos. Para uso doméstico y humectación de vías para el control de emisiones atmosféricas, será traído en carrotanques desde la ciudad de Cartagena y almacenada en tanques plásticos de 5.000 Lts.

### 4.3. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Por las condiciones hidrogeológicas de la zona, en el área de influencia de la concesión no se tiene pensado la explotación de aguas subterráneas.

#### 4.4. VERTIMIENTOS

Los vertimientos generados por el proyecto minero se refieren a la descarga de aguas residuales domésticas. En ese orden, las aguas residuales domésticas, serán dispuestas en los baños y pozas sépticas que posee la empresa CI AGRECAR S.A. cuya área esta contigua a la cantera.

#### 4.5. APROVECHAMIENTO FORESTAL Y REMOCIÓN DE VEGETACIÓN

En las 82 Ha + 3914 M2 hectáreas sobre las cuales se llevaran a cabo las actividades mineras actualmente presentan en aproximadamente el 80% de su extensión vegetación de rastrojo de diverso desarrollo (alto, medio y bajo) distribuida en todos los sectores, esta cobertura está conformada por árboles y arbustos de diámetros menores a 10 cm. de DAP. El 20% restante del área del proyecto se encuentra constituido por grupos de árboles que crecen formando pequeños rodales dispersos, en forma aislada al interior del terreno o a lo largo de las cercas divisorias internas.

Para las 82,4 hectáreas que posee el área donde se desarrollará el proyecto minero, el volumen arrojó un total de 1.559,84 M<sup>3</sup> de madera aprovechable.

Para estimar el número de individuos a intervenir en las 82 hectáreas, se procedió a estimar el promedio del número de individuos por parcela, dando como resultando 58., este se multiplica por el total del área, ósea 82, para un total de individuos de 4.756 árboles.

#### 5. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la identificación de impactos ambientales y evaluación cualitativa se aplicó una matriz causa-efecto, tanto para el escenario sin proyecto (condiciones actuales del AID), como para la interacción de actividades de la explotación frente a estos componentes ambientales

Mediante la aplicación de la matriz para el escenario sin proyecto se buscó identificar el estado actual de los recursos naturales y la influencia que sobre ellos han tenido a través del tiempo las dinámicas propias desarrolladas en el área y la vía construida actualmente, estableciendo así el grado de intervención que presentan los componentes ambientales y los posibles cambios y/o transformaciones que pudiese generar el proyecto en su etapa constructiva

En el caso del escenario con proyecto, a través de la matriz causa efecto se identificaron las posibles alteraciones a los componentes de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, que pudieran derivarse en la explotación minera, estableciendo una relación entre las actividades y los posibles efectos de las mismas sobre cada componente, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas.

#### 5.1. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESCENARIO SIN PROYECTO

El área de estudio se encuentra altamente intervenida por las actividades humanas. Las dinámicas propias de las actividades que sobre ella se adelantan, los cambios en la morfología del paisaje, la alta intervención que presenta la vegetación de la zona, que ha venido transformándose a través de tiempo por tala por los mismos habitantes para adecuar terrenos

para la ganadería o fincas de recreo, han hecho que las características del paisaje y las geofomas sufran cambios importantes.

Las geofomas y coberturas originales del terreno han sido acondicionadas a las necesidades e intereses de los propietarios de predios aledaños a la concesión minera. Actualmente, el paisaje predominante corresponde a zonas de pastizales, algunas áreas de vegetación de rastrojo. De esta manera, el relieve y la diversidad cromática han sido reducidos a terrenos semiplanos en los que predominan los pastos.

Se puede concluir entonces que el impacto del paisaje sin el desarrollo del proyecto es de alta magnitud e importancia, hasta el punto en que pasó de ser un paisaje de alta calidad en el que deberían existir elementos naturales ubicados en zonas planas, con vegetación natural y drenaje natural, a ser un paisaje de calidad moderada donde se presentan elementos de transición con pastizales, poblaciones rurales y topografía plana.

#### 5.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL ESCENARIO CON PROYECTO

De acuerdo con los resultados de la evaluación, se concluye que la mayoría de los impactos relacionados con la ejecución del proyecto minero son negativos en relación a la posible afectación del medio ambiente, estos impactos tienen de una baja a mediana magnitud e importancia. La magnitud global de los impactos, tanto de las actividades mineras como para los componentes ambientales, es negativa en los dos casos. Esto se debe al alto nivel de intervención antrópica que tiene el AID del proyecto y los beneficios que traería la explotación minera frente al mejoramiento de las condiciones ambientales.

Como ya se mencionó, el área de influencia directa del proyecto, se encuentra altamente intervenida por actividades que hacen parte de su dinámica. Por tanto, no generará mayores impactos en el ecosistema y la aplicación de las medidas de manejo pertinentes para el proyecto minero se visualiza múltiples ventajas y beneficios.

No se prevén grandes impactos en la generación de expectativas frente a la compra de predios, que se encuentran dedicadas al pastoreo de ganado, es decir, que no se afectan viviendas; el proyecto generará empleos de mano de obra no calificada; sin embargo, la gran mayoría de personal ya se encuentra en la zona y pertenece a la región.

Por otra parte, no se prevé el desplazamiento de habitantes puesto que en el área de influencia directa del proyecto, no se localizan centros poblados, que se puedan ver afectados por esta actividad.

Finalmente movilización de equipos, maquinaria y materiales por la vía, genera un impacto potencial negativo porque puede generarse inconformidad por el uso, las incomodidades, los retrasos en la movilidad, que de no manejarse adecuadamente, se pueden convertir en un factor de riesgo para el proyecto, ya que en el área hay tradición de bloqueos a las vías como mecanismo de presión para buscar solución a problemáticas sociales de las veredas de influencia

Para la actividad de desmonte, se presenta un impacto negativo que se genera por remoción de la cobertura vegetal en el área del proyecto afectando además la calidad paisajística.

En el caso de la explotación es claro que hay intervención de geoformas, lo que quiere decir que el impacto es negativo. Sin embargo; dadas las condiciones actuales, la magnitud del impacto se considera baja ya que el diseño planteado contempla la menor intervención posible al terreno y una vez ejecutado el proyecto y revegetalizados los sitios que se requieran, las geoformas intervenidas quedarán concordantes a su entorno.

#### 6. ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO

En el área de influencia directa del proyecto minero, no se presentan áreas de exclusión, ni restricciones para la intervención y/o relocalización de líneas eléctricas de baja tensión y tubería de transporte de hidrocarburos (gas).

Las restricciones especiales están relacionadas con la protección del recurso hídrico, en los sitios donde la explotación pueda afectar los cuerpos de agua y sus áreas de influencia. Sin embargo; la zona donde se explotará la cantera adolece de arroyos, solamente se presentan las escorrentías típicas del suelo.

Otras zonas de intervención con restricciones, corresponden a las de afectación de cobertura vegetal, compuesta por los árboles que son objeto de solicitud del permiso de aprovechamiento forestal en el presente Estudio de Impacto Ambiental, para lo cual se ejecutarán las medidas de manejo ambiental para los impactos identificados y la compensación correspondiente.

#### 7. PRINCIPALES PROGRAMAS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El esquema general del Plan de Manejo Ambiental, se ha dividido inicialmente en tres temáticas de acuerdo con los medios abiótico, biótico y socioeconómico, alrededor de los cuales se presentan los programas y medidas de manejo e incluyen las actividades que deben ser implementadas durante la explotación minera.

Todos los programas se presentan en fichas numeradas, con el objetivo que se conviertan en una herramienta de fácil manejo para su seguimiento y contienen la siguiente información: Objetivos, justificación y/o alcance, metas, indicadores, actividades que generan el impacto, impactos considerados, tipo de medida a desarrollar, acciones a desarrollar, etapa de implementación, lugar de ejecución, registro de cumplimiento, personal requerido y responsable de la ejecución.

Tabla 4. Fichas Plan de Manejo Ambiental

MEDIO	PROGRAMAS DE MANEJO	No. FICHA	NOMBRE
Medio Abiótico	Recurso Suelo	1	Manejo de rehabilitación de suelos
		4	Manejo de taludes
		8	Manejo de residuos líquidos domésticos.
		7	Manejo de residuos sólidos (domésticos, industriales y especiales) en la cantera.
		9	Manejo de residuos peligrosos y especiales.
	Recurso aire	6	Programa de emisiones atmosféricas y generación de ruido
	Recurso Hídrico	10	Manejo de escorrentía de agua
Medio Biótico	Manejo del suelo, flora, vegetación y fauna	2	Manejo de remoción de cobertura vegetal
		3	Programa de revegetalización
		5	Manejo de fauna
Medio Socioeconómico	Programa de Apoyo a la Gestión Social	11	Información General de la explotación minera y de sus implicaciones
		12	Programa patrimonio arqueológico
		13	Contratación de Mano de obra
	Plan Educativo para el Manejo de la cantera	14	Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto.
		15	Señalización Vial en la cantera y vías de acceso

### 7.1. PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SUELOS

Tiene por objeto:

- Minimizar la pérdida del recurso y garantizar que la remoción de suelos sólo se haga en las áreas a minar, o en aquellas áreas que se requieran de manera estricta para el desarrollo de la explotación.
- Recuperación de las aptitudes potenciales del suelo, Conservar al máximo la estructura y las características químicas y biológicas de los suelos que han sido recuperados y apilados, para su posterior aplicación en la restauración de terrenos intervenidos.
- Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.

Acciones a desarrollar:

- Apilamiento de suelos
- Protección de las pilas de suelo
- Conservación y manejo de suelo en pila
- Abonos ricos en materia orgánica

### 7.2. MANEJO Y REMOCIÓN DE COBERTURA VEGETAL

Tiene por objeto:

- Establecer las acciones para el manejo y disposición de los materiales orgánicos derivados de la remoción de cobertura vegetal, en aras de evitar las afectaciones del entorno natural inmediato.
- Asegurar el desarrollo sostenible y control de la remoción de las coberturas vegetales incluidas en el Inventario Forestal

Acciones a desarrollar:

- Manejo de material de desmonte
- Manejo de material de desmonte no reutilizable
- Manejo de los materiales generados durante el desmonte de áreas incluidas en el aprovechamiento forestal

### 7.3. PROGRAMA DE REVEGETALIZACIÓN

Tiene como objetivos:

- Recuperación del paisaje alterado por las labores mineras y de las aptitudes potenciales del suelo, anterior a la explotación.
- Conseguir a corto plazo una cubierta vegetal, capaz de proteger al suelo contra la erosión y de iniciar los procesos edáficos y evolutivos para formar un ecosistema completo que pueda mantenerse por sí mismo.
- Restituir la posibilidad de que el terreno alterado vuelva a ser útil para un determinado uso, ajustándose a las necesidades de la zona y que sea compatible con los usos allí existentes

Acciones a desarrollar:

Para tal efecto se hará una repoblación vegetal de todas las áreas intervenidas por la explotación, acorde con el procedimiento explicado en el estudio que consiste en:

- Siembra del material vegetal
- Tipos de cobertura a establecer
- Obtención del material vegetal
- Épocas de siembra
- Mantenimiento de las áreas a revegetar
- Monitoreo y seguimiento

### 7.4. MANEJO DE TALUDES

Tiene como objetivos:

- Determinar las obras, medidas y actividades tendientes a prevenir y controlar la generación de procesos erosivos y la desestabilización de taludes dejados al final de la extracción de material en la cantera.

Acciones a desarrollar:

- Manejo de taludes
- Manejo de posible erosión
- Revegetalización de taludes de corte
- Revegetalización con biomantos

### 7.5. MANEJO DE FAUNA

Tiene como objetivos:

- Desarrollar actividades específicas para la protección de los Animales Silvestres que ingresen a sectores contiguos al AID durante la intervención.

- Implementar y ejecutar programas de educación y capacitación para el personal de la cantera, orientados al conocimiento, conservación y protección de la fauna silvestre para el área de estudio.
- Realizar el manejo (rescate y reubicación) de individuos de la fauna silvestre cuando sea pertinente

Acciones a desarrollar:

- Educación y capacitación a trabajadores y comunidad sobre fauna silvestre
- Eventual rescate de individuos de la fauna silvestre
- Instalación de señales verticales orientando a conductores sobre la presencia de animales silvestres.

## **7.6. PROGRAMA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y GENERACIÓN DE RUIDO**

Tiene como objetivos:

- Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas, y el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen.
- Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación.
- Proteger los ecosistemas circundantes a la operación, evitando el deterioro del medio físico y conservando las condiciones de equilibrio ecológico prevalentes.
- Adoptar las medidas necesarias para controlar y mitigar los impactos generados por las actividades productivas, que generan aumento en los niveles de ruido.

Acciones a desarrollar:

- Las vías de acceso deben permanecer limpias y sin materiales que causen emisiones de material particulado.
- Reducción de áreas expuestas a la acción del viento como resultado del proceso minero y recuperación rápida de las zonas explotadas
- Para meses de tiempo seco se realizará humedecimientos de por lo menos dos (2) veces al día, sobre las áreas desprovistas de acabados.
- Barreras vivas (árboles) que sirvan de franjas protectoras, sobre todo en el área perimetral de la cantera.
- Se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en los diferentes procesos mineros.
- Se debe exigir la utilización de filtros en los exhostos de los vehículos, equipos y maquinarias
- La velocidad de equipos de transporte en las instalaciones, será de máximo 20 Km/h, con el fin de disminuir las emisiones fugitivas.
- Los residuos sólidos resultantes del proceso de limpieza serán recolectados en bolsas plásticas debidamente cerradas y ubicadas para facilitar su recolección por parte de la Empresa de Servicio de Aseo de la Zona (de acuerdo a la programación que esta tenga), con el fin de evitar emisiones.
- Los acopios temporales de materiales estarán protegidos de la acción del viento, almacenados en condiciones seguras.
- Se prohíben las quemas a cielo abierto
- Queda prohibido el uso de cometas, claxon o bocinas de todos los vehículos de transporte.
- Las volquetas que transporten material de este tipo deberán poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas hechos de material resistente debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible el escape de dichas sustancias al aire.
- El personal que trabaja en la cantera, utilizará elementos de protección como mascarillas contra el polvo, tapones para el ruido y gafas.

## **7.7. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (DOMÉSTICOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES) EN LA CANTERA**

Tiene como objetivos:

- Establecer medidas para controlar y mitigar los impactos derivados de la generación de residuos sólidos resultantes de la actividad minera.
- Disponer adecuadamente de los residuos sólidos de cualquier naturaleza cumpliendo con la legislación ambiental vigente.

Acciones a desarrollar:

- Clasificación de residuos
- Almacenamiento temporal
- Disposición final

## **7.8. MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DOMÉSTICOS**

Tiene como objetivos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, con respecto a los parámetros establecidos de vertimientos.
- Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.
- Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales.
- Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes.
- Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos

Acciones a desarrollar:



Se utilizarán baños portátiles para las etapas de exploración y montaje de la cantera, adquiridos a terceros que cuenten con las licencias del caso.

Para la etapa de explotación se tiene contemplado la construcción de un tanque séptico para el tratamiento de los vertimientos. El sistema Integrado de Tanque Séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.FA. Modelo SI 3.000 con capacidad para atender 18 personas de manera permanente y hasta 42 de manera fluctuante, elaborado en poliéster reforzado con fibra de vidrio (P.R.F.V).

### **7.9. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES**

#### Tiene como objetivos:

- Implementar un programa de manejo y disposición final de residuos sólidos peligrosos en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, paisaje, aire, y agua.
- Facilitar opciones para el reciclaje o reutilización de los residuos sólidos peligrosos

#### Acciones a desarrollar:

Conocidas la proveniencia y características de los Respel (residuos peligrosos) y especiales, para su manejo deberá procederse de la siguiente forma:

- Disponer de un sitio adecuado para su almacenamiento, el cual debe estar cubierto, señalizado y dispuesto con una buena ventilación.
- Establecer un procedimiento para el manejo de los Respel y especiales en el sitio de producción.
- Establecer una rutina de recolección de los Respel y especiales, conjuntamente con un procedimiento adecuado para su traslado y posterior depositación en el sitio de almacenamiento.
- Entregar los Respel y especiales a empresas autorizadas para el manejo de estas sustancias, previo registro de las cantidades o volúmenes almacenados

### **7.10. MANEJO DE ESCORRENTÍA**

#### Tiene como objetivos:

- Disminuir los procesos erosivos al interior de la cantera debido al arrastre de partículas sueltas en el área de explotación, evitando la contaminación de los cuerpos de agua localizados dentro de su área de influencia.
- Impedir la acumulación de agua en superficies irregulares o cóncavas y proteger las tierras bajas de la deposición de sedimentos.

#### Acciones a desarrollar:

Para la realización de las obras hidráulicas del presente proyecto minero, se presentan una serie de parámetros y guías encaminadas al diseño y construcción de estructuras hidráulicas, con el fin de recoger, transportar y finalmente acumular en lugares estratégicos las aguas de escorrentía cargadas de sedimento.

Las estructuras utilizadas para este propósito son los canales excavados y las lagunas de decantación o sedimentación, las cuales cumplen múltiples propósitos ya que, en principio, pueden ser construidas dentro de las actividades de desvío o adecuación de la red de drenaje superficial para facilitar el emplazamiento de las áreas de minería en la etapa de iniciación de la explotación. En este caso, la función de los canales será la de interceptar y coleccionar las aguas de escorrentía para evitar que se inunden las áreas de explotación y para que las aguas sean conducidas en forma adecuada hasta las lagunas de decantación.

### **7.11. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EXPLOTACIÓN MINERA Y DE SUS IMPLICACIONES**

#### Tiene como objetivos:

- Informar a los líderes y comunidades influenciados por el proyecto, de manera clara y oportuna de los beneficios, afectaciones y medidas a tomar durante el desarrollo de la explotación minera.

#### Acciones a desarrollar:

- Reuniones de socialización con alcaldías, y la comunidad en general.
- Información continua de los beneficios y posibles afectaciones
- Distribución de material de divulgación en la comunidad de la zona de influencia.
- Visitas técnicas.
- Visitas sociales

### **7.12. PROGRAMA DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

#### Tiene como objetivo:

- Prevenir la pérdida o deterioro del patrimonio arqueológico, generado por la remoción del suelo orgánico o agrológico, mediante actividades propias a la arqueología preventiva en caso de encontrarse vestigios a partir y durante la etapa de explotación minera y hasta la etapa de cierre

Acciones a desarrollar:

- Desarrollar un subprograma preventivo de divulgación arqueológica mediante charlas educativas al personal que interviene en las obras, sobre la importancia de la preservación del patrimonio arqueológico y el manejo de hallazgos en caso de presentarse fortuitamente o durante el avance de obras o de la explotación minera.
- Si durante la fase de explotación eventualmente se encontrara algún indicio el procedimiento a seguir en la fase de monitoreo arqueológico y en la fase de divulgación.

### **7.13. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA**

Tiene como objetivo:

- Contratar mano de obra de los centros poblados, no calificada y calificada, siempre y cuando cumpla con los requerimientos técnicos y de experiencia

Acciones a desarrollar:

- Se debe recalcar la importancia del cumplimiento de requisitos de contratación en cuanto a documentos, exámenes médicos y procesos de inducción y una vez contratados el uso de los elementos de protección personal y el seguimiento a las normas de seguridad industrial e higiene

### **7.14. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO**

Tiene como objetivo:

- Sensibilizar a todo el personal del proyecto, en el manejo ambiental de las actividades mineras.

Acciones a desarrollar:

- Capacitación permanente a todo el personal que labore para el proyecto, ya que es la primera estrategia válida para hacer proyectos bajo el concepto de desarrollo sostenible y participación comunitaria.
- Estas Inducciones y capacitaciones se realizarán al inicio de las actividades para todo el personal de la obra y luego posteriormente determinar los grupos a quien estará dirigida, su frecuencia y duración de acuerdo a las necesidades y actividades de la cantera.
- Las campañas informativas se realizarán preferiblemente en la primera o la última hora del día para que no interfiera con el resto del trabajo y se deben hacer a todos los grupos.
- Se pueden apoyar en la ARP, los bomberos, la defensa civil o las industrias especializadas como los que reciben baterías o desechos especiales para algunos temas.

### **7.15. SEÑALIZACIÓN EN LA CANTERA Y VÍAS DE ACCESO**

Tiene como objetivo:

- Determinar los dispositivos para la regulación del tránsito en el Sector, teniendo en cuenta lo establecido en el Manual Colombiano sobre dispositivos para la Regulación del Tránsito en calles y carreteras;
- Establecer las pautas para la instalación de señalización en la cantera.
- Capacitar al personal en el uso y manejo de las señales.

Acciones a desarrollar:

- Realizar jornadas de capacitación al personal en señalización.
- Señalización en la cantera.
- Señalización para la operación de la cantera.

## **8. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PROYECTO**

El programa de seguimiento y monitoreo está establecido con el fin de verificar continuamente la aplicación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero.

Dicho programa debe ser adelantado por la Interventoría Ambiental, que delegue la empresa y debe registrar los resultados de su actividad en informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), que pueden ser mensuales y/o semestrales.

El Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) se debe elaborar sobre el desarrollo del proyecto sustentando los detalles de la ejecución de las diferentes medidas ambientales y de seguimiento y monitoreo, para posteriormente, ser remitido a la Autoridad Ambiental, para su correspondiente seguimiento ambiental del proyecto y de acuerdo con los periodos que determine la Autoridad Ambiental en la licencia ambiental del proyecto.

En las fichas de seguimiento y monitoreo, se tratarán por separado cada uno de los componentes del medio ambiente (abiótico, biótico y socioeconómico) y se establecerán los parámetros para el adecuado manejo de estos elementos.

La siguiente tabla resume la estructura del programa de seguimiento y monitoreo a implementar para la cantera. Dicho programa está orientado a asegurar el seguimiento de aquellas actividades definidas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

**Tabla 5. Estructura del programa de seguimiento y monitoreo**

MEDIO	FICHA	NOMBRE
ABIÓTICO	SMA-1	Suelo
	SMA-2	Manejo de escorrentías.
	SMA-3	Seguimiento a las emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido
BIÓTICO	SMB-1	Control de Actividades relacionadas con la remoción de la Cobertura vegetal
	SMB-2	Control del Manejo de Fauna Silvestre y de la Conservación de Hábitats
	SMB-3	Control de Programas de Revegetalización
SOCIO ECONÓMICO	SMS-1	Manejo de los impactos sociales del proyecto
	SMS-2	Conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del Proyecto
	SMS-3	Participación e información oportuna de las comunidades

## 9. PLAN DE CONTINGENCIA

Se formula con el fin de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan generarse en el desarrollo de las actividades. Para efectos de su aplicación, el plan debe ser adoptado por el dueño del proyecto y coordinado con las instituciones del área de influencia directa. El plan presenta un análisis de riesgo para diferentes contingencias que se puedan ocasionar en el proyecto minero y por consiguiente las respectivas acciones para enfrentar cada uno de ellas. Se encuentra conformado por tres componentes, un plan estratégico, un plan operativo y una base de datos.

**Plan estratégico:** Se fundamenta en la conformación de un comité permanente de emergencia, de apoyo interno y externo encargado de coordinar e implementar los planes y acciones de emergencia. Con el Plan Estratégico se pretende estructurar un programa donde cada persona o entidad involucrada conozca en forma clara sus funciones y responsabilidades, utilizando eficientemente los recursos que le sean asignados. El alcance del plan estratégico abarca todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con las operaciones de construcción y operación del proyecto.

**Plan operativo:** Establece los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de respuesta.

**Base de datos:** El principio fundamental de la base de datos es disponer de elementos informativos conceptuales para la toma de decisiones en el momento de presentarse una contingencia. La base de datos debe estar compuesta por mapas, planos y gráficos de localización y de riesgos, inventario de equipos, listados de proveedores y contratistas especializados, contacto con autoridades y comunidades.

CONSIDERADO QUE:

\* La actividad minera requiere Licencia Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de agosto 5 de 2.010, por lo tanto debe enmarcarse dentro del trámite establecido para tal fin.

\* El estudio se enmarca dentro de la Metodología General para presentación de estudios de impacto ambiental del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

\* La Ley 685/01 (Código de Minas), determino en sus artículos 34 y 35 las zonas de exclusión y restricción para los trabajos de exploración y explotación minera. De acuerdo a lo anotado, el área donde se ubicará el proyecto, no presenta exclusión para las actividades mineras.

\* De conformidad con los artículos 37 y 38, de la Ley 685/01, los ordenamientos territoriales realizados por los entes municipales deben acogerse a las disposiciones de los artículos 34 y 35 del presente código de Minas.

\* En conformidad con el inventario forestal realizado en las 82 Ha + 3914 M2 hectáreas del proyecto minero, el área arroja un volumen de 1.559,84 metros cúbicos de madera y un total de 4.756 individuos aprovechables, por lo cual, el aprovechamiento forestal será otorgado por la totalidad del área objeto de la licencia ambiental.

\* Se pretende el aprovechamiento de un recurso natural no renovable cuyo estudio de Impacto Ambiental expone y puntualiza condiciones racionales y técnicas para la explotación con un Plan de Manejo Ambiental que permitirá la revalorización de las tierras y un cambio de uso transitorio en condiciones favorables.

\* Que los programas ambientales planteados cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para conseguir la rehabilitación del área a intervenir por las actividades mineras, permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.”

Quela Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a las consideraciones descritas, consideró viable el desarrollo del Proyecto Minero en un área de 82 Ha + 3914 m<sup>2</sup>hectáreas dentro de la Concesión Minera No. JAO11272, localizada en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, para la explotación, montaje, beneficio y transporte de materiales de construcción y demás concesibles, presentado por la sociedad Promotora El Campin S.A.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, una vez evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal, para la remoción de la cobertura vegetal en la cantera, consideró viable el aprovechamiento forestal único de Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis (4756) árboles ubicados dentro del área de la licencia a otorgarlos cuales arrojan un volumen de 1559,84 metros cúbicos de madera.

Que mediante Auto de 16 de abril del 2012, se declaró reunida la información dentro de la solicitud de licenciamiento del proyecto con concesión minera No JAO 11272, a desarrollarse en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 2820 del 2011.

Que esta Corporación es competente para pronunciarse sobre el otorgamiento de la licencia ambiental deprecada, al tenor de lo anotado en las siguientes normas:

El artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Asimismo el artículo 9 numeral 1 literal b del Decreto 2820 de 2011, establece que las Corporaciones autónomas regionales, son competentes para otorgar o negar licencia ambiental para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción referente a explotación de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.

Que en el presente caso, se cumplieron todas las etapas establecidas en el artículo 28 de la normatividad en cita.

Que en la presente actuación administrativa, se determinó la no presencia de comunidades negras ni indígenas en el área del proyecto, así como tampoco aparecen registrados territorios colectivos legalmente constituidos o en trámite, localizados en el Corregimiento de Arroyo Grande, tal y como se puede apreciar en los oficios obrantes en el expediente, expedidos por el Ministerio del Interior y de Justicia y el Incoder respectivamente.

Que igualmente reposa en el expediente, copia de la radicación ante el ICANH, del programa de arqueología preventiva correspondiente a la concesión minera No JAO -11272, en la cual se desarrollará el proyecto objeto de licenciamiento.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido de considerar viable el desarrollo del proyecto minero propuesto, teniendo de presente para tal efecto los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos del MAVDT y de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en cita, será procedente otorgar licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área 82 Ha + 3914 m<sup>2</sup> hectáreas dentro de la concesión minera NoJAO -11272, sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y de todas las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, comprendidas dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, con el objeto de prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos ambientales negativos causados en el desarrollo de dicho proyecto.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 5 literal a) establece lo siguiente:

*“ARTICULO 5. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

*a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.”*

Que así mismo los artículos 17 y 18 de la normatividad en cita, establecen lo siguiente: *“Artículo 17. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

*ARTICULO 18. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).”*

Que teniendo en cuenta lo consagrado en el Decreto 1791 de 1996, al referirse al tema de los aprovechamientos forestales únicos y lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico, se autorizará el aprovechamiento forestal único de Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis (4756) árboles ubicados dentro del área de la licencia a otorgar, los cuales arrojan un volumen de 1559,84 metros cúbicos de madera, quedando implícito dicho permiso en la misma licencia a otorgar, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de esta providencia se señalarán.

Que la ley 1185 del 2008, en el inciso final del numeral 1.4 del artículo señala lo siguiente: *“(…) En los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.”*

Que en ese orden de ideas, y tomando de presente la norma en cita, la licencia ambiental se otorgará, toda vez que los beneficiarios del proyecto elaboraron y presentaron ante el ICANH el programa de arqueología preventiva, quedando sin embargo, condicionado el inicio de las obras a la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte del mencionado Instituto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Licencia Ambiental para la realización del proyecto minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles en un área de en un área 82 Ha + 3914 m<sup>2</sup> hectáreas dentro de la concesión minera NoJAO -11272, ubicado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad Promotora El Campin S.A., identificada con el Nit 806005741-6. El proyecto se encuentra ubicado entre las siguientes coordenadas:

**Coordenadas de la licencia ambiental**

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADAS	
				NORTE	ESTE
P.A.1	2	S 0° 09'07" E	1.509,01	1'672.009	865.000
2	3	N 90° 00'00" W	1.092,00	1'670.500	865.004
3	1	N 35° 47'31" E	1.860.33	1'670.500	863.912

**Paragrafo:** La Licencia Ambiental se otorga de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2820 de 2010 y el artículo 207 de la ley 685 del 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la Licencia Ambiental es igual al establecido en la concesión minera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los beneficiarios del proyecto, deben tener en cuenta las restricciones anotadas en los literales a) y b) del artículo 35 de la ley 685/01, en caso de que las actividades mineras lo requieran, para lo cual debe proceder a realizar las acciones o trámites pertinentes para obtener el permiso correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1- Armonizar lo expuesto en el Plan de Manejo Ambiental con el Programa de Trabajos y Obras - PTO, Aprobado por parte de la Autoridad Minera, la cual es requisito indispensable para iniciar la explotación. Los ajustes que se presente con respecto a los diseños mineros definitivos o ajustes que tuviera lugar el PTO, deberán ser informados a CARDIQUE para realizar los ajustes pertinentes.
- 4.2- Para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único de Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis (4756) árboles ubicados dentro de la concesión minera objeto de la licencia ambiental, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
  - Apear solamente los árboles existentes en el interior del predio.
  - Capacitar al personal que ejecuta las labores para que las ejecute con un criterio técnico y ambiental.
  - El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
  - La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal de la empresa.
  - La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
  - Para el corte de los Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Seis (4756) árboles, en las 82 hectáreas + 3914 m<sup>2</sup> a intervenir, se debe realizar una compensación en una relación de 1 a 3, es decir, que se deberán establecer y mantener un total de Catorce Mil Doscientos Sesenta y Ocho (14.268) árboles.
  - Las compensaciones deben ser propias del bosque seco tropical con especies tales como Campano, Pepo, Caracolí, Guayacán sabanero, Cedro, Banco, Cañaguatú, Polvillo, Ceiba blanca, Majagua y/o Indio encuerto; estas últimas deberán tener alturas superiores a 0,5 metros y se deberán establecer al interior de la explotación minera.
  - Esta compensación deberá dar inicio a medida que se observen áreas, que por agotamiento de sus reservas minerales, estado de erosión y deterioro requieran ser reforestadas. De igual forma, deberán ser acordes con los periodos de lluvias que se presenten en el año.
  - El responsable del proyecto, deberá realizar un mantenimiento mínimo de seis (6) meses para dichas plantaciones, con el fin de garantizar el prendimiento, la adaptación y el desarrollo de las mismas.
  - Cumplir con el programa de monitoreo y seguimiento estipulado en el documento presentado y motivo de la presente evaluación.
  - Tener en cuenta durante el proceso de intervención de la cobertura vegetal, si hay presencia de especímenes de la fauna silvestre, las cuales deben ser capturadas, confinadas temporalmente y liberadas en un sitio seguro establecido por la autoridad ambiental competente. Para el desarrollo de esta actividad se requiere contratar mano de obra con experiencia para la captura de los especímenes, de tal forma que no se produzcan accidentes laborales y los animales sufran lo menos posible por su captura. Se debe construir un albergue temporal para el manejo de los especímenes en el sitio de trabajo, que garantice la supervivencia de los mismos hasta que se defina su destino final. Si van a capturar serpientes se requiere tener todos los aditamentos necesarios para evitar cualquier accidente ofídico y tener en el sitio el respectivo suero antiofídico.
  - Como indicadores de la repoblación vegetal se deberán informar la cantidad de área y densidad de las especies sembradas, así como porcentaje de sobrevivencia, presencia de surcos o zanjas por la acción de las lluvias, además se localizará sobre un plano la siembra a realizar por año.
- 4.3- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- 4.4- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- 4.5- Realizar la rehabilitación morfológica y paisajística de la cantera, ésta debe efectuarse paralelamente a la explotación; es decir, recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable acorde al planeamiento minero.
- 4.6- Almacenar temporalmente los residuos aceitosos tipo hidrocarburo que se generen, producto del mantenimiento de las maquinarias y equipos utilizados durante la operación de la cantera, en recipientes en buen estado (canecas o recipientes plásticos), con capacidad suficiente y herméticamente cerrados, en un

área ventilada con techo. El transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos deberá ser realizado por empresas que cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental para tal fin.

En todo caso el manejo lodos orgánicos provenientes de aguas residuales domésticas, escombros, aceites usados, aguas aceitosas, waipes sucios de hidrocarburos, entre otros de sustancias peligrosas debe estar sujeto a lo dispuesto en el Decreto 4741/05.

- 4.7- Dar cumplimiento a todos y cada uno de los programas ambientales contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- 4.8- Presentar informes semestrales del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, dicho informe deberá contener un cronograma donde se establezcan: Cantidad de obra a ejecutar, tiempo en que esta se realizará, registro fotográfico de las actividades ejecutadas.
- 4.9- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- 4.10- Colocar señalización a la entrada y vías internas de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico y de los transeúntes.
- 4.11- Dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 2222 de 1993 por la cual se reglamenta la seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- 4.12- El proyecto deberá manejar y mantener las condiciones de estabilidad de taludes, de acuerdo a los diseños y el control de la revegetalización de zonas intervenidas. Verificará que los sitios en que se ejecuten las obras para el control de taludes, se encuentren bien protegidos de las precipitaciones.
- 4.13- Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICANH (instituto colombiano de arqueología e Historia) y CARDIQUE (Corporación Autónoma del Canal del Dique), quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

**ARTÍCULO QUINTO:** Establecer la línea base en el área de influencia del proyecto antes del inicio de las actividades en la cantera, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:

5.1.- Hacer monitoreo de Calidad de aire para partículas menores de 10 micras (PM10), Gases (SOx, NOx) y ruido. En dos (2) puntos estratégicos en forma simultánea, una (1) vientos arriba y la otra vientos abajo, durante once (11) días, de acuerdo con los métodos y metodologías estipuladas por el protocolo de monitoreo de calidad de aire y la normatividad de ruido.

5.2- Estimación de emisiones de gases y partículas de las actividades de la cantera durante su operación o correr un modelo de dispersión gaussiano de dispersión de contaminantes atmosféricos.

**ARTÍCULO SEXTO:** No se podrán iniciar las obras hasta tanto sea aprobado por parte del ICANH, el Plan de Manejo Arqueológico, conforme en lo previsto en el inciso final del numeral 1.4 del artículo 7 de la ley 1185 de 2008.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cardique en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

**ARTÍCULO DECIMO:** La expedición del presente acto administrativo, no exonera de la obligación de obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Iniciado el proyecto, CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Licencia Ambiental que aquí se otorga, sólo ampara las actividades señaladas. Podrá ser modificada total o parcialmente por solicitud del beneficiario cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 235 del 11 de abril de 2012, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 0394**  
**(17 DE ABRIL DEL 2012 )**

**“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del 19 de mayo de 2010 y radicado en esta Corporación bajo el número 3688, suscrito por el señor EDWIN D. CASTELLANOS E, en su calidad de Funcionario encargado de la parte Ambiental de la empresa TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMÁ- SUCURSAL COLOMBIA, presentó Documento de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción de la vía interna y acometidas de servicios, dentro del lote que se encuentra sobre la carretera al municipio de Turbaco- Bolívar.

Que mediante derecho de petición instaurado por el señor HERCULES DE JESUS PERES FILHO, solicita a esta corporación rendir informe del estado de la solicitud de evaluación del documento de Manejo Ambiental, derecho de petición que fue atendido mediante oficio N° 04019 del 03 de diciembre de 2010, en donde se le indica que el documento presentado por la empresa , adolece de formación técnica, necesaria para continuar con el proceso de evaluación, por cuanto debía allegarse lo correspondiente al aprovechamiento forestal para la intervención de algunos árboles y para el permiso de ocupación de cauce. Así mismo, se indicó que en el documento no se registraba el certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía de Turbaco, esto con el fin de precisar la compatibilidad del proyecto con el mismo.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0444 del 12 de enero del 2011, el señor Edwin D. Castellanos E. Coordinador Ambiental del Área Andina de TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA – SUCURSAL COLOMBIA, remitió los formatos diligenciados para Aprovechamiento Forestal y para la Ocupación de un Cauce.

Que por Auto N° 0044 de febrero de 2011, se avocó el conocimiento del documento presentado, en relación al aprovechamiento forestal, ocupación de cauce y uso del suelo, dentro del proyecto de construcción de la vía interna y acometidas de servicios públicos básicos y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, se evaluara y emitiera pronunciamiento técnico.

Que mediante memorando interno del 27 de febrero de 2012, la secretaria General de la corporación, envió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el escrito presentado por el señor Edwin D. Castellanos E. y radicado bajo el N° 1175 del 15 de febrero de 2012, en donde pone en conocimiento, que, gracias a la decisión del Gobierno Nacional de fallar favorable de la demanda antidumping contra la tubería china, la empresa decidió reanudar su plan de inversiones, y en virtud del principio de celeridad solicitan, continuar con el proceso de evaluación y autorización ambiental de las obras planteadas en el plan de manejo.



Que de los resultados de la evaluación del documento de Manejo Ambiental, se desprende el concepto técnico N° 0148 del 02 de marzo de 2012, en el que se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

### **... OBJETIVO DEL PROYECTO PRESENTADO**

*Desarrollar la formulación de un Plan de Manejo Ambiental para TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMÁ) SUCURSAL COLOMBIA. Sociedad identificada con el NIT. 830.052.651-9 para las actividades de construcción y operación de una nueva vía interna ubicada dentro del lote que se encuentra sobre la carretera al municipio de Turbaco, mediante el ordenamiento, y sistematización de la información necesaria, con el fin de que sirva como elemento de planeación durante la realización de las actividades. La empresa se encuentra representada legalmente por el señor Hercules de Jesus Peres Filho.*

### **1. ANTECEDENTES DEL PREDIO Y LOCALIZACION**

*En el año 2008 se realizó la compra de terrenos con un área total de 28.39 Ha y se construyeron temporalmente dos terrazas de almacenamiento de tubería de 1.3 y 2 Ha respectivamente.*

*Dentro del PM Global Services se tiene proyectado construir una nave industrial para un tratamiento térmico y una línea de terminación de tubería. Actualmente no se cuenta con una vía de acceso interna desde TUCA a los nuevos terrenos ni desde la variante Cartagena; igualmente no se tienen servicios de agua, gas, alcantarillado y energía eléctrica.*

*Actualmente el Lote ubicado en la vía a Turbaco, se encuentra intervenido ya que comprende el área con vocación industrial. El lote presenta un aspecto parcialmente intervenido con bosques secundarios.*

#### **1.1 Localización**

*El área donde se realiza el presente estudio se encuentra ubicada en la costa Caribe de Colombia, Departamento de Bolívar, municipio de Turbaco, encontrándose en el límite entre el municipio de Turbaco y el Distrito de Cartagena de Indias. Específicamente se delimita por la vía de acceso al barrio Nelson Mandela (desde la Variante Mamonal-Gambote), la variante Mamonal-Gambote en el tramo que comunica hacia la Troncal de Occidente y el barrio Nelson Mandela. El lote TGS se encuentra delimitado por el rectángulo localizado entre las coordenadas IGAC E. 847400; N. 1637600 y E. 847200; N 1638400.*

### **2. DESCRIPCION DEL PROYECTO**

#### **2.1 Información General**

En el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA INTERNA Y ACOMETIDAS DE SERVICIOS", que desarrollará la empresa TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMÁ) SUCURSAL COLOMBIA (Sociedad identificada con el NIT. 830.052.651-9), se realizarán obras consistentes en la instalación, construcción y puesta en marcha de una nueva vía interna y la acometida de servicios públicos.

Las obras que cubre el PMA propuesto para la vía interna de la empresa en mención, hacia nuevos terrenos en una longitud de 1,541 metros lineales. Presenta las siguientes características (vía Tuca TGS2 + TGS 2 Acceso):

- Sub base granular tipo INVIAS de 50 cms de espesor
- Base asfáltica de 20 cms de espesor (aprox)
- Rodadura en concreto asfáltico de 10 cms de espesor
- Obras Hidráulicas para funcionamiento de la vía.

En el proceso constructivo se desarrollará lo siguiente:

- a. Trazado y localización, para ubicarla según sistema de coordenadas globales, en el espacio donde será construida la vía se utilizarán equipos de topografía y de sistema de posicionamiento global.
- b. Descapote de la capa vegetal, donde se desprenderán 15 cms de material existente (maleza, hierba y árboles) en el ancho de la sección de vía a construir, este material debe ser retirado a un sitio de disposición final certificado.
- c. Excavación, consiste en la remoción de capas de material de sitio para disponer en otro lugar sobre la misma vía y material de retiro a botadero certificado.
- d. Relleno con material seleccionado, para lograr las cotas de diseño, este material será recebo arenoso de la zona y material granular, estas capas serán compactadas y terminadas.
- e. Construcción de la vía, donde se dispondrán las capas de material suficientes para absorber las cargas de servicios (Subbase, Base y rodadura)
- f. Obras hidráulicas, para el correcto funcionamiento de la vía se requerirá la intervención de algunas secciones de los canales naturales de la zona, existirá la necesidad de encausarlos por alcantarillas en concreto y tuberías de acero, con estructuras de entrada y salida.

Algunos de los aspectos importantes del diseño de la vía son los siguientes:

TIPO DE VIA: Interna

Radio mínimo: 25.45 metros

Tipo de terreno: ondulado

Velocidad de diseño: 40 k/h.

Tipo de proyecto: construcción

Tipo de pavimento proyectado: flexible  
 Ancho calzada proyectada: 9.00 metros. Del k0+000 a k1+730 y k2+000 a k2+015.96  
 Longitud carril de aceleración 69.47m  
 Longitud carril de desaceleración 71.88m  
 Ancho calzada proyectada: 17.0 metros. Del k1+780 a k2+000  
 Ancho de carril proyectado: 4.0 metros.  
 Ancho de berma: 0.5 metros  
 Pendiente maxima: 7%  
 Pendiente minima: 0.3%  
 Bombeo min: 2%

**Servicios Acueducto, Agua Potable y alcantarillado:** Incluye

- Acometida agua potable desde Global Services (1500 m)
- Acometida de agua potable para uso administrativo
- Tanque elevado y estación de bombeo.

Alcantarillado, incluye:

- Acometida principal desde Global Services hasta los nuevos terrenos (1400 ml)
- Red interna
- Estación de bombeo de aguas residuales
- Requerimientos del Servicio
- Consumo administrativo de 4350 m<sup>3</sup>/mes

**Gas**

Diseñar, suministrar materiales e instalar una acometida de gas desde la actual estación de regulación de la Planta de TUCA hasta los nuevos terrenos ubicados en el sector de Nelson Mandela, en un recorrido de aproximadamente 1.800 mts de tubería A/C sch40 de 3" con recubrimiento tricapa.

- a. Excavación, relleno y compactación
- b. Adecuación de la actual estación de medición
- c. Conexión en frío a la actual red existente

**Energía eléctrica**

Diseño e instalación de una acometida eléctrica de 13.2 KVA desde la subestación de Transelca hasta los nuevos terrenos, las actividades requeridas son:

- a. Acometida eléctrica subterránea en banco de ductos existentes (aprox. 800 mts).
- b. Acometida eléctrica aérea aleada a la vía hasta los nuevos terrenos (aprox. 1750 mts).

El proceso incluye el desarrollo de ingeniería básica y diseño para la red de media tensión 13.2 KVA.

- Obra civil
- Interruptor principal (unidad de disparo, rele de protección, TC, TP)
- Celda principal (interruptor, unidad de disparo, rele protección, TC, TP)
- Transformador servicios (p/subestación de 75 KVA, A.A., Tablero BT alumbrado, tomacorrientes).

**Voz y datos**

Diseño e instalación de una acometida de fibra óptica de 24 hilos Monomodo desde cuarto de cómputo hasta los nuevos terrenos, se considera una longitud aproximada de 2.000 m lineales, los trabajos incluye:

- a. Instalación de PBX para 96 extensiones enlazadas por troncales.
- b. Instalación de elementos para acceso a datos (Intranet).
- c. Instalación de elementos para red de Automatización (Nivel 2).

El tendido de la fibra utilizará los postes de la acometida eléctrica de media Tensión (13.2 KVA)

- Adecuación de Switches y PBX existentes para los requerimientos de las nuevas instalaciones.
- Adquisición de Switches, PBX, Tablero, accesorios de conexión para instalación en cuarto provisional.

**3. IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIAS DIRECTA E INDIRECTA**

Para las actividades de construcción de una vía interna y acometidas de servicios que desarrollará la empresa TENARIS GLOBAL SERVICES (PANAMÁ) SUCURSAL COLOMBIA, el proyecto definió dos tipos de influencia: la directa e indirecta. La primera parte para los factores socioeconómicos y físico biótico, por otra parte la indirecta solamente para el factor socioeconómico. Para la escogencia de estas áreas se tiene en cuenta el proceso constructivo, las zonas de almacenamiento de material, y el lote afectado.

**3.1. Identificación de área de Influencia del Proyecto**

- **Área de Influencia Directa.**

Dado que todo el proceso constructivo se adelantará dentro del lote propio de Tenaris Global Services (Panamá) Sucursal Colombia, que el acopio de materiales se realizará en este lote, y que los efectos ambientales no deben sobrepasar los límites del mismo, en el documento se determinó que el área de influencia directa es el propio lote donde se construirá la vía interna. En este se puede destacar vegetación y fauna reconocida correspondiente al Bosque Subxerófito Higrotropomórfico Caducifolio Neotropical propio de esta área norte de la Costa Caribe Colombiana.

**Área de Influencia Indirecta.**

El área de influencia indirecta lo conforman lotes adyacentes, que se utilizan para diversas actividades principalmente para uso residencial, en su mayoría invadidos para tal fin, hacia el sur oriente se observa la vía que conduce al municipio de Turbaco, y lotes parcialmente intervenidos, algunos con actividad industrial. Colindando con la empresa se encuentran también asentamientos urbanos como los barrios Nelson Mandela, y Villa Corelca; así como la Universidad Tecnológica.

#### **4. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE LOS POSIBLES IMPACTOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.**

Toda actividad humana produce efectos positivos o negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, en mayor o menor escala. Dependiendo de la magnitud e importancia del impacto generado sobre cada recurso, ejercido por cada actividad del proyecto, se puede afirmar que su nivel impactante es alto, mediano o bajo.

Con base en los porcentajes obtenidos en la Matriz de Evaluación Ambiental (que se encuentra descrita en el documento de manejo ambiental), el proyecto concluye que las actividades antrópicas tendrán un impacto bajo o fácilmente reversible, debido al uso posterior del suelo, ya que la actividad más impactante corresponde a remoción de vegetación y Movimientos de tierra (16.7 y 15.0 % Impacto bajo, fácilmente reversible, pero cercano al impacto medio), debido a que modifica los recursos bióticos, agua, flora y fauna. Existen otras actividades que generarán impactos ambientales menos significativos, pero de igual forma el proyecto los identificó y desarrollará acciones que permitan su mitigación; lo mismo con los recursos afectados.

A continuación se resumen los impactos de acuerdo a las actividades identificadas en el proyecto y generadoras de los mismos.

##### **4.1. Recurso Hídrico**

Dentro del lote donde se realizará la actividad de construcción de la nueva vía interna, no existen corrientes permanentes de agua. El agua de precipitación, se infiltra en buena parte y la escorrentía superficial se reparte uniformemente a lo largo y ancho del lote donde se realizarán las actividades.

En el lote se identifican dos cauces naturales de escorrentía, los cuales solo llevan agua durante una lluvia intensa. Para la construcción de la vía se construirán dos (2) box culvert que permitirán el cruce de la vía por los cauces de agua existentes en la zona, estos cauces no se canalizarán (en el documento se anexa el estudio hidrológico, del área de influencia directa, y el diseño hidráulico de la vía como cunetas, tuberías de alivio).

- **Aguas Superficiales.**

La parte alta de las áreas de drenajes aferentes al proyecto se encuentran cubiertas de vegetación con tramos de drenajes locales poco definidos. En el área directa de afectación donde se desarrolla el proyecto se encuentran canales naturales bien definidos, donde el drenaje local puede ser manejado por la adecuación de las terrazas y conducido hasta los canales naturales existentes que se encargan de llevar el agua hasta las estructuras que cruzan la vía de acceso al barrio Nelson Mandela.

El agua que escurre a través del lote, atraviesa la vía de acceso al barrio Nelson Mandela por medio de cuatro (4) estructuras, las cuales son dos (2) de tipo box culvert y dos (2) de tipo alcantarilla. Las áreas de drenaje A1, A2 y A3 cuentan con canales naturales totalmente definidos y estructuras sobre la vía de acceso a Nelson Mandela como son una alcantarilla de 36", box culverts de 2m x 2.10m y 2.25m x 2.10m respectivamente. El área de drenaje A4 presenta un drenaje más local, poco definido y cuenta con una alcantarilla de 20" sobre la vía de acceso al barrio Nelson Mandela.

Las corrientes de aguas negras, provenientes de barrios aledaños, no serán intervenidas, y se dejarán seguir su curso utilizando alcantarillas, debajo de la estructura del pavimento.

Aguas abajo de la vía de acceso al barrio Nelson Mandela se tienen dos zonas con características diferentes así:

a) Aguas abajo de las cuencas A1 y A2 se presenta una zona no urbanizada y cubierta de vegetación y, b) Aguas abajo de las cuencas A3 y A4 se encuentra una zona urbanizada con afectación directa a la población.

Entre los problemas principales que se presentan aguas abajo de la vía de acceso a Nelson Mandela se tiene la presencia de linderos dentro del cauce (invasión de zonas de retiro) y el arrojamiento de basuras y aguas negras, los cuales pueden ocasionar taponamientos y mal funcionamiento del drenaje hasta producir zonas locales de inundación.

##### **4.2. Recurso Flora y Fauna**

La flora encontrada en el lugar es escasa pero se observan algunos ejemplares de rastrojos altos y bajos, esto se debe a que el área de estudio ha sido sometida a una intensa intervención antrópica (los Bosques primarios que existían fueron talados y descapotados). Han crecido briznales, latizales y fustales invasores oportunistas que se han entremezclado con pastos anteriormente sembrados y con árboles nativos aislados relictos de ese bosque primario. Así, con un parviarboretum constituido por un graminetum y por un herbetum invasor oportunista.

De acuerdo a lo anterior, es importante conceptuar que dentro de este lote se observan áreas con cubierta vegetal que no da para considerarlas como tierras boscosas de acuerdo a criterios de la FAO. Estas tierras abarcan ya sea tierras donde la cubierta de copa (o su grado de espesura equivalente) tiene entre 5 y 10 por ciento de árboles capaces de alcanzar una altura de 5 m a su madurez *in situ*; o tierras con una cubierta de copa de más del 10 por ciento (o su grado de espesura equivalente) en la que los árboles no son capaces de alcanzar una altura de 5 m a su madurez *in situ* (por ejemplo, árboles enanos o achicados); o aquellas donde la cubierta arbustiva abarca más del 10 por ciento”.

La depredación del suelo por la actividad de construcción trae como consecuencia la pérdida de la capa vegetal y de la flora del sector. Esta pérdida de la vegetación puede obligar que las especies animales nativas, puedan emigrar hacia lotes contiguos o hacia el mismo lote.

Los impactos negativos sobre este recurso son fácilmente mitigables, si se tiene en cuenta que el lote posee poco recurso flora, y el que existe consiste en rastrojos y pocos árboles adultos.

#### 4.2.1. Plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados y Compensación

Para la ejecución de este proyecto, se hace necesario un Plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados dentro del predio, es por ello que se propone la compensación para mitigar los posibles impactos y definir las estrategias adecuadas y necesarias para remover 33 árboles aislados que se encuentran en el predio en mención, y permitir realizar los trabajos en las mismas, para cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación forestal colombiana para éste tipo de actividad, como también la propuesta de la compensación a realizar.

#### Información general sobre el sitio donde se encuentran los árboles Propiedad (aspectos legales)

Los terrenos donde se desarrollará el proyecto consistente en la construcción de la vía Interna y acometidas de servicios, son de propiedad de la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA-SUCURSAL COLOMBIA**.

##### - Localización

Los árboles aislados a intervenir se encuentran dispersos en lote donde se va a desarrollar el proyecto, ubicado en el municipio de Turbaco-Bolívar.

##### - Inventario foresta

Se presenta a continuación el inventario forestal de la totalidad de árboles que serán talados debido a la construcción de la vía. En total son 33 árboles, en su mayoría, trupillos, Guasimo, y ceibas. De estos, solo dos árboles poseen el 60% del volumen total de madera, son dos ceibas, identificadas en el inventario forestal presentado.

NUMERO	CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DAP (MTS)	ALTURA (MTS)	COBERTURA (MTS)
1	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,15	8,00	5,00
2	2	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,10	7,00	4,00
3	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,12	8,00	5,00
4	1	Asociación Rastrojos	<i>Prosopis Juliflora</i>			
5	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,10	6,00	3,00
6	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,12	8,00	5,00
7	1	Swnglia	<i>Swingla sp.</i>	0,10	8,00	4,00
8	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,12	8,00	5,00
9	1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,12	8,00	4,00
10	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,12	8,00	5,00

11	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,10	6,00	3,00
12	1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,10	5,00	3,00
13	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,10	5,00	3,00
14	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,10	5,00	3,00
15	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,10	5,00	3,00
16	1	Trupillo	<i>Prosopis Juliflora</i>	0,10	5,00	3,00
17	1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,12	5,00	2,00
18	1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,15	6,00	3,00
19	1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,10	4,00	2,00
20	1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,25	8,00	5,00
21	1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,15	7,00	4,00
22	1	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,12	7,00	4,00
23	1	Ceiba Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	1,20	23,00	19,00
24	1	Ceiba Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>	0,40	3,00	1,00
25	1	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	0,30	8,00	4,00
26	1	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	0,50	10,00	6,00
27	1	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	0,50	10,00	6,00
28	1	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	0,25	4,00	2,00
29	1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,30	6,00	3,00
30	1	Ceiba	<i>Pseudobombax</i>	1,30	22,00	18,00
31	1	Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,13	6,00	3,00
32	1	Mamón	<i>Mellicoca</i>	0,25	9,00	5,00
33	1	Ceiba	<i>Pseudobombax</i>	1,10	22,00	16,00

#### - Importancia ecológica de las especies

Los 33 individuos que se encuentran en el predio objeto de estudio, presentan su importancia relacionada con los ecosistemas terrestres, básicamente para la población faunística (proporciona refugio y sitios de amidación) y su importancia dentro del paisaje y de mitigación de vientos.

En cuanto a la fauna, cabe señalar que es un componente biótico que se encuentra directamente relacionado con la cobertura vegetal de una zona.

Dentro del área de influencia de las obras, podemos encontrar especies tales como: Fauna de Vertebrados Mastofauna asociada Se debe resaltar que en este biotopo se encuentran especies de mucha importancia para el equilibrio ecológico de la zona, tal como lo son los quirópteros nectaríferos e insectívoros; así mismo, hay especies muy escasas en efectivos como lo es *Didelphis marsupialis* (Zarigüeya o Zorra chucha) que prácticamente ha desaparecido de la zona.

Como advertencia de que la fauna regional está gravemente diezmada debido a la colonización, caza y tráfico ilegal de la misma, de casi todos los territorios del departamento, se hace referencia a la casi o total desaparición en todas las áreas de las más insignes especies de cuadrúpedos mamíferos que antaño existían. Debido a la colonización y a la muy cercana presencia del Hombre, en la zona de estudio están presentes pocas especies cuadrúpedas de este taxón; sin embargo, hay una notoria variedad de quirópteros debido a la presencia cercana de ceibas y otros árboles y arbustos con flores atractivas para ellos además de la presencia de una gran diversidad de insectos cuyas detalladas identificaciones están más allá del alcance de este estudio.

Es muy importante anotar que para estimar la relación ecológica entre la especie que se reseña y el tipo de cubierta vegetal, se ha considerado lo más correcto hacerlo tomando en cuenta el estrato vertical de la vegetación, tipo de cubierta vegetal y uso del suelo donde normalmente el animal deambula para conseguir alimento y reproducirse y en donde normalmente se guarece.

Entre las especies identificadas presentes en la vegetación censada, no figura ninguna especie contemplada en las resoluciones 0316 de 1974, 1408 de 1975, 1132 de 1975, 0213 de 1977, 0801 de 1977, 0463 de 1982, 1602 de 1995, 0096 de 2006, 584 de 2002 y 572 de 2005, de Minambiente, en las cuales se declaran las especies en peligro crítico, en peligro, vulnerables, vedada y endémicas. En este caso, todas las especies censadas e identificadas son especies sin riesgo o peligro.

### **Aprovechamiento forestal**

A pesar de la baja de individuos a remover 33 unidades, se deberá requerir de algunas recomendaciones técnicas, para la utilización de la madera y así aprovecharla al máximo

#### **Utilización de la madera aprovechada**

Para la vegetación con alturas mayores a 2 metros, para tratar de aprovechar el mayor largo del fuste, se cortarán con machete.

La madera aprovechada, deberá tener un buen tratamiento para su óptima utilización, en la elaboración de varetas, puntales para cerca y listones.

Una vez se haya seleccionado los productos madereros, se recomienda la aplicación de sustancias que eviten el ataque de insectos y hongos, adicionalmente se deberá someter a un secado natural como mínimo 20 días, disponiendo el material en un caballete para evitar el deterioro y deformación de la madera.

#### **- Aprovechamiento solicitado**

Para el aprovechamiento solicitado sobre los 33 árboles aislados establecidos en los patios de las viviendas a remodelar, se requiere aplicar el siguiente Plan de Compensación.

#### **- Área a Sembrar**

Serán plantadas en las áreas que dentro de las instalaciones de la empresa se destinaran para zonas verdes un total de 165 plántulas de especies nativas con características de sombrío y ornamentales, para una relación de 1 a 5 en la compensación.

#### **- Época de Siembras**

Las siembras del material vegetal se llevarán a cabo durante el inicio de las primeras lluvias del año 2012 en la zona, es decir, durante el periodo abril - mayo.

#### **- Sistema de Plantación**

La plantación se realizará empleando espaciamiento al cuadrado en distancia de siembra de 5,0 metros x 5,0 metros. El terreno se someterá a las labores de trazado y estacado, plateau, ahoyado, fertilización, Pre - plantación, plantación y control fitosanitario.

#### **- Fertilización**

Al momento de la siembra se aplicará fertilizante en el fondo del hoyo, la dosis será 100 gramos de NPK (13-26-6), se tendrá especial cuidado de que el suelo se encuentre húmedo. El árbol sembrado se volverá a fertilizar en el año 2 con mitad de dosis de 50gr/árbol.

### **5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

El Plan de Manejo Ambiental contempla las actividades destinadas a la prevención, mitigación, control, protección y compensación de los posibles efectos negativos que produzca la ejecución del proyecto sobre el medio ambiente, los recursos naturales y el hombre. A continuación se presentan los apartes más significativos de cada uno de los programas y planes que comprende el Plan de Manejo Ambiental, estos son los siguientes:

- PLAN DE MITIGACION, COMPENSACION, CONTROL Y PREVENCIÓN
- PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO AMBIENTAL
- PLAN DE CONTINGENCIA
- PLAN ESTRATEGICO DE GESTION SOCIAL

#### **5.1 PLAN DE MITIGACION, COMPENSACION, CONTROL Y PREVENCIÓN**

Estas medidas incluyen las actividades tendientes a mitigar los impactos generados por las actividades propias de la construcción de la nueva vía interna. Las medidas de mitigación, compensación y control, incluyen las siguientes actividades

**- MANEJO DE EMISIONES.**

Durante el la construcción de la nueva vía interna, se genera material particulado, que puede llegar a los lotes vecinos. Para prevenir este impacto, en la etapa de planeación, se ubicó el área del proyecto de manera estratégica, de tal forma que la dirección predominante de los vientos no arrastre material hacia los lotes intervenidos. Las vías por donde transitaran volquetas y camiones, se humectará constantemente, mitigando de esta forma la emisión de material particulado. Se realizará una medición de calidad de aire al año, en caso que la autoridad ambiental lo considere necesario, con equipos de high Volume.

**- MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTÍA.**

Las aguas de escorrentía se manejarán a través de su control y conducción hacia sitios que no arrastren materiales. De igual forma las pilas de material se instalarán lejos del cauce de esta agua, con el objeto de evitar arrastres de material sólido al igual que el área de construcción. Las aguas de escorrentías no serán mezcladas con residuos líquidos o sólidos, por lo que llegan de manera natural hasta el sitio final. Se instalaran cunetas para conducir las aguas lluvias y evitar que se contaminen y arrastren material que se utiliza en el proceso. El proyecto contempla la construcción de algunas obras de drenajes, en el estudio se dividió el terreno en cuatro sub zonas hidrográficas, en donde se diseñaron algunas estructura de paso tal como se muestran en el Estudio Hidrológico e Hidráulico y los planos respectivos. El proyecto también contempla la construcción de algunas cunetas para protección de la vía.

**- DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Se utilizarán canecas para el almacenamiento de las basuras generadas por las actividades domésticas de los empleados de la obra. En el campamento se deben establecer para los desechos biodegradables provenientes de los residuos de comida y de aseo, canecas de tal manera que no contamine el medio ambiente, igualmente debe procederse con las envolturas de papel, plásticos, cajas de cartón y colocarlas en canecas y serán entregadas al aseo distrital. En el proyecto a ejecutar no se generaran residuos sólidos especiales.

**- CONTROL EN EL DESCAPOTE, MOVIMIENTO DE TIERRAS Y EXPLANACIONES, MANEJO DE TALUDES.**

El descapote, las tierras producto de cortes y de nivelación se utilizarán para las zonas de depresión que hay en el terreno. Para minimizar el levantamiento de material particulado, durante esta etapa, se utilizará humectación del suelo intervenido. Los taludes no serán de grandes proporciones, y se manejarán de acuerdo al grado de inclinación natural del terreno.

**- ESCOMBROS**

Los materiales inertes, se aprovecharán en los trabajos de relleno. Otros materiales como latas, bolsas de papel y plásticos se acumularán para su entrega a la empresa prestadora de servicios. En todo caso para el manejo de escombros, se seguirá lo estipulado en la Resolución 541/94 Ministerio del Medio Ambiente, sobre recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de ellos. Resumen de estas actividades se presenta en el anexo 9.

**- RESTITUCIÓN MORFOLÓGICA**

La morfología se verá afectada por los cortes propios de la construcción, pero este recurso se ve moldeado por el uso final de la actividad. La morfología final será adaptada a los requerimientos topográficos descritos en la ficha de abandono.

**- CONTROL DE RUIDO**

Con el fin de evitar la proliferación de ruido durante la ejecución del proyecto, se garantizará el perfecto estado de los equipos y maquinarias a utilizar. Se realizará un monitoreo de ruido antes y durante la ejecución del proyecto, si la autoridad ambiental lo considera conveniente.

**- MANEJO DE COMBUSTIBLE**

El manejo de combustible se realizará mediante un carrotanque que llenará las máquinas en un punto establecido, lejos del frente de obra. Periódicamente se revisarán las mangueras y accesorios, para asegurar que no se produzcan derrames de combustible. La operación contará con un extintor y los elementos de protección personal necesarios. En la ficha respectiva se amplía esta información. No se almacenará combustible en la obra.

**- ARBORIZACION**

Se realizará un plan de arborización, para mitigar los efectos sobre los recursos flora, aire, suelo, fauna, agua y paisajístico. La zona donde se realizará la reforestación será en el propio lote, dentro del área de influencia directa del proyecto. Las especies sugeridas son las siguiente, Aromo, Uvita Playa, Campano, Trupillo, Mango, Almendro, Ciruelo, Guayaba, Mamoncillo, Marañón, Acacia Roja, Campanita, Roble Morado y Amarillo. Las actividades del plan son las siguientes: Compra de árboles, Transporte al sitio, Ahoyada, Tierra preparada para los huecos, Siembra, Riego, y Reemplazo de los árboles muertos. El plan de mantenimiento incluye riego, podas, control de plagas y enfermedades, fertilización, por dos meses. Las acciones serán dirigidas y coordinadas por un profesional del ramo y con esta arborización habrá la presencia de aves que ayudará a la restitución de la fauna. La vegetación es importante con relación a la presencia e interacción de organismos vivos en el suelo; La vegetación actúa como mitigadora de la erosión y la evapotranspiración.

### - SEÑALIZACION PREVENTIVA

Se utilizará señalización con el fin de indicar los posibles puntos críticos durante la operación para prevenir accidentes. Las señales utilizadas serán similares a "Cuidado Hombres Trabajando", "Peligro de Accidente". Las señales se colocarán en cada punto donde se pueda presentar riesgo de accidente.

## 5.2. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Este programa va orientado a establecer acciones que se requieren para la supervisión de las medidas de mitigación e identificar impactos sobre los recursos naturales que se encuentran registrados en el Plan de Manejo Ambiental. El Plan de Monitoreo, incluye la supervisión permanente de un interventor o auditor ambiental.

En cada ficha de manejo se presentan las acciones de seguimiento y monitoreo. Además se debe incluir un registro fotográfico y filmico de todas actividades del proyecto y del PMA, con el fin de revisar posteriormente, la metodología utilizada, en caso de existir inconveniente. Se presentarán informes de cumplimiento de las actividades consignadas en el presente documento, de manera semestral en el Informe de Cumplimiento Ambiental I.C.A.

## 5.3. PLAN DE CONTINGENCIA

El PMA, suministra compromisos con el fin de que sean evitados los accidentes y emergencias durante la labores del proyecto, pero imprevisiblemente puede resultar algún accidente. Este plan suministra los parámetros para afrontarlos en caso necesario. Las contingencias son circunstancias que requieren acción inmediata. Generalmente las acciones requeridas son diferentes a los procedimientos rutinarios. Los riesgos máximos en la construcción son debido a los accidentes de personal durante la operación de equipos y maquinaria, aunque se pueden presentar incendios, explosiones, contaminación del agua y derrame de productos químicos. La señalización preventiva, la iluminación de posibles puntos críticos, la labor de personal capacitado y el adecuado mantenimiento de equipos utilizados, aminoran el riesgo de accidente durante la realización de actividades. Se tendrá a la mano un botiquín completo de Primeros Auxilios, con el fin de atender pequeños accidentes. El botiquín se encontrará en un lugar seguro y de fácil acceso de día como en horas nocturnas, el botiquín contendrá entre otros medicamentos, suero antiofídico.

Se dispondrá de un vehículo en buen estado permanente, con el fin de que pueda trasladar cualquier herido hasta el botiquín de primeros auxilios o hasta el hospital más cercano. Se dispondrá de extintores de fuego, con el fin de hacer frente a una conflagración.

Se dispondrá de un buen sistema de comunicaciones, que permitan la transmisión inmediata de cualquier inconveniente sobre los recursos naturales y/o el hombre. La comunicación puede realizarse por radio, celulares y teléfonos fijos.

Se dotará a los trabajadores de elementos de seguridad industrial, y se dictarán las normas tendientes a prevención de accidentes y como utilizar estos elementos. Se realizarán simulaciones de accidente de trabajo, y de derrame de sustancias tóxicas y conflagraciones. En caso de derrame de sustancias, se iniciarán las labores de limpieza y protección de las áreas susceptibles.

La persona encargada del monitoreo ambiental, avisará de inmediato cualquier contingencia, desplazar a las personas al campamento donde reciba primeros auxilios o remitirlo al hospital más cercano, determinar las causas del accidente, preparar los informes del caso, comparar con datos estadísticos. Se mantendrán en buen estado las señales de tránsito, y de las señales preventivas y velar por que se respeten. Se evitará almacenar el combustible a utilizar en la maquinaria, de no ser posible, se almacenará de manera adecuada, lejos de las actividades y de toda manipulación por parte de manos inexpertas.

## 5.4. PLAN ESTRATEGICO DE GESTION SOCIAL

El Plan está contemplado como uno de los componentes, que posibilitarán el Manejo Ambiental del proyecto en mención. La ficha de manejo ambiental "*Gestión Social*"-anexa en el documento-, plantea como objetivo "*Suplir las expectativas de la comunidad en lo referente a la contratación del personal*". También se plantean las siguientes medidas de manejo:

- Se capacitará al personal contratado, para un mayor conocimiento del proyecto, también se les dotará de implementos de seguridad.
- Se realizarán charlas informativas a los empleados antes y durante el desarrollo del proyecto.
- La problemática e inquietudes de la comunidad -referente a la obra-, serán resueltas por el departamento de ingeniería de la empresa.
- Se recibirán solicitudes, hojas de vida, fotocopias de cédula, así como cartas de experiencia del personal que se piensa vincular a la obra. Parte del personal de mano de obra no calificada será residente en la zona,
- Se deberán aportar los documentos del personal a trabajar, y se realizarán los contratos y las afiliaciones a los sistemas de salud y seguridad social, así como la aseguradora de riesgos profesionales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental teniendo en cuenta lo anterior consideró lo siguiente:

- Las actividades consistentes en la construcción de una vía Interna y acometidas de servicios, que realizará la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA-SUCURSAL COLOMBIA**, no requiere de Licencia Ambiental según lo señala la norma que rige para ello.
- Durante la construcción de la vía Interna y acometidas de servicios, que realizará la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA-SUCURSAL COLOMBIA**., no se generará emisiones atmosféricas que ameriten el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas.



- Durante la construcción de la vía Interna y acometidas de servicios, que realizará la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA-SUCURSAL COLOMBIA**, se hará intervención de vegetación arbórea que requiera permiso de aprovechamiento forestal para arboles aislados. Debido al considerable periodo de tiempo transcurrido, desde la entrega del Documento (que describe el proyecto) hasta la fecha, se realizó visita de verificación para constatar cambios en el entorno ambiental, y se pudo observar que en el recurso flora, se dio una variación en el inventario forestal, en la actualización del inventario se contabiliza un total de 41 especies a intervenir.
- Durante la construcción de la vía Interna y acometidas de servicios, que realizará la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA-SUCURSAL COLOMBIA**, se construirán boxculvers que permitirán el cruce de la vía por los cauces de agua existentes, por lo que se requiere permiso de intervención de cauces.
- Los impactos que se generarán por esta actividad, son puntuales y están cobijados por los programas ambientales propuestos en el Documento de Manejo Ambiental presentado.
- En la zona objeto de estudio se desarrollan actividades industriales, y se encuentra delimitada dentro del área denominada Parque Industrial Carlos Vélez Pombo –de acuerdo al PBOT y a la certificación expedida por la secretaria de Planeación del Municipio de Turbaco, y que se anexa al expediente-. El proyecto “*CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA INTERNA Y ACOMETIDAS DE SERVICIOS*”, presentado por la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA-SUCURSAL COLOMBIA**, permitirá la comunicación y conexión de Tubocaribe con los nuevos terrenos de TGSS.
- La empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA-SUCURSAL COLOMBIA** deberá hacer seguimiento al desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo hidráulico, control de ruido, material particulado y escombros; con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos. Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, el énfasis del monitoreo debe aplicarse sobre aspectos como: traslado e instalación de equipos durante la adecuación, aprovechamiento y construcción del muelle transporte y localización del material necesario para las obras previstas.
- Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de un millón doscientos mil pesos (**\$1.200.000.00**).
- El Plan de Contingencia de la empresa cuenta con las medidas operativas dirigidas a la atención de las posibles contingencias que puedan presentarse durante ejecución del proyecto en mención.
- Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional. No puede haber duda sobre quienes deben actuar, qué papel juegan las instituciones y autoridades, qué personal es directamente responsable y qué responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el Documento de Manejo Ambiental de la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA**, para desarrollar el proyecto consistente en la “*CONSTRUCCIÓN DE UNA VÍA INTERNA Y ACOMETIDAS DE SERVICIOS*”, localizado en un lote de coordenadas IGAC E. 847400; N. 1637600 y E. 847200; N. 1638400, en el municipio de Turbaco- Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820/10 las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERCULES DE JESUS PERES FILHO, en su calidad de Apoderado General de la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA**, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger el Documento de Manejo Ambiental de la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA**, para desarrollar el proyecto consistente en la construcción de una vía interna y acometidas de servicios, presentado por el señor HERCULES DE JESUS PERES FILHO, Apoderado General de la empresa. El proyecto está localizado en un lote de coordenadas IGAC E.847400; N 1637600 y E. 847200; N. 1638400, en el municipio de Turbaco- Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar permiso de ocupación del cauce natural de escorrentía para la construcción de la vía que comunicará a Tubocaribe con los nuevos terrenos TGSS, consistente en la construcción de dos (2) box culvers y dos (2) alcantarillas que permitirán el cruce de la vía por los cauces de agua existentes en la zona, teniendo en cuenta lo señalado en el estudio hidrológico y el diseño hidráulico de la vía como cunetas y tuberías de alivio.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Único a la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA**, para apeaar 41 individuos que fueron debidamente inventariados y actualizados.

**ARTÍCULO CUARTO:** **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA – SUCURSAL COLOMBIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Dar cumplimiento a los programas de manejo y medidas de mitigación consignadas en el estudio presentado.
- 4.2. La empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA**, se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones.
- 4.3. Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- 4.4. Realizar mantenimiento preventivas y/o correctivas tanto en la etapa de construcción de la vía y acometida de servicios, como en el uso de la vía; esto con el fin de mitigar emisiones de gases de CO, material particulado, ruido y emisiones de CO (por parte de los vehículos) a la atmósfera.
- 4.5. El transporte de materiales susceptibles de emitir material particulado a la atmósfera debe hacerlo mediante el uso de carpas en los vehículos que los transporten. Igualmente para mitigar las emisiones de material particulado por el movimiento de equipos y/o materiales en el interior de las instalaciones durante la etapa de construcción, deberá humectar el suelo y/o dichos materiales.
- 4.6. Tanto en la etapa de construcción como en la de funcionamiento de la vía, deberá implementar un programa de capacitación y sensibilización a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Educación Ambiental. De éstos debe llevar registro, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor.
- 4.7. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos).
- 4.8. Durante la etapa de construcción colocar avisos y/o señalización (cintas plásticas de color amarillo o avisos preventivos, informativos y prohibitivos) para el control del tráfico de los vehículos u otras labores que lo requieran, con el fin de evitar accidentes.
- 4.9. Enviar a Cardique un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
- 4.10. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquiera índole provenientes del proyecto durante la construcción, se haga teniendo en cuenta la prevención y el control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.
- 4.11. Renovar anualmente la Certificación de Revisión de Emisión de gases de los vehículos de su propiedad, expedido por un Centro de Diagnóstico autorizado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo estipulado por la normatividad ambiental vigente. Mantener estas exigencias a los vehículos contratados.
- 4.12. Entregar los escombros que se generen tanto en la etapa de construcción como durante su funcionamiento a empresas que cuenten con permisos de la autoridad ambiental competente para recibir este tipo de materiales, para garantizar que no se causen impactos negativos al medio ambiente, a los recursos naturales y/o a la salud de las personas, durante su transporte o la disposición final de los mismos, por lo que deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.
- 4.13. En lo que tiene que ver con la parte hidráulico, el proyecto- actualmente - el proyecto solo contempla la construcción de la vía, lo que no influirá de manera apreciable, en los volúmenes de escorrentía que drenen hacia el canal natural paralelo a la vía que comunica con Nelson Mandela. No obstante una vez sea utilizado el terreno para ampliaciones o proyectos futuros, podrá alterar apreciablemente este canal, por lo que deberá en tal caso presentar los estudios respectivos y desarrollar las obras a que se dé lugar en dichos estudios.
- 4.14. En lo concerniente al tema forestal, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:
- El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
  - Cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de tala, es responsabilidad de la empresa, como también la afectación de cualquier árbol que se encuentre fuera de los inventariados.
  - Los residuos de las talas no deben ser incinerados, deben ser apilados y posteriormente en transportador le de la disposición final, en sitios autorizados.
  - Teniendo en cuenta las características de árboles aislados a intervenir, los que se presentan dispersos en los patios donde se van a desarrollar las obras que fueron establecidos por los propietarios de las mismas, la empresa **TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA**, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir que por cada árbol a se deberá compensar por 5; como consecuencia los 41 árboles de especies, como Campano, Cedro, Oití, Ním, Almendro, Ceiba Blanca, los cuales deberán tener alturas superiores a un metro, tallo erecto y lignificado, esta siembra deberá comenzar una vez culminadas las labores de trazado y construcción de la vía, para lo cual deberán dar aviso por escrito a **CARDIQUE** del inicio de las mismas.
- 4.15. Dicha compensación se deberá ejecutar en el espacio que queda entre la vía a construir y la cerca delimitante con el Barrio Nelson Mandela, cumpliendo función paisajista, y como mitigador de ruido en los alrededores del predio donde se realizará la vía. Una vez realizadas la obras, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos

seleccionados, se deberá agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas, y la densidad de siembra deberá ser de 3 X 3.

4.16. La empresa TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA, deberá realizar mantenimiento a las plántulas, durante seis meses, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos u hongos.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa TENARIS GLOBAL PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente concepto.

**ARTICULO SEXTO:** El Documento de Manejo Ambiental que se acoge solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** CARDIQUE podrá requerir a la empresa TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA- SUCURSAL COLOMBIA, corregir complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento de Manejo Ambiental no resultan ser efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área de la empresa y su zona de influencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto técnico Y deberá:

- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa TENARIS GLOBAL SERVICES PANAMA – SUCURSAL COLOMBIA, deberá informar a Cardique cualquier modificación del estudio presentado, con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO DECIMO:** El Concepto Técnico N°. 0148 de 02 de marzo de 2012, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en las instalaciones de la empresa y se exhibirá ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Fijese por los servicios de evaluación del Documento de Manejo Ambiental presentado, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$6.916.300.00) que deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTOO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0395**  
**(17 de abril de 2012 )**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-**  
**en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 del 2010,**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del día 25 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8418, suscrito por la ingeniera ANGELICA M.GARCIA ARRIETA, presentó documentos contentivos de los diseños hidráulicos y sanitarios

de una edificación mixta de tres pisos ubicada en el corregimiento de Bayunca jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias cuya solución alterna de alcantarillado son dos (2) pozas sépticas.

Que mediante oficio N° 0005042 del 20 de diciembre de 2011, se le comunicó a la ingeniera ANGÉLICA M GARCIA ARRIETA, que revisada la documentación presentada, el permiso de vertimiento debía solicitarse acorde con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Que mediante escrito radicado bajo en N° 9049 del 22 de diciembre de 2011, se respondió a la requerido en el oficio precitado de la Corporación, dando las explicaciones respecto a las características del proyecto, anexando formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, descripción de memorias técnicas, diseños y planos del sistema de tratamiento propuesto.

Que mediante Auto N° 0074 del 15 de marzo de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por la ingeniera ANGELICA GARCIA ARRIETA, de los documentos contentivos de los diseños hidráulicos y sanitarios de una edificación mixta de tres (3) pisos denominada "Casa Andrea", con el fin de obtener el permiso de vertimiento de residuos líquidos.

Que cumplidos los requerimientos de la Corporación por parte de la peticionaria, la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la documentación presentada y se pronunció respecto al permiso de vertimientos líquidos solicitado, emitiendo el Concepto Técnico N° 0197 de fecha 20 de marzo del 2012, el cual para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

**"(...) INFORMACION PRESENTADA**

1) El proyecto consiste en una edificación de tres pisos y se ubica en la calle 10 No 9-07 del corregimiento de Bayunca. El primer piso tiene dos (2) locales comerciales y el segundo y tercer piso tienen dos (2) apartamentos cada uno.

2) Consumo per capita. 167 lt/per/día.

3) Consumo total de agua potable. 2,67 m<sup>3</sup>/día.

4) Caudal de aguas residuales con un coeficiente de retorno del 80% = 2,67 m<sup>3</sup> x 0,8 = 2,14 m<sup>3</sup>/día.

5) El sitio donde se localiza la edificación no cuenta con sistema de alcantarillado de aguas residuales, por lo tanto la solución alterna consiste en dos (2) pozas sépticas.

6) La poza séptica No 1 construida paralela a la calle 10, recibirá los caudales de aguas residuales provenientes del local 2, el apto 202 y el apto 302. La poza séptica No 2 paralela a la carrera 9, recibirá los caudales de aguas residuales provenientes del local 1, el apto 201 y el apto 301.

7) La capacidad total de cada poza es de 2880 Lt.

8) El edificio de tres (3) pisos así como las pozas sépticas están construidos. El primer piso consta de dos (2) locales comerciales los cuales están funcionando y las aguas residuales de dichos locales son dispuestas al sistema de tratamiento propuesto. Dicho sistema hasta la fecha no presenta rebose que pudiera afectar a las comunidades vecinas. El segundo y tercer piso de la edificación están actualmente desocupados.

**CONSIDERACIONES**

- El sistema de tratamiento construido para tratar las aguas residuales domésticas de la edificación se considera adecuado y las aguas tratadas se infiltran al subsuelo.

- La edificación se ubica en el casco urbano y no existen acuíferos que puedan ser afectados por las aguas residuales tratadas que genera dicha estructura. (...).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró lo siguiente:

- Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos al recurso suelo, provenientes de la edificación de tres pisos ubicada en el corregimiento de Bayunca en la dirección calle 10 No 9-07 sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Verificar mínimo cada dos (2) meses el sistema de tratamiento y las tuberías de tal forma que no existan fugas ni taponamientos.

-La frecuencia de mantenimiento de las pozas sépticas se debe ajustar de acuerdo al caudal real y la capacidad instalada de las pozas en mención y consistirá en la recolección mediante vector o camel de los residuos (grasas, fracción líquida y lodos) contenidos en las mismas, los cuales se transportarán mediante empresas autorizadas por Cardique y se dispondrán finalmente en sitios autorizados por dicha autoridad para tal fin. Además se debe exigir un

*certificado de disposición final de dichos residuos el cual debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.*

*-Los residuos presentes en las pozas sépticas nunca se dispondrán en corrientes de aguas ni se tirarán en el suelo.*

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI Parte III- Libro II del Decreto ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 41 reza que:

*“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*

Que el artículo 42 del citado decreto establece los requisitos del permiso de vertimiento que deberá presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos a la ingeniera ANGELICA GARCÍA ARRIETA, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9° de la ley 99 de 1993 y el artículo 41 y siguientes del Decreto 3930 de 2010, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos a la ingeniera **ANGELICA GARCÍA ARRIETA**, para la ejecución del proyecto Edificación Mixta de tres (3) pisos denominada “ CASA ANDREA “ubicada en la calle 10 N° 9-07 del corregimiento de Bayunca, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La ingeniera **ANGELICA GARCIA ARRIETA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Verificar mínimo cada dos (2) meses el sistema de tratamiento y las tuberías de tal forma que no existan fugas ni taponamientos.
- La frecuencia de mantenimiento de las pozas sépticas se debe ajustar de acuerdo al caudal real y la capacidad instalada de las pozas en mención y consistirá en la recolección mediante un camel de los residuos (grasas, fracción líquida y lodos) contenidos en las mismas, los cuales se transportarán mediante empresas autorizadas por Cardique y se dispondrán finalmente en sitios autorizados por dicha autoridad para tal fin.
- Mantener actualizado el certificado de disposición final de dichos residuos el cual debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- Los residuos presentes en las pozas sépticas nunca se dispondrán en corrientes de aguas ni se tirarán en el suelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este permiso implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones bajo las cuales fue otorgado, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE, comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTICULO CUARTO:** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, deberá informar a Cardique de este hecho, con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones

de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera a la beneficiaria, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Concepto Técnico N° 0197 del 20 de marzo de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE-**

**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0408**

**(23 DE ABRIL DE 2012)**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del 2 de enero de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 0402, suscrito por la señora IRMA MARÍA ESCAMILLA ROSALES, presentó solicitud de viabilidad ambiental con destino a la Dirección General Marítima – DIMAR, para la construcción de un astillero para

embarcaciones menores en el sector de Albornoz en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que a través de Auto N° 0035 del 06 de febrero de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud mencionada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que mediante escrito del 23 de febrero y radicado bajo el número 1423, la señora IRMA MARÍA ESCAMILLA ROSALES, allegó el Documento Técnico de las Medidas de Manejo Ambiental, para la construcción de instalaciones para la reparación de embarcaciones menores y que mediante memorando interno de la Secretaría General del 12 de marzo de 2012 se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0214 del 27 de marzo de 2012, en el cual señaló lo siguiente:

**“(…) DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita se realizó el día 24 de febrero de 2012, siendo acompañada por la señora IRMA ESCAMILLA, en el recorrido se observó lo siguiente;

- El lote se localiza sobre la avenida Pedro Vélez Barrio Bellavista N° 5-110, carrera 56, colindante con la bahía de Cartagena.
- Al interior del lote existen tres árboles de almendro, que según manifiesta la señora Escamilla no serán intervenidos, y en la línea de costa colindante con la bahía de Cartagena, no existe vegetación manglárica.
- Paralelo al lote va un canal que recoge aguas de escorrentía y desemboca en la bahía de Cartagena.
- Se observó la demolición de una estructura de una antigua casa.
- La señora Escamilla explicó que pretende junto con un grupo de inversionistas, llevar a cabo en el lote de uso público, la construcción de un taller de reparación para embarcaciones menores, y que para adelantar los trámites de concesión del predio ante DIMAR, requieren del aval ambiental de la Autoridad Ambiental Competente.
- Durante la visita se le informo a la señora Escamilla que CARDIQUE vigila que los usuarios y/o empresas que realicen actividades industriales o de procesos en el Área de su jurisdicción cumplan con la normatividad ambiental vigente en el país, y que de acuerdo a la naturaleza del proyecto y a los impactos que este genera en el entorno en que se ejecuta, la empresa debe plantear cuál será su compromiso para controlar, prevenir y mitigar los impactos que se realicen durante el desarrollo de las actividades, de acuerdo a los lineamientos que para la presentación de estudios de impacto ambiental estableció el MADA.
- La señora Escamilla manifestó que ya venía trabajando ese tema con un grupo de asesores y que pronto radicaría en CARDIQUE un Documento que detallaría las actividades que pretende realizar y las medidas de manejo de los impactos que generará.

**1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ALLEGADA**

**1.1 ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

Desde hace más de dos (02) años, se ha trabajado en compañía de grupo de inversionistas, en la consolidación de un proyecto, que bajo el más absoluto respeto de las leyes y al medio ambiente, permita la construcción de unas instalaciones destinadas a las labores de reparación y mantenimiento de embarcaciones menores en la ciudad de Cartagena; durante este tiempo se ha invertido importantes recursos técnicos y económicos con el fin de cumplir

con todos los requisitos que la DIMAR exige para el otorgamiento en concesión para uso y goce de los bienes de uso público bajo su jurisdicción en la Bahía de Cartagena.

**1.2 OBJETIVO QUE PERSIGUE EL PROYECTO**

Obtener la concesión marítima, sobre un área total de 5.806.15 m2 de Bienes de Uso Público, ubicadas en el Barrio Bella Vista; así mismo legalizar unas obras existentes con un Área de 106.79 m2, y obtener los permisos correspondientes y autorizaciones para la construcción de nuevas obras con un área de 1.494.22 m2, para la construcción de las instalaciones necesarias para reparaciones y mantenimiento de embarcaciones menores, aumentando estos servicios, en pro de satisfacer la creciente demanda del Turismo Náutico.

**1.3 DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO**

El área donde se localiza el proyecto, está en el área urbana del distrito de Cartagena, más exactamente en el Barrio Bella Vista, N° 5-110 carrera 56 o calle Puerto Rico, área que se encuentra colindante con la Bahía de Cartagena y bajo la influencia de los fenómenos oceanográficos y Climatológicos, que se presentan en la región.

Geomorfológicamente el área que bordea la bahía de Cartagena en el barrio Albornoz corresponde a una llanura de inundación. (Llanura de inundación: Son superficies planas que presentan una pequeña inclinación hacia los cuerpos de agua de mar o de lagunas costeras. Son áreas muy susceptibles a inundaciones tanto marinas como fluviales, y están constituidas por material lodoso.

En el sector de Albornoz esta zona ha sido sometida a intervención Antrópica consistente en rellenos, defensas costeras y Fisilidades Marítimas. Se concluye que el terreno fue rellenado material de cantera y escombros para cambiar sus características geomorfológicas.

El proyecto de concesión, se ubicará en el Distrito de Cartagena de Indias, en el Barrio de Bella Vista, No. 5-110 carrera 56 o calle Puerto Rico, terrenos que limitan al Norte con terrenos Frigo pesca, al Sur con vía acceso al sector Bella Vista y Terrenos de Tecninaval Ltda, al Oeste con la Bahía de Cartagena, terrenos que se ubican geográficamente entre coordenadas planas, sistema de referencia MAGNA- SIRGAS, Elipsoide WGS- 84.

PUNTO	ESTE	NORTE
-------	------	-------

1	843170.90	1639196.40
2	843243.60	1639183.86
3	843268.06	1639153.84
4	843247.61	1639129.91
5	843174.15	1639153.34
27	843134.35	1639149.39
28	843131.10	1639192.45

El área de influencia de las actividades del taller de reparación comprende además de su emplazamiento geográfico específico, las zonas que se encuentran a su alrededor en un radio de 200 metros. En el área costera inmediata se localizan tanto al este como al oeste, predios que están siendo utilizados como áreas de muelles y algunos se encuentran realizando actividades similares a las pretende el proyecto.

### 1.3.1 Factores Socio Económicos

- **Asentamientos humanos localizados**

En el área de influencia directa del proyecto se localizan asentamientos urbanos, correspondientes al Barrio Albornoz; estas comunidades se encuentran organizadas de acuerdo con los programas de desarrollo del Distrito de Cartagena y algunos cuentan con los servicios básicos de la ciudad.

La comunidad se encuentra aislada del predio mediante encerramiento; en un porcentaje alto de personal que laborará en la empresa se escogerá de la zona de influencia del proyecto residentes de los barrios periféricos.

- **Infraestructura social y de servicios**

#### Alcantarillado

La empresa una vez haya adquirido la concesión marítima, sobre un área Marítima de 5.806.15m<sup>2</sup> de bien de uso público de la Nación, solicitará conectarse al servicio de alcantarillado, ya que esta zona del Distrito de Cartagena, dispone de este servicio.

#### Energía

El lote cuenta con la infraestructura para obtener el servicio de luz eléctrica suministrada por la empresa Electricaribe.

#### Acueducto

El Barrio Albornoz cuenta con el servicio de agua potable prestado por la empresa Aguas de Cartagena. La acometida se deriva de una tubería de 12" de diámetro que corresponde al sistema de conducción de agua potable del Distrito.

#### Comunicaciones

El sector cuenta con redes telefónicas que permitirán la conexión al servicio fijo y tendrá acceso al Sistema de Comunicación Inalámbrico.

- **Actividad predominante del sector**

El área se encuentra clasificada dentro del POT, como un área de Uso Industrial y Comercial de la Unidad de Gobierno No. 11, zona No. 5. El proyecto está dentro de la influencia de la zona Industrial de Mamonal que cuenta con cerca de 100 industrias y aproximadamente 53 muelles o terminales marítimos.

### 1.3.2 Descripción del Área Disponible y Obras Existentes Sobre BUP

El área total de terreno solicitado en concesión, es de 5.806,15 m<sup>2</sup> de Bien de Uso Público, conformado por un área de llanura de inundación, actualmente adecuadas de 4.079,35 m<sup>2</sup> y un área de aguas Marítimas de 1.726,80 m<sup>2</sup>, dentro de estas áreas solicitadas en concesión, se encuentran actualmente unas obras que ayudaran a la operación del nuevo proyecto; de igual manera dentro de estas áreas solicitadas en concesión se proyecta la construcción de áreas de Muelles, Rampa, Hangares y Áreas Administrativas, que ayudaran al mejoramiento de los servicios de mantenimiento y Reparación de embarcaciones menores. Estas obras son las siguientes:

CUADRO AREAS SOLICITADAS	
DETALLE	ÁREA TOTAL (M2)
Área Llanura Inundación Adecuada	4.079,35
Área Marítima-Zona de Maniobras	1.726,80
TOTAL AREAS	5.806,15



Actualmente en las áreas solicitadas en concesión, sobre los terrenos conformados por llanuras de inundación, se encuentran construidas unas instalaciones, las cuales ocupan un área total de 106.79 m2, y son las siguientes:

	Terreno, con longitud de 221.10 mts Lineales.	
AREAS TOTALES		106.79

**Cobertizo:**

Medidas y Áreas: Está conformado por unas medidas de 3.5mts de longitud X ancho de 3.5 mts, para un área de 12.25 m2.

Características: Esta construcción está levantada en madera y cubierta de eternit.

**Casa:**

Medidas y Áreas: Esta construcción tiene una longitud de 7.5 mts X ancho de 3.6 mts, para un área de 24.50 m2.

Características: Esta casa es de piso en cerámica. Paredes en muros de mampostería y techo de eternit.

**Casa Vigilante:**

Medidas Áreas: Esta delimitada los linderos Norte, Este y Sur del Terreno, tiene una longitud de 221.10 mts Lineales y una altura promedio de 3.0 mts.

Características: Esta pared está levantada n bloques de cemento.

**NOTA:** El área total de construcciones existentes, ocupan un área total de 106.79 m2, y están representadas en el siguiente cuadro:

CUADRO CONSTRUCCIONES EXISTENTES		
ITEM	DETALLE	ÁREA(M2)
1	Cobertizo, forma cuadrada, de 3.5 mts X 3.5 mts	12.25
2	Casa, con medidas de 7.5 mts X 3.6 mts	24.50
3	Casa Vigilante, forma irregular de 9.96 mts X 7.7 mts	70.04
4	Pared Perimetral, que delimita linderos Norte, Este y Sur del	-----

**1.3.3 Obras Proyectos**

Las obras proyectadas corresponden a la construcción de la infraestructura necesaria para la Reparación y Mantenimiento de embarcaciones menores. Estas obras proyectadas ocupan un área total de 1.494,22 M2, y son las siguientes:

**Muelle Proyectado, en forma "T":**

Medidas y Áreas: Este muelle proyectado está conformado por una pasarela en madera de 30.0 mts de largo X un ancho de 2.0 mts, con un área de 60.0 M2. En la parte final de la pasarela encontramos la "T" del muelle en madera, con medidas de 25.0 mts de largo X 2.0 mts de ancho, para un área de 50.0 m2. El área total del muelle es de 110.0 m2.

Características: La pasarela y la "T" del muelle es de madera sobre pilotes hincados en Tubo de acero de "6" relleno en concreto, separados cada 3.0 mts.

Las obras proyectadas de Muelles, serán desarrolladas sobre pilotes en ferrocemento, con el fin minimizar los impactos ambientales ocasionados por las construcciones, permitiendo el libre flujo de las corrientes marinas del sector.

PUNTO	ESTE	NORTE
6	843141.19	1639164.90
7	843171.10	1639167.15
8	843171.27	1639178.20
9	843173.15	1639153.27

Tabla Cuadro Coordenadas Magna- Sirgas ejes Muelle.

**Rampa:**

Medidas y Áreas: Esta rampa tiene unas medidas de 25.0 mts de largo X un ancho de 8.0 mts área total de la Rampa es de 200.0 m2.

*Características:* Esta Rampa es de Concreto, la cual inicia a la altura del terreno, después de los 10.0 mts, esta rampa tiene un ángulo de 10°; con dirección hacia la bahía.

PUNTO	ESTE	NORTE
10	843159.77	1639183.89
11	843160.57	1639191.35
12	83185.44	1639188.85
13	843184.64	1639180.89

Tabla Cuadro Coordenadas Magna- Sirgas áreas de Rampa.

### **Hangar 1:**

*Medidas y Áreas:* Este Hangar, será utilizado para parqueo de embarcaciones, tiene unas medidas de 50.0 mts de largo X un ancho de 15.0 mts. El área total del hangar 1 es de 750.0 m<sup>2</sup>

*Características:* Este Hangar tendrá un pedestal a la vista en concreto de 0.60 mts de alto X 0.30 mts de ancho, sobre este se instalara un tubo galvanizado, el cual va a soportar la cubierta en lámina termo acústica con pendiente de 10%, la cual tiene una altura de 5.0 mts desde el terreno. Este será completamente abierto.

PUNTO	ESTE	NORTE
14	843179.17	1639153.81
15	843183.97	1639168.02
16	843231.35	1639152.04
17	843226.55	1639137.82

Cuadro Coordenadas Magna-Sirgas áreas Hangar 1.

### **Área Administrativa:**

*Medidas y Áreas:* Esta área estará conformada por un área de depósito, una cocineta, baños, una sala de espera y área de oficinas, tiene unas medidas de 10.0 mts de largo X ancho de 9.2 mts, de cuadrada. El área total Administrativa es de 90.0 m<sup>2</sup>.

*Características:* Esta área estará construida mediante muros en mampostería, pisos de cerámica, las ventanas estarán conformadas por unas persianas en aluminio y la cubierta en lámina termo acústica.

PUNTO	ESTE	NORTE
22	843250	1639148
23	843256	1639154
24	843263	1639148
25	843256	1639140
26	843251	1639145

## **2.4 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES**

### **2.4.1 Operación del Taller**

El taller prestará varios servicios entre los cuales están:

- Reparación de embarcaciones menores (Pintura, fibra de vidrio, madera y estructura metálica).
- Fabricación de embarcaciones menores.
- Reparación de motores fuera de borda.
- Compra y venta de motores.

Una vez los botes son parqueados, se realizan limpiezas rutinarias donde se extraen residuos sólidos (plástico, vidrio, papel, cartón etc) provenientes de empaques. Igualmente el lavado al casco y a sus instalaciones realizado con agua y jabón marino biodegradable, cuando el bote ha estado en contacto con el agua salada.

#### **2.4.1.1 Preparación de superficies**

La preparación de superficies se hace con removedores de pinturas, soluciones limpiadores alcalinas, solventes clorinados; las soluciones alcalinas son de diferentes formas y pueden ser utilizadas de varias maneras; pueden ser aplicadas con cepillos, mediante spray o remojados en un tanque.

#### **Actividades de limpieza del casco naves**

Se considera la actividad relacionada para que las condiciones del casco se encuentren en óptimas condiciones de operación. También se incluyen las actividades de pintura general, que impliquen el uso de pistolas de aire.

#### **Actividades de Raspado**

- Evitar que la dispersión del material procedente del mantenimiento de embarcaciones llegue al agua, al aire o al suelo.
- Colectar todo el residuo de mantenimiento. Limpiar el área de trabajo después de completar cada trabajo o al final del día, lo que ocurra primero.
- Retirar el material de raspado y la pintura

#### Actividades de Lijado

- Promover el uso de lijadoras con aspirado para facilitar y hacer más limpia la actividad.
- El lijado de los cascos, así como las diferentes partes de las embarcaciones deberá de realizarse en las áreas destinadas para este tipo de servicios en donde se deberá de contar con equipo de lijado y aspirado para evitar que los polvos se desplacen con el viento y se tenga que limpiar posterior a su uso. En caso de que no se cuente con el equipo de lijado y aspirado el sitio deberá de estar protegido en techo y paredes para que los vientos o el escurrimiento por agua de lluvia dispersen los polvos y termine depositados en el mar.

#### Actividades de Pulido

- Evitar la dispersión de residuos del pulido.
- Prohibir pulido de chorro a presión en áreas que no permitan su contención.
- Efectuar el pulido con chorro a presión en un área de mantenimiento de embarcaciones que esté dentro de alguna instalación o dentro de una cubierta de plástico.

Para la aplicación de los diferentes tipos de pinturas especiales anticorrosivas para artefactos de navegación mediante el uso de bombas y pistolas de aspersion de accionamiento neumático, se emplea los siguientes equipos y elementos:

- Elementos de protección personal.
- Compresor.
- Pistolas para pintura.
- Solventes.
- Pinturas especiales para artefactos de navegación.

#### La aplicación de pinturas

Las pinturas constan de tres ingredientes básicos: pigmentos, aglomerante y un medio solvente. Los pigmentos determinan el color de la superficie, así como otras propiedades de la capa de la pintura; algunos pigmentos incluyen: óxido de zinc, talco, carbón, mica, aluminio y polvo de zinc. El aglomerante determina las características de la capa de pintura.

#### Pinturas

- Para cubrir las necesidades de los clientes, recomendar pinturas anticorrosivas que contengan cantidades mínimas de tóxicos.
- Usar equipo de transferencia de alta eficiencia tales como pistolas de alto volumen y baja presión (HVLP).
- Esprear grandes superficies a la vez.
- Cambiar los filtros del sistema de ventilación de la zona de pintura regularmente.
- Para controlar y mitigar la emisión de gases se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en el sitio de tal forma que garantice la buena sincronización y carburación de los motores.

#### 2.4.1.2 Reparación de botes y motores fuera de borda.

En el taller se hacen reparaciones de motores fuera de borda, también se hacen ensambles y reparaciones menores de botes en zona seca. A la vez, en coordinación con servicios, se hacen estudios de garantías a los productos.

Las actividades de reparación consisten en:

- Recepción de los motores a reparar.
- Diagnóstico del motor.
- Presupuesto de reparación.
- Autorización por parte del cliente de la reparación.
- Reparación.

Para el ensamble de motores y reparaciones de botes, los motores son colocados manualmente a los botes, no generando ningún tipo de contaminación, ya que por lo general estos son nuevos y no hay necesidad de usar ningún tipo de aditivo para su ensamble.

Para las reparaciones de los botes se utiliza telas en fibra de vidrio y resinas, madera y metal los cuales son consumidos totalmente en cada operación.

#### 2.4.2 Consumo de recursos durante la operación

El taller LA SEÑORA IRMA ESCAMILLA ROSALES contará mínimo 7 trabajadores distribuidos así:

Gerencia	1
Secretaría	1
Servicios Marinos	5

Las labores se realizarán en un solo turno de lunes a viernes de 8 a 12 a.m. y de 2 a 6 p.m. sábados de 8 a 12 a.m. Nuestras operaciones cotidianas se enmarcarán dentro de un programa de salud ocupacional y seguridad industrial.

#### Consumo de Energía

El sistema eléctrico que abastecerá al taller provendrá de la red de Electricaribe, a través del alimentador que abastece a la zona Industrial de mamonal.

Se tiene proyectado utilizar un consumo promedio de energía en el taller de: 150 Kw/mes.

#### Consumo de Agua

El agua que se utilizará para baños del taller y para las actividades de limpieza proviene de Cartagena y será suministrada a través de bongos y almacenada en tanques para su posterior utilización, en caso de falta del recurso por motivos de mantenimiento de la empresa Aguas de Cartagena.

Se tiene proyectado un consumo promedio de agua de: 25 m<sup>3</sup>/mes.

#### Consumo de materias primas y materiales

Dado que atenderá de acuerdo a la demanda de servicios, los materiales utilizados para las reparación y mantenimiento de embarcaciones y motores son estrictamente los necesarios, razón por la cual el desperdicio es mínimo, máxime si se tiene en cuenta que en el taller se tendrá una cultura del reciclaje, razón por la cual los envases de pinturas, las resinas y demás insumos serán reutilizados y aprovechados al máximo.

La cantidad de insumos que se utilizarán en promedio para el inicio de la operación de las actividades será:

- Fibra: 80 kg/mes
- Gasolina: 100 galones/mes.
- Resina: 150 kg/mes.
- Madera: 20 listones (4" x 2" x 15")
- Pintura: 15 galones/mes
- Disolventes: 15 galones/mes

Los pocos residuos de Cartón, Papel y Plásticos que se generarán de los empaques y/o envolturas de materiales, serán almacenados en tanques, para posteriormente ser vendidos a Cooperativas de Reciclaje del sector.

#### 2.4.3 Costo y duración del proyecto

El proyecto se construirá en seis (6) meses y tiene un costo estimado de \$ 700.000.000.00.

### 2.5 DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y EVALUACION DE IMPACTOS

#### MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos producto de las actividades desarrolladas en el área administrativa son generalmente papel de oficina, cartones, y materia orgánica (producto del barrido de hojas y ramas de los árboles), que serán recolectados en recipientes plásticos que se localizarán en la oficinas, y una vez llenos o recogidos son dispuestos en el patio, para ser almacenados mientras son recogidos dos veces por semana por la empresa de aseo que presta el servicio de recolección en el sector, conduciéndolo luego al relleno sanitario del Distrito.

Los residuos sólidos producto de las operaciones serán separados y dispuestos inicialmente en canecos. Corresponden en su mayoría a trozos de cinta de señalización, envases plásticos y metálicos, lijas, wipers usados, brochas usadas, rodillo usados, sacos de llenos de arena, partículas de abrasivo, partículas de óxido y basura variada: vasos desechables, plásticos, papel.

Los residuos que tienen características metálicas (como retales, etc.) serán vendidos como chatarra, mientras que los que tienen características especiales (wipers impregnados con aceite y similares), serán enviados a empresas que tengan permisos ambientales de la Autoridad Ambiental, para tal fin.

### MANEJO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

Actualmente en el predio cuenta con infraestructura de alcantarillado, las aguas residuales domésticas (procedentes de las duchas, sanitarios, limpieza de áreas, etc.) se manejarán mediante sistemas de tubería que conducirán al alcantarillado de la ciudad de Cartagena.

Las aguas lluvias se dirigirán hacia la bahía de Cartagena, mediante canales perimetrales construidos.

En cuanto a los residuos líquidos de las operaciones, como restos de pintura, disolvente y los aceites usados, así como los productos de la limpieza y mantenimiento de los equipos, serán acopiados para ser llevados a empresas que cuenten con licencia ambiental de Cardique, para este tipo de operaciones.

Cabe anotar que los equipos usarán un mínimo de aceite, y no hay contacto directo entre la alimentación de los equipos y los materiales, por lo tanto, estos en ningún momento pueden llegar a estar en contacto con combustible. Para el cambio de aceite de los equipos se utiliza un recipiente lo suficientemente grande para evitar derrames.

### MANEJO DE EMISIONES

En la empresa las emisiones de sólidos en suspensión pudieren ser generadas durante la operación de Limpieza de superficies ya que al momento de impactar las partículas de arena contra la superficie tratada, esta se pulveriza generando una nube de polvo; por esta razón, durante la operación de Limpieza de superficies, el equipo con el cual se trabaja, contará con una barrera de tela plástica que confina y evita la proliferación de las partículas de polvo en la atmósfera para prevenir un impacto negativo.

Durante la operación de pintura, se podrían generar emisiones por atomización de la pintura durante la salida de esta por la pistola aplicadora, y la posible emisión de VOC de la misma pintura. Para minimizar la emisión de gases durante los procesos de pintura se utilizan sistemas de aplicación con boquillas en perfectas condiciones y con líneas de presión de aire que no excedan los límites de presión en los aplicadores. Las emisiones son temporales y de muy corto radio de acción.

En cuanto a las emisiones del ruido generado en el Taller en el ejercicio de las operaciones, proviene principalmente de los equipos de compresión de aire cuyo motor estará en una cabina insonora para atenuar el impacto, de la planta eléctrica cuando se encuentre funcionando, y de la descarga de aire por la boquilla en la operación de limpieza.

Para atenuar el nivel de ruido de los equipos, estos son sometidos a engrase y mantenimiento permanentemente con el fin de que funcione en las mejores condiciones y consecuentemente se minimicen las emisiones de ruido. Los operarios que laboran con ellas tienen los elementos de protección personal adecuados para evitar cualquier perjuicio a su salud.

Efecto Provocado	Acción	Tipo de Acción
Detrimiento de la salud de los trabajadores	Implementación de Programa de Salud Ocupacional	Preventiva
Posible contaminación de aguas subterráneas por infiltración y de agua superficial por escorrentía	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento a redes de conducción</li> </ul>	Preventiva
Deterioro de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubicación de barrera de tela plástica que confina el equipo emisor</li> </ul>	Correctiva
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistemas de aplicación de pinturas en perfectas condiciones y con líneas de presión de aire que no excedan los límites de presión en los aplicadores</li> </ul>	Preventiva
Alteración de las características fisicoquímicas del agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejo adecuado de Residuos de pinturas y disolventes</li> </ul>	Preventiva

Molestias en los empleados y la comunidad por ruidos ocasionalmente altos	• Engrase y mantenimiento permanentemente de equipos fuente	Preventiva
Afectación física del área afectada	• Manejo adecuado de Residuos Sólidos Ordinarios y Especiales	Preventiva
Deterioro del entorno paisajístico	• Manejo adecuado de Residuos Sólidos Ordinarios y Especiales	Preventiva

## 2.6 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Como línea de manejo de todo el trabajo a realizar, esta empresa hace énfasis en el carácter continuo de todos los programas relacionados para obtener como resultados principales en primer lugar, una cultura de trabajo hacia la calidad y una conciencia ambiental y de seguridad; en segundo lugar el cumplimiento de las diferentes reglamentaciones de las entidades relacionadas con el manejo del medio ambiente y la divulgación de esfuerzos y progresos.

La empresa se compromete a asignar los recursos a su alcance, tanto humanos como materiales y tecnológicos, para lograr el mejor desempeño en los aspectos ambientales, y establecer mecanismos de control apropiados que permitan acciones efectivas y oportunas para garantizar estos propósitos.

El PMA propuesto está referido a dos etapas: remodelación de las instalaciones del astillero y operación del mismo. Para tal efecto cuenta con doce (12) programas:

### **Etapa I**

1. Manejo de escombros y desechos de construcción
2. Almacenamiento y manejo de materiales de construcción

### **Etapa II**

3. Programa de emisiones atmosféricas (Polvo y gases)
4. Programa de ahorro de agua y energía.
5. Programa de Control de ruido.
6. Programa de manejo de residuos líquidos domésticos (RLD)
7. Programa de residuos sólidos domésticos (RSD)
8. Programa de residuos peligrosos y especiales

9. Programa de revegetalización y manejo de zonas verdes.

10. Programa de Gestión Social

11. Programa de Seguimiento e Interventoría ambiental

12. Plan de Contingencia

### **Manejo de escombros y desechos de construcción**

Generar una estrategia para el adecuado manejo y disposición de los materiales que resulten como desecho de la construcción, con el fin de ocasionar el menor efecto sobre el ambiente y en especial sobre la comunidad cercana a las áreas intervenidas por el proyecto.

Implementar técnicas de reutilización y reciclaje de los materiales removidos durante la remodelación del proyecto.

### **Almacenamiento y manejo de materiales de construcción**

Especificar las medidas de manejo y control adecuadas que se deben tener en cuenta para no afectar el desarrollo de las obras del proyecto debido a la disposición de los materiales de construcción durante las labores de preparación, manejo y colocación, de manera que se evite la generación de material particulado y el aporte de sedimentos a las corrientes y demás cuerpos de agua y la ocupación de espacios de circulación peatonal.

Durante el desarrollo de las obras las actividades relacionadas con los materiales de construcción (gravas, arenas, triturados, concretos, asfaltos, ladrillos, madera etc.) como transporte, colocación, uso, en los frentes de obra pueden generar afectaciones sobre su entorno.

El presente programa consiste en una serie de medidas de manejo destinadas a mitigar los impactos ambientales producidos en las actividades de almacenamiento y manejo de materiales de construcción durante el desarrollo de las obras.

#### **Programa de emisiones atmosféricas (Polvo y gases)**

Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas, y el Decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen.

Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la construcción y operación.

Se considera mantenimiento toda actividad relacionada para que el casco se encuentre en óptimas condiciones de operación. También se incluyen las actividades que incluya pintura general, lijado de fibra de vidrio, o madera del casco que implique el uso de pistolas de aire, rehilates y sierras eléctricas o herramientas pesadas requiere hacerse en astillero

#### Raspado

- Evitar que la dispersión del material procedente del mantenimiento de embarcaciones llegue al agua, al aire o al suelo.
- Colectar todo el residuo de mantenimiento. Limpiar el área de trabajo después de completar cada trabajo o al final del día, lo que ocurra primero.

#### Lijado

- Promover el uso de lijadoras con aspirado para facilitar y hacer más limpia la actividad.
- El lijado de los cascos, así como las diferentes partes de las embarcaciones deberá de realizarse en las áreas destinadas para este tipo de servicios en donde se deberá de contar con equipo de lijado y aspirado para evitar que los polvos se desplacen con el viento y se tenga que limpiar posterior a su uso. En caso de que no se cuente con el equipo de lijado y aspirado el sitio deberá de estar protegido en techo y paredes para que los vientos o el

escurrimiento por agua de lluvia dispersen los polvos y terminen depositados en el mar.

#### Pulido

- Evitar la dispersión de residuos del pulido.
- Prohibir pulido de chorro a presión en áreas que no permitan su contención.
- Efectuar el pulido con chorro a presión en un área de mantenimiento de embarcaciones que esté dentro de alguna instalación o dentro de una cubierta de plástico cerrada.

#### Pinturas

- Para cubrir las necesidades de los clientes, recomendar pinturas anticorrosivas que contengan cantidades mínimas de tóxicos.
- Usar equipo de transferencia de alta eficiencia tales como pistolas de alto volumen y baja presión (HVLP).
- Esprear grandes superficies a la vez.
- Cambiar los filtros del sistema de ventilación de la zona de pintura regularmente.
- Para controlar y mitigar la emisión de gases se realizará un mantenimiento periódico de los equipos y maquinarias utilizadas en el astillero, de tal forma que garantice la buena sincronización y carburación de los motores.

#### **Programa de ahorro de agua y energía**

- Reducir costos energéticos y promover sostenibilidad económica y ambiental.
- cambiar las actitudes y concientizar al personal del consumo real y del necesitado.
- Diseñar un sistema para el manejo eficiente los servicios públicos agua y energía, en las instalaciones del Astillero, enmarcado dentro de los parámetros del consumo sostenible.
- Establecer medidas que logren un manejo eficiente de los servicios públicos.

En esta etapa se determinan acciones que permiten remediar los aspectos críticos y administrar eficientemente los diferentes flujos de consumo. El programa contará con alternativas que generen ahorros en los diferentes aspectos estudiados.

La siguiente tabla muestra estrategias para lograr un manejo eficiente de los servicios públicos, agua y energía en las instalaciones del Taller.

#### Estrategias y Actividades

Aprovechamiento de luz natural      Disminuir el número de luminarias en las instalaciones donde es factible aprovechar la luz natural.

Ahorro en el consumo de energía      - Reemplazar las luminarias existentes por las ahorradoras de energía.

- Apagar los electrodomésticos y luminarias en horarios en los que no se estén utilizando.

- Evitar el uso de electrodomésticos extras a los que necesita el Muelle.

- Apagar las luces innecesarias y utilizar iluminación con apagadores automáticos o con timers o sensores de movimiento

Optimización de recursos      Eliminar luminarias dispuestas en sitios en los cuales no se necesitan.

#### **Programa de Control de ruido**

Cumplir con la legislación ambiental vigente en materia de protección de la calidad del aire de acuerdo al decreto 948 del 5 de junio de 1995 o en las normas que lo deroguen.

Proteger la salud humana, generando condiciones ambientalmente sanas dentro de la operación.

- Referente a la protección auditiva para los operadores (control en el receptor), se recomienda que utilicen la doble protección (tapones de espuma) mas el protector auditivo tipo copa que están utilizando.

Entre los procedimientos activos de control técnico del ruido más eficaces encontramos.

- Sustitución o modificación de equipos

- Sustitución o modificación de procesos

- Reducción de las fuerzas generadoras de ruido.

#### **Programa de manejo de residuos líquidos domésticos (RLD)**

El sector donde se encuentra ubicado el lote tiene acceso al sistema de alcantarillado de la ciudad, por tanto las aguas residuales domesticas no requieren permiso de vertimientos.

Sin embargo ante cualquier contingencia la empresa dispondrá de dos cabinas sanitarias portátiles donde se producirán residuos líquidos domésticos generados por las personas que estarán en los frentes de trabajo.

Las cabinas sanitarias portátiles son sistemas para el tratamiento químico de los residuos líquidos domésticos. Cada unidad debe estar provista de un sistema de ventilación, recirculación y almacenamiento de agua, dispensadores de agua, jabón, papel higiénico y toallas, iluminación, sistema de mandos y batería, y un tanque receptor.

El tratamiento de los residuos se realiza con ácido hipocloroso (HOC), el cual reduce la materia orgánica, evitando malos olores y focos de infección. El éxito del sistema está en el uso adecuado y cuidadoso por parte de los usuarios, y en el mantenimiento diario de la unidad. Las recomendaciones generales son:

#### **Programa de residuos sólidos domésticos (RSD)**

Con el fin de garantizar el éxito de la gestión ambiental para el manejo de los residuos sólidos, la empresa ha establecido que todas las acciones del Proyecto estén encaminadas a cumplir con los siguientes criterios, expuestos en su política ambiental:

- Disminución en el punto de generación de residuos.  
- Clasificación en la fuente

- Mejoramiento en la calidad de los residuos      - Promover el reciclaje y la reutilización

#### • Recolección y Clasificación

a. Utilizar bolsas de polipropileno, recipientes adecuados o canecas metálicas de 55 galones con tapa removible impermeable para la recolección y almacenamiento de los residuos. Para la separación en la fuente se sugiere el empleo los siguientes códigos de colores:



CANECA VERDE Material  
Reciclable

BOLSA O CANECA NEGRA Restos de  
comida o biodegradables

b. Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, y de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo. Los grupos deben trasladar diariamente las canecas con los residuos al área de acopio asignada y realizar la clasificación antes de su disposición. Los operarios encargados del manejo de residuos utilizarán los elementos de protección personal que correspondan.

c. Verificar el estado de las canecas y removiendo los residuos adheridos a sus paredes.

d. Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.

e. Elaborar un reporte indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

#### **Programa de residuos peligrosos y especiales**

##### Aceites usados

Se considera que "aceite lubricante usado" es todo aquel aceite lubricante (de motor, de transmisión o hidráulico, con base mineral o sintética) de desecho, generado a partir del momento en que deja de cumplir la función inicial para la cual fue creado.

Los aceites usados deben ser almacenados y transportados a empresas autorizadas para su disposición y tratamiento evitando la contaminación del ambiente y la afectación a los seres vivos.

El manejo y disposición de aceites usados se deberá realizar cumpliendo la normatividad vigente. Se deben llevar registros que identifiquen aspectos relacionados con la generación y disposición de aceites. El registro debe incluir el control de aceites usados generados por toda la maquinaria, equipos y vehículos empleados en el astillero.

##### Aguas sentinas

Cuando se requiera retirar aguas de sentinas de los buques que se encuentran en reparación o en desguace, la agencia responsable de los buques en

reparación o Astilleros la Playa S.A., en caso de los buques en desguace, coordinarán la evacuación de las aguas de sentinas; para el efecto se efectuará la contratación de los servicios por una de las empresas autorizadas para el efecto, mediante la utilización de un bongo o carrotanque debidamente acondicionados y con sus respectivas licencias de funcionamiento para transportar las aguas de sentinas; la caracterización de las aguas de sentina está regulada de acuerdo con el convenio Marpol 73/78.

##### Baterías.

Las baterías de ácido plomo están compuestas en su mayoría por plomo y sus diferentes aleaciones con otros metales y como conductor de electricidad el ácido sulfúrico. Dichos componentes están contemplados dentro de la categoría de sustancias peligrosas tanto en el Convenio de Basilea como en la Legislación Nacional, por lo que hace necesario su control y su manejo en forma adecuada en armonía con el ambiente y la población.

##### Manejo de otros residuos sólidos peligrosos

Finalmente algunos residuos sólidos se convierten en peligrosos al entrar en contacto con estos (aceites lubricantes, hidrocarburos entre otros) como: aserrín, filtros de aceite y gasolina, estopa, plástico, cartón y madera. Comercialmente es difícil sacar provecho de estos residuos por tal razón su aprovechamiento es difícil. Los filtros de aceite pueden ser devueltos a las casas comerciales; los filtros de gasolina, envases de pinturas, solventes, anticorrosivos, barnices, pueden ser bien drenados o secados y dispuestos en el relleno sanitario, la estopa, plásticos, madera y cartón por lo pronto tienen el mismo destino irán al relleno sanitario para que sean dispuestos en celdas especiales.

##### Manejo de solventes

- Manejar los solventes adecuadamente de manera que no contaminen la tierra.
- Almacenar los recipientes abiertos de los solventes en uso así como los solventes residuales, pinturas y trapos en sitios cubiertos y en contenedores apropiados.
- Usar tapas o taponos que ajusten bien para mantener los recipientes cerrados cuando no se estén usando.
- Almacenar los removedores y solventes en donde se usen con más frecuencia.
- Fomentar el manejo adecuado de los solventes, informándole a los trabajadores y operarios sobre su peligrosidad y los costos de comprarlos y reciclarlos.
- Usar solamente un tipo de solvente limpio.
- Usar solamente la cantidad mínima necesaria de solvente (removedor, tiner, etc) que se necesite para un trabajo dado.

- Para trabajos menores, poner el solvente requerido en un contenedor pequeño de manera que no se contaminen grandes cantidades del mismo.

#### Manejo de fibra de vidrio

- El manejo de fibra de vidrio sólo está permitido en interiores.
- Los trabajos con fibra de vidrio deberán realizarse en sitios adecuados y por personal capacitado para minimizar el desperdicio y la contaminación del agua.
- El estireno es el principal componente de resinas de gel y poliéster y es un material químico inflamable por lo que debe manejarse como residuo peligroso.
- Los solventes clorados que quedan en los trapos usados para aplicarlos deben manejarse como residuos peligrosos.
- Minimizar los residuos trabajando con pequeños volúmenes de resina a la vez.
- Evitar desechar el endurecedor o catalizador de resinas en la basura ya que puede incendiarse espontáneamente cuando se mezcla con aserrín u otros materiales

#### Metálicos (chatarra)

Cuando una embarcación está obsoleta para el mercado en el que opera o se considera que no cumple sus funciones por cualquier otro motivo y, por tanto, alcanza el final de su vida útil, normalmente se ofrece a la venta a los encargados del desguace a través de intermediarios o a "compradores en metálico" (empresas que compran las embarcaciones y los revenden a los que se dedican a su desguace).

Una embarcación está constituida principalmente (en algunos casos cerca del 90%) de acero y, en consecuencia, el proceso ofrece la oportunidad de reciclar a una escala considerable. Además de ser una fuente de chatarra de acero para el reciclado, también el equipo, los componentes y los artículos fungibles a bordo se pueden utilizar para nuevas aplicaciones.

#### **Programa de Gestión Social**

Que la comunidad tenga acceso a información sobre la descripción, naturaleza y lineamientos generales del proyecto, desde antes y durante sus etapas de reconstrucción y operación.

Que se conozcan los programas de la fase de ejecución del proyecto.

Hacer las solicitudes necesarias de colaboración por incomodidades temporales, que pueda ocasionar el proyecto.

Incidir en la generación de progreso y fuentes de trabajo.

Dar respuestas oportunas a la ciudadanía en general, a fin de causar los menores conflictos posibles.

Mitigar los impactos socioeconómicos que se produzcan por las obras de construcción.

#### Impactos a Mitigar o Controlar

- Especulación y desinformación de la comunidad frente al proyecto y sus impactos a nivel socioeconómico y ambiental.
- Falsas expectativas en cuanto a una exagerada demanda de empleos.
- Malestar y quejas ciudadanas por efectos de limitaciones en la accesibilidad, ruidos emisiones generados por las obras.
- Riesgos de accidentalidad por la construcción de las obras y manejo de maquinarias.
- Afectación de viviendas por tránsito de maquinaria pesada.
- Trastornos por modificación de rutas normales de la comunidad.
- Alteración de las actividades comerciales, culturales y turísticas por la operación de la planta.

#### **Programa de Seguimiento e Interventoría ambiental**

- Establecer rutinas de seguimiento y evaluación sobre la ejecución y funcionamiento de los procedimientos, obras y sistemas de control ambiental establecidos en el P.M.A.
- Evaluar y corregir los procedimientos y las especificaciones de las obras y sistemas de control ambiental.
- Confrontar los resultados del seguimiento con los criterios de calidad ambiental establecidos por la normatividad ambiental vigente, o por los estándares de calidad que hayan sido adoptados por cada proyecto de la obra con el fin de establecer la eficiencia y eficacia de las medidas de control y de manejo implementados. Esta evaluación deberá consignarse en informes y su reporte, se rendirá en formación periódica, tanto a nivel interno como externo

### Seguimiento Ambiental

El seguimiento lo realizará la interventoría que se encargará de verificar la implementación de los programas de manejo incluidos los del plan de gestión social.

Comprenderá la estructura, tareas, personal, costos y apoyo logístico que serán reportadas a la autoridad ambiental anualmente.

El seguimiento se ejercerá permanentemente durante la operación del proyecto.

La interventoría ambiental de la empresa preparará informes de manejo ambiental, los cuales serán presentados ante la autoridad competente.

### Periodicidad de Muestreos e Informes

Se deberá presentar un reporte mensual de las actividades de mantenimiento, operación del proyecto y armonización del entorno. Se deberá indicar el avance del plan de obras.

Adicionalmente se efectuará un seguimiento de volumen de recursos naturales renovables utilizados o intervenidos y tipos de permisos a obtener u obtenidos.

### Actividades e impactos a monitorear

- Control de emisiones de gases y polvo
- Manejo de ahorro de energía y agua
- Control de ruido
- Sistema de tratamiento de aguas residuales
- Manejo de residuos sólidos domésticos
- Manejo de residuos peligrosos y especiales
- Plan de gestión ambiental
- Plan de contingencia

### **Plan de Contingencia**

El plan de contingencia propone planteamientos teóricos, los recursos humanos, físicos requeridos y los métodos prácticos recomendados para prevenir y controlar emergencias especiales en el río Magdalena y los equipos requeridos en las respuestas de emergencia.

El Plan de Contingencia cubre las personas, instalaciones, los equipos y el ambiente de los accidentes por derrame de hidrocarburos que pueda resultar durante las actividades de operación del astillero.

### Objetivos

- Implementar lineamientos básicos de medidas de control y respuesta (en construcción, equipamiento y organización operacional) y mecanismos de remediación en el caso de vertimientos de hidrocarburos o sustancias contaminantes a los cuerpos de agua y suelos.
- Identificar los riesgos operacionales propios de la actividad desarrollada por el taller de reparación de embarcaciones menores.
- Ofrecer las guías para responder con acciones efectivas de control en caso de emergencia.
- Minimizar las pérdidas ambientales y económicas en caso de presentarse una emergencia.
- Realizar un manejo adecuado de los residuos aceitosos y en general peligrosos con el fin de evitar contaminación de cuerpos de agua y suelo.

### Programa

El programa básicamente debe contener:

- Entrenamientos y simulacros del Plan de Contingencia: Se realizará un entrenamiento anual en la Planta con los responsables de la respuesta ante emergencia.
- Evaluación y actualización del Plan de Contingencia. El programa tendrá una evaluación anual para su revalidación y mejoramiento de la propuesta.
- Organización y Coordinación. La organización será a cargo del Departamento de Medio ambiente del Astillero para su adecuada implementación.
- Prioridades de protección: Se define el área del río Magdalena como prioridad de protección. Se empleará una barrera separadora que cerrara el sector de derrame evitando que salga contaminantes al río.
- Responsabilidad de atención del derrame: Se conformarán niveles de responsabilidad para la atención de la emergencia”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró:

- “La actividad de construcción y operación de un taller de reparación de embarcaciones menores no requiere de licencia ambiental según la normatividad que rige para ello.
- El documento presentado para la construcción y operación del taller de reparación de embarcaciones menores que pretende montar la señora Irma Escamilla, contempla en su Plan de Contingencia, las acciones tendientes a corregir o mitigar cualquier eventualidad que afecten los recursos naturales presentes en su radio de acción –Bahía de Cartagena.
- El área se encuentra clasificada dentro del POT, como un área de Uso Industrial y Comercial de la Unidad de Gobierno No. 11, zona No. 5. El proyecto está dentro de la influencia de la zona Industrial de Mamonal, que cuenta con cerca 100 industrias y aproximadamente 53 muelles o terminales marítimos.
- En la zona de Albornoz operan empresas afines dedicadas a reparar embarcaciones menores y a atracaderos de lanchas.
- Los impactos ambientales que se ocasionarán por esta actividad son puntuales, de corto plazo y manejables; además estos trabajos mejorarán el aspecto paisajístico del sector.
- Para mitigar el impacto en el entorno la empresa debe implementar un programa de siembra de árboles alrededor del predio, mejorando las condiciones actuales del entorno con la reforestación de árboles y arbustos de las especies nativas en la zona perimetral al lote, que actualmente se encuentra desprovisto de vegetación.
- De acuerdo a la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, “Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Según la metodología establecida para el cobro de la tarifa de evaluación, se debe dividir el valor del proyecto entre el salario mínimo mensual vigente. De acuerdo a la información presentada en el estudio obtenemos lo siguiente:

$$\$ 700.000.000 / 566.700 = 1235,22 \text{ SMMV} = 1236 \text{ SMMV.}$$

Observando la tabla establecida en la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, clasificamos el número de SMMV obtenidos en la operación anterior en el rango de 900 a 1500 SMMV, para el cual se ha establecido una tarifa máxima de cobro por evaluación de \$ 4.634.691. Haciendo un prorrateo de la anterior

cifra se obtiene un valor para el cobro por evaluación de \$ 3.818.986 (Tres millones ochocientos dieciocho mil novecientos ochenta y seis pesos mda cte) “.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: “Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(...) c. Un concepto del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona (...)

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: “Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar la viabilidad ambiental del proyecto a ejecutar por la peticionaria, con destino a tramitar y obtener concesión marítima de la Dirección General Marítima – DIMAR para el uso y goce de las áreas de bien de uso público dentro de las cuales se desarrollará dicho proyecto, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental para la construcción y operación del taller de operación de embarcaciones menores sobre un área total de 5.806,15 m2, ubicado en el Barrio de Bella Vista, No. 5-110 carrera 56 o calle Puerto Rico, colindante con la Bahía de Cartagena, presentado por la señora IRMA MARIA ESCAMILLA ROSALES, con destino a tramitar y obtener concesión marítima de la Dirección General

Marítima – DIMAR, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora IRMA MARIA ESCAMILLA ROSALES, identificada con cedula N°. 45.691.236, se hace responsable directa en caso de presentarse una eventualidad durante su operación en tierra y aguas de la zona del bien de uso público.

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora IRMA MARIA ESCAMILLA ROSALES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1 Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el Estudio presentado.
- 3.2 Tramitar ante otras entidades administrativas los permisos pertinentes para la ejecución del proyecto, en especial, la concesión marítima de la Dirección Marítima DIMAR.
- 3.3 Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien lo realiza y los nombres y firmas del personal que en él participan.
- 3.4 Enviar a CARDIQUE un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
- 3.5 Inspeccionar continuamente las instalaciones del taller, con el fin de detectar anomalías que amenacen la operación y el medio ambiente.
- 3.6 En las instalaciones se debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.
- 3.7 No se podrán almacenar en el taller, combustibles y/o gases que representen peligro de explosión en el sitio y área de influencia directa.
- 3.8 Implementar un programa de siembra de árboles alrededor del predio, para mitigar el impacto en el entorno y mejorar las condiciones actuales del mismo con árboles y arbustos de las especies nativas en la zona, entre las especies arbustivas y arbóreas a sembrar se encuentran: Almendro, Uvita de playa, Clemón, Laurel, Mangle Zaragoza, Matarratón.
- 3.9 La empresa debe informar sobre cualquier actividad nueva que no haya sido contemplada en el documento presentado, a fin de que se definan los impactos relacionados.
- 3.10 Se recomienda sembrar especies forestales que sirvan como barreras protectoras alrededor del lote.
- 3.11 Las aguas sentinas, aceites usados y residuos especiales que se generen durante las operaciones del taller, deberán ser entregados a empresas que cuenten con licencia ambiental para su manejo y disposición final.
- 3.12 Los residuos especiales como wiper, y otros materiales que hayan sido impregnados con aceites usados, solventes u otras sustancias químicas, no deberán mezclarse con los residuos ordinarios, y deberán enviarse a operadores

especializados que cuenten con licencia ambiental para su manejo y disposición final.

**ARTÍCULO CUARTO:** CARDIQUE a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental: para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El pronunciamiento de la Corporación para el proyecto solicitado es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto, deberá obtener los permisos requeridos por otras autoridades competentes, en especial la concesión marítima de DIMAR.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO:** El Concepto Técnico N° 0214 del 27 de marzo de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Fijar por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, aplicado a las actividades de construcción de instalaciones para la reparación de embarcaciones menores la suma de **Tres Millones Ochocientos Dieciocho Mil Novecientos Ochenta Y seis Pesos Mda Cte(\$3.818.986)**, que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0409  
( de abril 23 de 2012)**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de  
vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 3930 de 2010,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 2678 del 10 de abril de 2012, la señora CLARISSA ISABEL ZAMBRANO PADILLA, en su condición de Representante Legal, de la Fundación Para el Progreso Integral-FUNDACOM, solicitó Permiso de Vertimiento para el Proyecto de Viviendas de Interés Social denominado “La Candelaria”, a construirse en el municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

Que para tal efecto, allegó Formulario único nacional de solicitud del permiso de vertimientos líquidos debidamente diligenciado, con todos sus anexos.

Que por memorando interno de fecha abril 16 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0265 del 17 de abril de 2012, liquidó los costos por los servicios de evaluación, tasándolos en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Tres Pesos \$ (\$828.193.00).moneda legal colombiana.

Que por lo tanto, presentado el pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento y habiendo reunido la solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto de vivienda de interés social “La Candelaria” a construirse en el municipio de Arjona la información prevista en el Decreto 3930 de 2010, se procedió mediante Auto No.0136 de abril 20 del año en curso, iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del mencionado Decreto.

Que en consecuencia, se ordenó remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus técnicos practicasen visita al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No 0272 de abril 23 del 2012, el cual para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

**“1. Localización**

*El lugar donde se construirá la “Urbanización La Candelaria” está localizado en el municipio de Arjona, en la costa Norte de Colombia, más exactamente dicho predio se ubica en la acera sur de la prolongación de la calle 20 con acceso por la carretera Troncal de Occidente y la carrera 19, en zona Urbana del municipio.*

*El lote de terreno está identificado con matrícula No. 060-179625 que colinda con el Barrio Sueños de Libertad.*

*Limita de la siguiente forma:*

- **Por el Norte** : Colinda con propiedad que fue de Juvenal Díaz y Club 15.
- **Por el Sur** : Colinda con propiedad que fue de René Ramos Barrera.
- **Por el Este** : Colinda con propiedad que fue de René Ramos Barrera.
- **Por el Oeste** : Colinda con carretera a Bayano.

**2. Descripción del proyecto**

*El Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario “LA CANDELARIA”, estará conformado por 341 unidades, se construirá en un área de 50.000 M<sup>2</sup>.*

*El proyecto consiste en la construcción de 341 unidades de vivienda.*

*El predio se ubica en la acera sur de la prolongación de la calle 20 con acceso por la carretera Troncal de Occidente y la carrera 19, en zona Urbana del municipio de Arjona, Departamento de Bolívar. El costo total del proyecto es de \$ 7.584.727.545*

*El fin de éste es mitigar las condiciones psicosociales de la población víctima del desplazamiento forzado, producto de la violencia presente en Colombia.*

*El tiempo estimado de ejecución del proyecto Urbanístico La Candelaria es aproximadamente de un (1) año.*

- **Uso del Suelo.** *El proyecto es compatible con los usos y tratamientos del suelo urbano definidos en el POT. Su destinación será para vivienda, actividad residencial Estrato 1.*
- **Disponibilidad de Servicios Públicos.** *En materia de agua potable, el predio posee disponibilidad de conexión inmediata a través del sistema de acueducto municipal para atender las demandas de caudales requeridas para el proyecto Urbanización LA CANDELARIA.*
- *La energía será suministrada por la Empresa ELECTICARIBE S.A. EPS.*
- *El Alcantarillado, se utilizará el sistema alternativo: Poza Séptica Comunal utilizado. Este servicio cuenta con disponibilidad por parte de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Arjona entidad encargada de la prestación del servicio comprometiéndose al mantenimiento periódico del mismo.*

## 2.1. Distribución de áreas:

Área del lote	50.000 m <sup>2</sup>
Áreas de viviendas	24.552 m <sup>2</sup>
Área de cesión	8.231,34 m <sup>2</sup>
Área de Zonas Verdes	17.216,66 m <sup>2</sup>

### 2.1.1. Cálculo de la población

La determinación del número de habitantes se determina en este caso con la cantidad de unidades de vivienda multiplicada por un rendimiento de 5Hab/vivienda.

La población para la urbanización La Candelaria es de 1,705 Habitantes.

## 2.2. Consumo total de agua

De acuerdo a la tabla, tenemos que el consumo total para la Urbanización La Candelaria es:

TIPO	CONSUMO (L/Hab.día)
Doméstico	135.0
Industrial y comercial	3.5
Público	9.0
Pérdidas y desperdicios	25.0
<b>Total</b>	<b>172.5</b>

De acuerdo a lo anterior, se estima un consumo total de 173 L/Av./día

## 2.3. Sistema de alcantarillado

### - Descripción del sistema

El sistema de desagüe consistirá en la instalación de redes de alcantarillado (Poza séptica comunitaria) y en un tanque Imhoff. Este tanque tipo Imhoff procesará los vertimientos de aguas residuales domésticas.

### - Caudal de aguas residuales domésticas

$$Q_{rd} = \frac{CrCDA}{86400} \quad Q_{rd} = 2.46 \text{ L/s} = 0.49 \text{ L/s.Ha}$$

### - Caudal de diseño

Corresponde a la suma del caudal máximo horario, caudal de infiltración y caudal de conexiones erradas.  
Qd= 8.06 L/s.Ha

## 3. Impactos relevantes

Los impactos ambientales relevantes causados por las aguas residuales que generará el desarrollo del proyecto a los elementos ambientales son los siguientes:

### - Sobre el componente suelo.

Este recurso será uno de los más afectados debido a la pérdida de la cobertura vegetal, capa orgánica y de las

propiedades físicas del suelo en especial la porosidad y permeabilidad que conducen a la disminución del área de infiltración. Igualmente se presentarán cambios morfológicos que repercutirán en el patrón de drenaje de la zona. Las principales actividades que causarán este impacto son el descapote de la capa vegetal y la posterior nivelación del lote.

### - Sobre el componente agua.

La afectación sobre el recurso hídrico será mínima, teniendo en cuenta que los cuerpos de agua que pueden ser intervenidos durante las obras de construcción ya han sido afectados por la actividad humana en las inmediaciones del sector.

Dentro del presente Plan de Manejo Ambiental, se incluyen las medidas que deben tenerse en cuenta para minimizar la afectación de dichos cuerpos de agua durante la etapa de construcción del proyecto.

### - Componente social.

De otra parte, se considera que el proyecto causa impacto al componente social de carácter positivo porque mejora la calidad de vida de la población ya que les proporcionará vivienda y fuentes de empleo.

## 4. Plan de manejo ambiental

El presente capítulo desarrolla las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, controlar, proteger o compensar los posibles impactos que se deriven de las actividades de construcción del Proyecto LA CANDELARIA.

### 4.1. Programa de arborización y adecuación paisajística

El programa tiene como principal objetivo proponer alternativas de solución viables para eliminar, disminuir, mitigar o controlar los efectos de la Construcción sobre el recurso forestal.

Se implementarán acciones como:

- Se deberá realizar un levantamiento técnico de los especímenes vegetales ubicados dentro del área de influencia directa de la obra, consignando la información en la planilla de inventario (se anexa planilla de inventario).
- La marcación de la vegetación en el terreno se deberá realizar en forma consecutiva, con pintura de aceite o placas de aluminio sobre el fuste.
- De acuerdo con los ítems requeridos en la Planilla de Inventario Forestal, se deberá registrar en forma consecutiva todos los individuos inventariados, con su respectivo nombre común, nombre científico, estado fitosanitario, físico y el tipo de tratamiento requerido, adicionalmente se debe registrar el número del plano en el cual se ubicó cada individuo.
- Se deberá presentar en un plano georeferenciado a escala adecuada la ubicación exacta de cada uno de los individuos inventariados, superponiéndolos con el plano el diseño definitivo de la obra, con el fin de evidenciar la afectación directa de la vegetación con respecto al proyecto y facilitar la evaluación de los tratamientos requeridos.
- Con base a la información obtenida en terreno, se deberá realizar y anexar un resumen estadístico, de acuerdo con la planilla anexa clasificando la vegetación individualmente por especie, números de árboles inventariados, origen (nativa o exótica), altura total (rangos de altura > 5 y < 5m) y estado fitosanitario, de

acuerdo con la planilla de datos estadísticos del inventario forestal.

#### **4.2. Contingencias Contempladas**

El plan de contingencia debe contemplar las siguientes medidas:

Plan de evacuación, Primeros Auxilios, Capacidad insuficiente de almacenamiento de residuos, Fugas de Gas, Fugas de Agua, Daño de maquinaria, equipos y herramientas, Interrupción de servicios públicos, Desastres naturales, deslizamientos y derrumbes ocasionados por las obras, Incendio, derrame de residuos.

##### **4.2.1. Estructura del Plan**

El Plan de Contingencia está dividido en dos partes: Plan Estratégico y Plan de Acción. El Plan Estratégico define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las estrategias preventivas y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de la evaluación de los riesgos asociados al Proyecto de la Urbanización, establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de cada una de las fases de respuesta establecidas en el Plan Estratégico.

##### **4.2.2. Plan Estratégico**

Estrategias de prevención y control de contingencias  
Las estrategias para la prevención y el control de contingencias se definen como un conjunto de medidas y acciones diseñadas a partir de la evaluación de riesgos asociados a las actividades de construcción del proyecto encaminadas en primer lugar a evitar la ocurrencia de eventos indeseables que puedan afectar la salud, la seguridad, el medio ambiente y en general el buen desarrollo del proyecto, y a mitigar sus efectos en caso de que éstos ocurran.

##### **4.2.3. Estrategias preventivas**

El Contratista deberá ajustar el Programa de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial teniendo en cuenta cada una de las actividades que se llevarán a cabo en la etapa de construcción, el cual es de obligatorio cumplimiento tanto para el personal contratista y subcontratista.

##### **4.2.4. Responsabilidades de la empresa contratista constructora.**

Cumplir y hacer cumplir las normas generales, especiales, reglas, procedimientos e instrucciones sobre medicina, higiene y seguridad industrial, en cuanto a condiciones ambientales, físicas, químicas, biológicas, psicosociales, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas para lo cual deberá:

- Prevenir y controlar todo riesgo que pueda causar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos, en los programas del Plan de Manejo Ambiental
- Adelantar campañas de capacitación a los trabajadores en lo relacionado con la práctica de la Salud Ocupacional.
- Informar periódicamente a cada trabajador sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como los existentes en el medio laboral en que actúan, e indicarle la manera correcta de prevenirlos.

- Establecer programas de mantenimiento periódico y preventivo de maquinaria, equipos e instalaciones locativas.

- Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios y adecuados según el riesgo a proteger y bajo recomendaciones de Seguridad Industrial, teniendo en cuenta su selección según el uso, servicio, calidad, mantenimiento y reposición.

##### **4.2.5. Responsabilidades de los trabajadores**

- Realizar sus tareas observando el mayor cuidado para que sus operaciones no se traduzcan en actos inseguros para sí mismo ó para sus compañeros, equipos, procesos, instalaciones y medio ambiente, cumpliendo las normas establecidas en este reglamento y en los programas del Plan de Manejo Ambiental.

- Vigilar cuidadosamente el comportamiento de la maquinaria y equipos a su cargo, a fin de detectar cualquier riesgo o peligro, el cual será comunicado oportunamente a su jefe inmediato para que este proceda a corregir cualquier falla humana, física o mecánica o riesgos del medio ambiente que se presenten en la realización del trabajo.

- No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas a los lugares de trabajo, ni presentarse o permanecer bajo los efectos de dichas sustancias en los sitios de trabajo.

- Utilizar y mantener adecuadamente los elementos de trabajo, los dispositivos de seguridad y los equipos de protección personal que la empresa suministra y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo y servicios.

- Colaborar y participar activamente en los programas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales programados por la empresa, o con la autorización de ésta.

- El personal conductor de vehículos de la empresa (incluye personal contratista y subcontratista) debe acatar y cumplir las disposiciones y normas de tránsito internas y de las autoridades correspondientes, en la ejecución de su labor.

- Proponer actividades que propendan por la Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

#### **Consideraciones**

- Los sistemas anaeróbicos convencionales son de fácil manejo y no requieren de personal capacitado, ya que su diseño toma como base los procesos de depuración natural (lagunas de estabilización anaeróbica), por lo tanto su manejo estará sujeto a un mantenimiento periódico y una capacitación del personal que operará dicho sistema. De otra parte el diseño de estos sistemas se ha realizado con base al caudal máximo a tratar.

- La vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas (nivel freático 2 metros) es de media a baja.

- Los lodos resultantes del mantenimiento de la planta de tratamiento se deben secar e incorporarse al suelo."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que es técnica y ambientalmente procedente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto de viviendas de interés social "Urbanización La Candelaria" a construirse en el municipio de Arjona Bolívar.



Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **“Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en su tenor literal establece lo siguiente: *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por la solicitante, los hechos y circunstancias en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimiento líquido para el proyecto de viviendas de interés social “Urbanización La Candelaria” a construirse en el municipio de Arjona Bolívar a favor de Fundación Para El Progreso Integral Comunitario-FUNDACOM , sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto de viviendas de interés social denominado “Urbanización La Candelaria” a construirse en el municipio de Arjona Bolívar, a favor de la Fundación Para el Progreso Integral Comunitario-FUNDACOM, identificada con Nit. 802.008.194-6

**Parágrafo:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación Para el Progreso Integral Comunitario-FUNDACOM, en cuanto al permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual tratada al río Magdalena.
- Presentar semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las

aguas residuales domésticas una vez la planta de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (°C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO<sub>5</sub> (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

- Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).
- La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.
- Para la toma de muestras, el municipio de Arjona Bolívar, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación, en aras de que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- Presentar dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e indicar disposición final de los residuos en mención. Durante el secado, el pH de los lodos se debe ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas a la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Realizar mantenimiento de la planta de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos, los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
- Una vez se realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).

**ARTICULO TERCERO:** Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de la Urbanización “La Candelaria”, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTICULO CUARTO:** La fundación solicitante deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas y medidas ambientales planteadas.

**ARTICULO QUINTO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera a FUNDACOM de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEXTO:** Para todos los efectos legales, los Conceptos Técnicos No 0265 y 0272 de 2012, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0413**  
(Abril 24 de 2012)

**“Por medio de la cual se archiva una solicitud”  
EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de 1994 y la ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE, CARDIQUE, mediante Auto número 0476 de septiembre 23 de 2009, avoco la solicitud de concesión de agua para el acueducto del municipio de ARROYO HONDO, presentada por el señor alcalde de la época ALEXANDER CASSIANI ZAPATA, radicada bajo el número 6333 de septiembre 4 de 2009.

Que surtido el trámite previsto en los artículos 56,57,58,59 y 60 del Decreto 1541 de 1978, relacionados con el otorgamiento de la concesión del recurso hídrico, fijado los avisos, realizada visita técnica a los sistemas de captación y tratamiento del acueducto municipal, ubicado en la vía que conduce al corregimiento de Pílon, en el municipio de Arroyo hondo por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, sin que persona alguna con derecho o interés legítimo se opusiera al otorgamiento de la concesión solicitada; se emitió concepto técnico número 1028 de noviembre 20 de 2009.

Que en este concepto técnico la Subdirección de Gestión Ambiental, precisa que la solicitud de otorgamiento de concesión del recurso hídrico es referida a la ampliación del Sistema de Acueducto Regional Arroyo Hondo –Pílon Hato Viejo(Bolívar) primera etapa; cuya captación se hace del Canal del Dique, en un punto que se conoce como El Uvero, en jurisdicción de Calamar y aproximadamente a 12 km del casco urbano del Corregimiento El Pílon, a través de una motobomba de 20 Hp y una auxiliar de ½ Hp, tratada mediante una planta compacta que se encuentra en muy mal estado, con un tanque de almacenamiento de 300 m3.

Que en el momento de la visita se estaban ejecutando obras; la construcción de una nueva planta de tratamiento en los predios la Rusia, de tipo compacta con capacidad de 40l/s, que contaría con un tanque de almacenamiento de 1.4000 m3, quedando en funcionamiento dos reservas, que sumado se tendrían 1600m3 de agua.

Que la tubería de conducción de agua cruda es de 8” igual a la de salida con una longitud total de 5490m, la de distribución es de 6” al inicio y se reduce a 4” y luego a 2” para la cabecera municipal, para el corregimiento de Pílon se utiliza de 2” y Hato Viejo inicia en 4” y se reduce a 2”.

Que una vez analizado los aspectos técnicos y ambientales, al igual que las observaciones durante la visita realizada a los sitios de interés, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo que era viable otorgar la concesión de agua, por un término de 20 años, para un consumo de 1960511,36m3/año, equivalente a 62.16L/seg.

*(“Que debido a que la destinación o uso del agua, es para consumo humano, se requiere que la Alcaldía Municipal de Arroyo Hondo, a través del señor Alcalde, trámite y obtenga la autorización sanitaria favorable, la cual deberá enviar la autoridad sanitaria a la Corporación, para continuar con el trámite de acuerdo a la normatividad vigente.*

Que la Corporación, con el fin de coadyuvar las solicitudes de los municipios de su jurisdicción para la obtención de la autorización sanitaria favorable y expedir los correspondientes actos administrativos otorgando o no la concesión de agua, por oficio 00001333 de mayo 4 de 2010, solicitó al agente interventor de la Superintendencia de Salud ante la

Secretaría Departamental de Bolívar, la correspondiente autorización sanitaria favorable, conforme lo previsto en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, entre los cuales figuraba el del municipio de Arroyo hondo.

Que el artículo 28 del decreto 1575 de mayo 9 del 2007 en su inciso primero dispone (“) *Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión*”.

Que de acuerdo a la norma en cita, es requisito **sine qua non**, es decir necesario, esencial y de carácter obligatorio, obtener por parte de los interesados del uso de recurso hídrico para consumo humano, la autorización sanitaria favorable por parte de la autoridad sanitaria, para continuar con los trámites de la concesión.

Que por oficio número 0002924 de julio 25 de 2011, dirigido a la señora IRINA ARRIETA IRIARTE, gerente ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA AGUAS ARROYO CEIBA, se le reiteró, el deber de solicitar la autorización sanitaria favorable, ante la Secretaría de Salud Departamental.

Que en el mismo oficio, se le solicitó allegar el certificado de tradición y libertad de los predios donde se encuentran ubicados los sistemas de acueducto municipal, no superior a tres (3) meses y/o la prueba adecuada que acredite al municipio o a la Cooperativa como tenedor o poseedor de dichos predios; sin que hasta la fecha la gerente de dicha Cooperativa y/o el Municipio, a través del señor Alcalde Municipal allegarán o remitieran la información solicitada.

Que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo dispone:

*(“) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de contemplar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores (11 y 12), no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”.* (Los artículos 11 y 12 entre paréntesis son fuera del texto).

Que por lo tanto, habiendo transcurrido más de los dos (2) meses de que establece la norma en cita, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo, archivar la presente solicitud, sin perjuicio de que el municipio presente posteriormente una nueva solicitud conforme a la norma ambiental vigente.

Que por otra parte, de acuerdo a la información que figura, en el archivo de esta Corporación, expediente número 5004-2 contentivo de las actuaciones administrativas del Alcantarillado de Arroyo Hondo, se tiene que mediante Resolución número 000825 de septiembre 17 de 2009 se le estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al Municipio de Arrohondo.

Que en este plan, el cual contiene los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado tanto sanitario como pluvial, se describe en el ítem 10 de la página 8 a la 10 del acto administrativo enunciado, **la Cobertura Poblacional y Descripción del Sistema de Alcantarillado**.

Que en consecuencia, se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución, que el municipio, a través del señor Alcalde Municipal, en la ejecución y construcción de su sistema de alcantarillado se ajustará a los programas, proyectos y actividades establecidos en la Resolución 00825 de septiembre 17 de 2009, contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese la solicitud impetrada por el señor Alcalde Municipal de ARROYO HONDO, de la época ALEXANDER CASSIANI ZAPATA, en relación con la solicitud de concesión de agua para el mencionado municipio, avocada por Auto número 0476 de septiembre 23 de 2009, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO:** Lo anterior, no obsta para que el Municipio, a través de su representante legal y/o gerente de la empresa encargada de los servicios públicos domiciliarios, presente nueva solicitud de concesión de aguas, conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de ARROYO HONDO, a través de su representante legal y/o gerente de la empresa encargada de los servicios públicos domiciliarios en la ejecución y construcción del sistema de alcantarillado se ajustará a los programas, proyectos y actividades establecidos en la Resolución No. 00825 de septiembre 17 de 2009, contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFI QUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0420**

**26 de abril de 2012**

**“Por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado bajo el No. 5541 del 18 de agosto de 2011, el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, Gerente de Proyecto, de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit: 900124007-9, presento ante esta Corporación Documento de Manejo Ambiental para la construcción del proyecto CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR – localizada en la zona Norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla, para su estudio y evaluación.

Que por Auto No. 0275 del 30 de Agosto de 2011, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés, emitieran su respectivo pronunciamiento técnico.

Que a través de Concepto Técnico No. 0612 del 27 de septiembre de 2011, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos: conceptuó

#### **“(…) 2. LOCALIZACION Y DESCRIPCION DEL PROYECTO**

Figura No.2.1. Ubicación del área bruta del predio



*El proyecto denominado CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR, propiedad de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia se encuentra localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, vereda de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la Vía al Mar, sobre un lote de 94,4 hectáreas denominado La Siriaca Oriental.*

*Tiene los siguientes linderos: Por el Norte con el predio La Siriaca Oriental Globo 2 (1049,48 mts); por el Oriente con la Hacienda Canalete (1.090.66 mts); Por el Sur con predios de propiedad de la empresa Los Morros (1.286.59 mts); por el Occidente con la Vía al Mar (1.495.99 mts ); y está georeferenciado mediante las siguientes coordenadas.*

CUADRO DE MOJONES ÁREA BRUTA		
PUNTO	NORTE	ESTE
170V	1654382,68	847440,18
171V	1654314,6	847465,92
172V	1654213,23	848271,9
Mj.43	1654238,04	848426,52
173V	1653827,46	848128,13
174V	1654304,15	847380,02
1-3	1653328,90	846892,68
2-3	1653314,50	846914,89
Mj.28	1653117,01	846755,25
Mj.28A	1653155,45	846846,67
Mj.28B	1653300,62	846945,60
Mj.28C	1653308,86	847097,50
Mj.44	1653490,53	847279,87
Mj.45	1653481,40	847301,34
Mj.46	1653442,67	847321,15
Mj.47	1653401,21	847333,50
Mj.48	1653039,53	847393,29
Mj.49	1652899,17	847439,59
Mj.50	1653123,80	847607,60

Tabla No.2.1. Coordenadas área bruta

lote donde se ubicará el proyecto posee un área bruta de 94.4 hectáreas. A pesar que se adecuaran las 94.4 hectáreas, este se dividirá en dos fases:

La fase (I) ocupará 26 hectáreas que corresponden al costado nororiental del lote y allí se construirá la Ciudadela de la Salud Serena del Mar.

Tiene los siguientes linderos: Por el Norte con el predio La Siraica Oriental Globo 2 (1049,48 mts); por el Oriente con la Hacienda Canaleta (553.5 mts); Por el Sur con predios de propiedad de la empresa Los Morros (855.67mts); por el Occidente con la Vía al Mar (138.5 mts); y está georeferenciado mediante las siguientes coordenadas:

Tabla 2.2. Coordenadas de la fase (I) del proyecto

CUADRO DE MOJONES AREA BRUTA		
PUNTO	NORTE	ESTE
170 V	1.654.382,68	847.440,18
171 V	1.654.314,6	847.465,92
172 V	1.654.213,23	848271,9
Mj.43	1.654.238,04	848426,52
173 V	1.653.827,46	848.128,13
174 V	1.654.304,15	847.380,02

Fuente: Autores 2.011

Con respecto a la fase (2), la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, la desarrollará posteriormente y tendrá una duración de tres años, e involucra la ciudadela asociada al tema de la salud, así como obras tendientes a embellecer y adecuar el entorno del paisaje.

El proyecto responde de manera autónoma a las demandas en materia de salud que requiere la ciudad con equipamiento de alto perfil para turismo, salud, servicios y suministros.

El proyecto total contará con zonas escolares, de recreación, habitaciones para personal médico y familias, áreas deportivas entre otras.

Específicamente los usos planteados en el proyecto son:

- Residencial 52,3%
- Hospedaje 19,0%
- Comercial 11,5%
- Salud 10,5%
- Servicios 5,5%
- Cultural 1,2%

De acuerdo al anexo No. 2, del estudio que corresponde al plano denominado "Parcelación Fase 1 Ciudadela Hospital", el índice de ocupación es del 10% y el índice de construcción es del 35%. Allí igualmente se observa la distribución de las áreas con sus respectivas coordenadas, áreas de reserva vial y cesiones obligatorias.

Dentro de las actividades a realizar se tienen las siguientes:

### 2.2.1. Obras Preliminares

- Aprovechamiento forestal
- Nivelación del terreno
- Preparación e instalación del campamento
- Traslado e instalación de equipos.
- Localización y replanteo

### 2.2.2. Movimiento de Tierra

- Cortes
- Retiro del material de cortes
- Excavación y compactación zonas de urbanismo

- Rellenos con material seleccionado compactado para vías y andenes

Suministro del material de relleno

### 2.2.3. Vías de acceso

- Construcción de entrada principal de Vehículos.

### 2.2.4. Arborización

- Obtención del material
- Trazado y ahoyado
- Siembra
- Asistencia técnica

### 2.2.5. Construcción de Instalaciones

- Construcción de un Hospital con capacidad para 100 camas.
- Construcción de áreas de labores de parqueo y Mantenimiento.

### 2.2.6 Especificaciones Generales de la Construcción.

**Vías.** Las vías serán en concreto rígido con resistencia a la flexión para tráfico vehicular colocados sobre rellenos compactados. Las vías principales con dos calzadas de 7 mts de ancho cada una, vías secundarias de 4 mts de ancho sin separador.

**Andenes:** Placas de concreto sobre relleno compactado de 2.5 mts de ancho.

**Ciclorutas:** Se contarán con ciclorutas en asfalto de 3 mts de ancho.

**Paseos Peatonales y zonas verdes:** Estos serán en adoquines de arcilla con rutas de 6 mts de ancho.

**Estructura:** Estructura en concreto y acero de acuerdo al Código Colombiano para Estructuras Sismo-resistentes.

**Mampostería:** Bloques de arcilla y/o cementos amarrados con vigas de concreto reforzado.

**Pañetes:** Mortero de 2 cms de espesor.

**Instalación Hidráulico-Sanitaria:** Redes de agua fría y caliente en todos los baños y cocina en material de PVC y de acuerdo a las especificaciones de ACUACAR S.A. E.S.P.

**Instalaciones Eléctricas y Comunicaciones:** Red general en tubería conduit PVC y cables y alambres de

acuerdo a las normas vigentes de ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.

## 2.3 INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

**Agua.** El servicio de agua potable para consumo doméstico, comercial y turístico será prestado por la empresa de servicios públicos Aguas de Cartagena.

El servicio se prestará a través de la empresa Aguas de Cartagena, el cual con una tubería de polietileno de 6" de diámetro que abastece al corregimiento de Tierra Baja, esta agua llega al corregimiento tratada.

El sistema de abastecimiento de agua para riego se obtendrá del tratamiento de aguas residuales de las viviendas, esta agua residuales tratadas se bombearán a 3 tanques de fibra de vidrio con un volumen de 15 m<sup>3</sup> cada uno. Estos tanques se conectarán a una red de abastecimiento de agua para riego en tubería PVC hasta las zonas verdes.

**Energía.** La energía eléctrica es suministrada por la empresa Electricaribe.

**Gas.** El 100 % del casco urbano cuenta con el servicio de gas natural, servicio suministrado por la empresa Surtigas, que será la encargada de brindar el mismo a las instalaciones del proyecto.

**Alcantarillado.** Teniendo en cuenta que en el área del proyecto no se cuenta con servicio de Alcantarillado, este se diseñó y finalizará en un sistema de tratamiento de aguas residuales con planta de tratamiento aerobia bioaumentada con aireación extendida.

Tabla No. 3.2. Características de la planta de tratamiento

HORARIO DE BOMBEO (horas)	SUMINISTRO AL TANQUE (horas)	GASTO DE BOMBEO (l / s)	CAPACIDAD DE REGULARIZACIÓN (m <sup>3</sup> )
De 0 a 24	24	Q <sub>Md</sub>	C = 14.58 Q <sub>Md</sub>
De 4 a 24	20	<sup>24</sup> / <sub>20</sub> Q <sub>Md</sub>	C = 7.20 Q <sub>Md</sub>
De 6 a 22	16	<sup>24</sup> / <sub>16</sub> Q <sub>Md</sub>	C = 15.30 Q <sub>Md</sub>

El diseño de la red de alcantarillado y la planta de Tratamiento de las aguas residuales se encuentra en

las memorias hidráulicas sanitarias del documento. Inicialmente el sistema atenderá la demanda del hospital y servicios anexos, luego se irá ampliando con otros sistemas similares.

Aseo. El servicio de aseo en la ciudad es prestado por las empresas URBASER ESP y PACARIBE ESP.

El acceso al proyecto se hace desde la vía al Mar a la altura de la entrada al corregimiento de Tierra baja.

## 2.4 Cronograma de Actividades

Se tiene programado para el desarrollo del proyecto un tiempo estimado de 5 años.

## 2.5 Costos del Proyecto

El proyecto en general tendrá un costo aproximado de \$ 25.000.000.000.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL COMO MARCO DE REFERENCIA

Para caracterizar el área de influencia directa del proyecto se concibieron aquellos espacios geográficos que tienen que ver fundamentalmente con la ubicación y operación del mismo. De acuerdo a lo anterior se pudo establecer que el área de influencia directa del proyecto lo constituye el terreno de 94.4 hectáreas que componen todo el proyecto del complejo Hospitalario Ciudadela de la Salud Serena del Mar.

El área de influencia indirecta del proyecto se encuentra enmarcada dentro de la llanura costera que comprende una extensa área desde el Norte de la ciénaga de Tesca, Tierra Baja, La Boquilla y Manzanillo del Mar, fragmentada por el Anillo vial y la vía a Manzanillo del Mar.

La zona del proyecto se caracteriza por tener una topografía plana, con una pequeña pendiente (3%) hacia el costado sur occidental del predio, hacia la parte que colinda con la vía al Mar. Hacia el norte y como elemento estructural importante del paisaje se destaca la cuchilla de Canalete que marca el límite de la cuenca de la Ciénaga de la Virgen.

El área de estudios se encuentra cubierta con especies forestales nativas que se han desarrollado aisladamente y de porte entre bajo a alto ya que estos terrenos han sido explotados hace varias décadas para la ganadería extensiva y los árboles que se encuentran en la actualidad son aquellos que han sido seleccionados para sombrío de los animales y los que protegen las márgenes de los jagüeyes para evitar la evaporación de los depósitos de agua.

Las especies comunes presentes en el predio son básicamente, Trupillo, Pintamono, Coca de mico, Totumo, Ceiba blanca, Ceiba roja, Copé y Olivo.

La fauna asociada es aun variada, en especial las aves y algunos pequeños mamíferos. Su status actual se considera fuertemente intervenido a alterado ya que la cobertura original fue reemplazada casi totalmente por pastos para ganadería difíciles de erradicar, en proceso de abandono y algo de agricultura.

## 4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

En el caso del proyecto, se establece que este no genera en el área conflictos de uso del suelo pues de acuerdo al POT del Distrito de Cartagena el proyecto y la actividad armonizan con el mismo, tampoco se intervendrán o afectaran aspectos ecológicos significativos, pues la obra no afectara ecosistemas estratégicos o sensibles.

Puede observarse que las acciones que presentan mayor interacción con el ambiente local en la zona donde se realizara la adecuación del terreno son: remoción de la capa vegetal y suelo, transporte de materiales, cargue y disposición de materiales, funcionamiento y mantenimiento de equipos, los motores de vehículos y maquinarias, mantenimiento de los equipos, operación de maquinarias y transporte de materiales y maquinarias.

Igualmente puede concluirse que los principales efectos, son: la erradicación de la cobertura vegetal, la pérdida de suelo orgánico, las modificaciones al relieve, incremento de la erosión, los efectos sobre la red de drenajes, el deterioro del paisaje, la producción de ruido, la generación de residuos, el derrame de grasas y aceites, la producción de humos (Hidrocarburos volátiles), los residuos sólidos: chatarra, trapos, la congestión vehicular, la accidentalidad.

De acuerdo con la metodología propuesta para calificar la significancia de los efectos del proyecto se puede observar que los impactos potenciales son de influencia puntual y directa en su totalidad, y de baja a mediana magnitud. Esto significa que serían perceptibles principalmente dentro del área del lote.

Dadas las condiciones actuales y la asignación de uso de la zona, durante la realización del proyecto el efecto sobre el paisaje puede considerarse medio

## 5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los programas se formulan de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. Cada uno de los programas formulados contiene: *Objetivos, Actividades e Impactos a mitigar: Normatividad ambiental aplicable, Medidas de manejo, Medidas complementarias, Localización: Costo del programa, Responsable de ejecución, Responsable del Seguimiento y Monitoreo.*

A continuación se expresan los objetivos que persigue cada uno de los programas ambientales y las medidas específicas se encuentran detalladas en el documento principal

### 5.1. Manejo de Escombros y Desechos de Construcción

- Generar una estrategia para el adecuado manejo y disposición de los materiales que resulten como desecho de la construcción, con el fin de ocasionar el menor efecto sobre el ambiente y en especial sobre la comunidad cercana a las áreas intervenidas por el proyecto.
- Implementar técnicas de reutilización y reciclaje de los materiales removidos durante la construcción del proyecto.

### 5.2. Almacenamiento y Manejo de Materiales de Construcción

Especificar las medidas de manejo y control adecuadas que se deben tener en cuenta para no afectar el desarrollo de las obras del proyecto debido a la disposición de los materiales de construcción durante las labores de preparación, manejo y colocación, de manera que se evite la generación de material particulado y el aporte de sedimentos a las corrientes y demás cuerpos de agua y la ocupación de espacios de circulación peatonal.

### 5.3. Manejo de Campamentos e Instalaciones Temporales

- Implementar pautas y recomendaciones de manejo a seguir para el emplazamiento de campamentos, almacén y estructuras provisionales que se requieran para la administración, almacenamiento de materiales, equipos y alojamiento temporal del personal durante la construcción, en los sitios donde se ocasionen la menor afectación al paisaje

- Garantizar condiciones sanitarias adecuadas para el personal y trabajadores que permanezcan en las zonas de campamentos y almacenes.

### 5.4. Manejo de Maquinaria y Equipos de Transporte

Mediante la definición, implementación y aplicación de las medidas de manejo para el uso de maquinarias y equipos de construcción se busca mantenerlos en condiciones óptimas para su operación, de tal forma que las emisiones de gases y partículas, los ruidos generados se encuentren siempre dentro de los valores admisibles por las normas que lo rigen, las vías utilizadas para su movilización, no se deterioren y se vean afectadas en su tránsito vehicular normal y el riesgo de accidentes que estas actividades produzcan se minimicen.

### 5.5. Señalización y manejo de tráfico

Los objetivos del programa son proteger a los trabajadores y ciudadanía en general y mitigar los impactos que pueda ocasionar la obra sobre el flujo vehicular, el tránsito peatonal y los vecinos del lugar. El programa busca adicionalmente pautas y estrategias que faciliten al contratista y al dueño del proyecto una guía que permita diseñar y desarrollar un sistema de desvíos, señalización e información ciudadana capaz de:

- Garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores.
- Evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares y peatonales.
- Ofrecer a los usuarios una señalización clara y de fácil interpretación, que les facilite la toma de decisiones en forma oportuna, ágil y segura.
- Prevenir accidentes e incomodidades que se puedan generar a los peatones en el área de influencia directa del proyecto.
- Garantizar el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de las señales requeridas.

Las metas del programa son:

- Tener cero accidentes ocasionados por el tráfico vehicular sobre el personal de obra o por causa de las actividades constructivas sobre peatones o vehículos, debido a deficiencias en la señalización.
- Tener cero accidentes dentro del personal de obra, que puedan ser atribuibles a deficiencias en la señalización.

### 5.6. Manejo de Excavaciones y Rellenos



Implementar medidas y recomendaciones de manejo ambiental a seguir para el manejo de los materiales resultantes de las excavaciones y los materiales a utilizar en los rellenos, bases y subbases de los pavimentos, con el fin de evitar los impactos que estas actividades puedan causar.

### 5.7. Manejo de Aguas Escorrentías

- Implementar medidas necesarias para el adecuado manejo y disposición final de los residuos líquidos generados por las acciones directas de las obras de construcción del proyecto.
- Prevenir y mitigar la afectación de las aguas superficiales por causas atribuibles al desarrollo de las obras.
- Cumplir con las normas y recomendaciones sobre los vertimientos líquidos

### 5.8. Control de Emisiones Atmosféricas y Ruido

Definir las acciones o medidas a desarrollar para evitar o reducir los impactos ambientales identificados en cada una de las actividades de la construcción que generan emisiones atmosféricas y ruido, de tal manera que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

### 5.9. Manejo de residuos Líquidos, Combustibles, Aceites

Este programa busca evitar el aporte de sustancias contaminantes como sustancias químicas, grasas, aceites, combustibles y residuos líquidos al suelo y cuerpos de agua durante la construcción del proyecto.

Tiene como objetivo crear medidas de manejo y disposición a seguir para prevenir, controlar o mitigar el deterioro ambiental que se pueda generar por la recolección y evacuación inadecuada de los residuos líquidos (aguas residuales domésticas e industriales) y sustancias químicas (combustibles, aceites y grasas) vertidos en la construcción del proyecto.

### 5.10. Manejo de residuos sólidos Domésticos

Tiene como objetivo implementar un programa de manejo y disposición final de RSD en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, agua y aire, además de conservar la estética del paisaje.

Con el fin de garantizar el éxito de la gestión ambiental para el manejo de los residuos sólidos, sea establecido que todas las acciones del Proyecto estén encaminadas a cumplir con los siguientes criterios, expuestos en su política ambiental:

- Disminución en el punto de generación de residuos.
- Clasificación en la fuente
- Mejoramiento en la calidad de los residuos
- Promover el reciclaje y la reutilización

### 5.11. Manejo de aguas Residuales Domésticas

El proyecto Centro Hospitalario Serena Del Mar, contará con sistemas de tratamiento de aguas residuales, que consiste en Plantas Aeróbicas con Aireación Extendida, cuyas características y especificaciones se encuentran en el documento de manejo ambiental.

Tabla No. 3.2. Características de la planta de tratamiento

HORARIO DE BOMBEO (horas)	SUMINISTRO AL TANQUE (horas)	GASTO DE BOMBEO (l / s)	CAPACIDAD DE REGULARIZACIÓN (m <sup>3</sup> )
De 0 a 24	24	Q <sub>Md</sub>	C = 14.58 Q <sub>Md</sub>
De 4 a 24	20	<sup>24</sup> / <sub>20</sub> Q <sub>Md</sub>	C = 7.20 Q <sub>Md</sub>
De 6 a 22	16	<sup>24</sup> / <sub>16</sub> Q <sub>Md</sub>	C = 15.30 Q <sub>Md</sub>

El diseño de la red de alcantarillado y la planta de Tratamiento de las aguas residuales se encuentra en las memorias hidráulicas sanitarias, (Ver Anexos). Inicialmente el sistema atenderá la demanda del hospital y servicios anexos, luego se irá ampliando con otros sistemas similares

De acuerdo a la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

El costo por evaluación del proyecto que debe pagar la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia

es de **Cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos**. mdacte (\$ 5.163.203.00).

#### Planos Anexos

Planta general, Etapas de construcción, cuadro de áreas escala 1:1250

Plano levantamiento topográfico escala 1:1.000

Plano de localización escala 1:25.000

Cámara de comercio, matricula inmobiliaria y escritura del predio

Certificado de factibilidad servicios de agua, energía eléctrica y gas natural

#### Considerando que:

- La construcción del proyecto **“CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR”** no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, El uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suelo suburbano, permitiendo el desarrollo de dichas actividades.
- El proyecto **“CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR”** requiere permiso de aprovechamiento forestal para 3.934 árboles, en un volumen de 99.3 metros cúbicos, para un área de 27,17 Hectáreas, de las 43,29 hectáreas de bosque que presenta el predio La Ciriaca Oriental, por lo tanto debe enmarcarse dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal.
- Las aguas residuales domesticas serán tratadas en una planta de tratamiento ubicada al interior del predio de 94.4 hectáreas. Una vez tratadas serán dispuestas al componente suelo. Esta disposición requiere del cumplimiento de una norma y de un Permiso de Vertimientos Líquidos.
- El proyecto generará los siguientes residuos: Los lodos orgánicos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son considerados residuos peligrosos y su manejo debe estar acorde con las especificaciones de la normatividad ambiental.
- El lote no presenta restricciones dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la

Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de La Virgen, dado que no afecta la Estructura Ecológica Principal de la cuenca.

- En cuanto al Decreto 3.600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente a las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no corresponde a áreas de conservación y protección ambiental, exceptuando la ronda hidráulica del arroyo de invierno Meza, que atraviesa el lote casi en su parte central, el cual se le respetará un corredor a lado y lado del mismo.
- Dado lo anterior y en concordancia con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), relativo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación edificación de este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta en los siguientes aspectos:
  - Una franja mayor de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.
  - Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho supera los diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración están ubicados a más de 500 metros.
  - El proyecto está acorde con el Plan de Ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena en lo concerniente a las áreas de actividad en suelo rural suburbano expresadas en el cuadro No. 8, que corresponden al desarrollo turístico en la Zona Norte y Barú.
- Teniendo en cuenta que la Empresa de Desarrollo los Morros Sucursal Colombia, sólo presenta los planos de parcelación de la fase (I), correspondiente a una parte del predio ubicado en el costadonororiental con un área de 26 hectáreas del total de las 94,4 hectáreas del Predio La Siriaca Oriental y que en esas 26 hectáreas se construirá la Ciudadela de la Salud Serena del Mar, se viabilizará dicha zona para la adecuación y parcelación de las obras. Para la fase 2 se requerirá presentar a CARDIQUE los planos y diseños correspondientes.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10 las actividades a realizar no requieren de

licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, Gerente del proyecto de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, Gerente del proyecto de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA., para realizar el proyecto denominado CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de la Boquilla, vereda de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la Vía al mar.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal a nos describe el tema al cual corresponde esta solicitud:

*a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal*

*o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio*

*el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal único de tres mil novecientos treinta y cuatro (3.934) árboles de diferentes especies que se necesitan talar en desarrollo de la construcción del proyecto propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán. Efectuando una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir por los 3.934 árboles deberá compensar diecinueve mil seiscientos setenta (19.670) de diferentes especies.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles", por lo que en atención a esto y al existir concepto técnico favorable será procedente autorizar la tala.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No. 0397 del 28 de junio de 2011, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No. 747 de 2004, liquidó los costos por servicios de evaluación en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS. (\$ 5.163.203.00) moneda legal colombiana.

Que a través de Concepto Técnico No. 012 del 30 de septiembre de 2011, la Subdirección de Planeación se pronunció en los siguientes términos:

*"(...) El proyecto comprende un lote denominado La Siriaca Oriental de 94,4 Hectáreas, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, vereda de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la Vía al Mar.*

*Este inicialmente será adecuado en su totalidad para posteriormente desarrollarlo en dos fases:*

*En la primera (I) fase, se construirá el complejo hospitalario denominado **Centro Hospitalario Serena del Mar**, ubicado sobre el costado nororiental del predio y tiene los siguientes linderos: Por el Norte con el predio La Ciriaca Oriental Globo 2 (1049,48 mts); por el Oriente con la Hacienda Canalete (553.5 mts); Por el Sur con predios de propiedad de la empresa Los Morros (855.67mts); por el Occidente con la Vía al Mar (138.5 mts); y está georeferenciado mediante las siguientes coordenadas:*

**Tabla Coordenadas de la fase (I) del proyecto**

CUADRO DE MOJONES AREA BRUTA		
PUNTO	NORTE	ESTE
170 V	1.654.382,68	847.440,18
171 V	1.654.314.6	847.465.92
172 V	1.654.213.23	848271.9
Mj.43	1.654.238.04	848426.52

173 V	1.653.827.46	848.128.13
174 V	1.654.304.15	847.380.02

El proyecto responde de manera autónoma a las demandas en materia de salud que demanda la ciudad con equipamiento de alto perfil para turismo, salud, servicios y suministros.

El proyecto total contará con zonas escolares, de recreación, habitaciones para personal médico y familias, áreas deportivas entre otras. Mantener el equilibrio paisajístico con el entorno es el principal objeto del proyecto.

La implantación de los usos en el lote obedece a las condiciones paisajísticas que ofrecen el entorno, tales como clínica, consultorios y oficinas.

#### Acuerdo 033 de Octubre 03 de 2007

Específicamente los usos planteados en el proyecto son:

- Residencial 52,3%
- Hospedaje 19,0%
- Comercial 11,5%
- Salud 10,5%
- Servicios 5,5%
- Cultural 1,2%

De acuerdo al anexo No. 2, del estudio que corresponde al plano denominado "Parcelación Fase 1 Ciudadela Hospital", el índice de ocupación es del 10% y el índice de construcción es del 35%. Allí igualmente se observa la distribución de las áreas con sus respectivas coordenadas, áreas de reserva vial y cesiones obligatorias.

Desde el punto de vista normativo, el proyecto se desarrollará con sujeción al Decreto No. 0977/01 (POT) y a las disposiciones compatibles y complementarias, respetando las áreas de ocupación establecidas.

#### CONCEPTO

Entendiendo que el Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal o Distrital, como el conjunto de directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que deben adoptar cada municipio para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo en armonía con el componente ambiental, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

Según las características físicas y ambientales del área y lo establecido en los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008 en lo relativo a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación (Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008), el Proyecto "Centro Hospitalario- Serena del Mar", deberá cumplir con los requerimientos normativos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, ya que el número de unidades habitacionales y el volumen de área construida deben ajustarse a los parámetros indicados, de igual manera se debe tener en cuenta lo referente a la densidad, bajo la premisa de que el área máxima por vivienda (área construida cubierta) es hasta doscientos cincuenta (250) metros cuadrados (M2), con su respectiva equivalencia, como a continuación se describe:

	ACTIVIDAD SUBURBANA
<b>USOS</b>	
PRINCIPAL	Turística, Residencial, Vivienda temporal
COMPATIBLE	Comercial 1 y 2 – Industrial 1 – Portuario 1 – Agroindustrial
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 Portuario 2y 3* - Industrial 3* *Centralidad Portuaria Multimodal
RESTRINGIDO	Institucional 4: Jardines Cementerios
PROHIBIDO	Comercial 3 y 4 – Industrial 3 – Portuario 2, 3 y 4
<b>Zona ÁREA Y FRENTE MÍNIMOS</b>	AML: De 1 hasta 10 Ha – FML: 30 Mts  Índice de ocupación: 10%  Número de pisos 1  AML: De 10.1 hasta 30 ha – FML: 100 Mts  Índice de ocupación: 10%  Número de pisos 2  AML: Más de 30 ha – FML: 200 Mts  Índice de ocupación: 10%

	Número de pisos 3
	90%
AREA LIBRE	
AISLAMIENTOS	10 m. mínimo en cada uno de los linderos
ESTACIONAMIENTOS	<p>Para residentes mínimo 1 estacionamiento por cada vivienda</p> <p>Para comercio y oficina: mínimo 1 sitio por cada 80 m<sup>2</sup> de zona comercial</p> <p>Para Hoteles y similares: mínimo 1 sitio de estacionamiento por cada 200 m<sup>2</sup> de área construida o por cada 5 trabajadores permanentes.</p> <p>Todos los estacionamientos deberán ubicarse al interior del lote.</p>

Decreto 0977 de Noviembre 20 de 2001

**“ARTICULO 313: EQUIVALENCIAS.** Para la aplicación de las intensidades en el uso hotelero y condominios turísticos, la vivienda localizada en cada lote será hasta de 250 metros cuadrados, pudiéndose conformar en dos unidades habitacionales o cabañas que comparten un área de carácter comunitario con régimen de copropiedad. También será equivalente a tres habitaciones hoteleras que no pueden pasar de un volumen de construcción de 250 metros cuadrados, incluyendo sus respectivos servicios complementarios.

**PARAGRAFO:** Para el cálculo de las áreas libres requeridas, no se tendrán en cuenta aquellos metros cuadrados construidos destinados a usos comunales”.

Así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto aludido sobre las cesiones, en lo correspondiente a las áreas de protección y conservación y en general todas las que conciernen al medio ambiente (Áreas protectoras del Sistema Hídrico, Zonas de manglar, Franja de Playa Marítima), así (subrayado fuera del texto):

**“ARTICULO 304: CLASIFICACION DE LAS CESIONES.** Las cesiones urbanísticas gratuitas que deberán efectuar los operadores de actuaciones de parcelación y condominios turísticos, se clasifican de la siguiente manera:

**CESION ESTRUCTURAL:** Tal como lo disponen las normas estructurales, es la cesión al distrito de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, zonas de riesgo y en general todas las que conciernen al medio ambiente, que por

naturaleza son de uso público y de propiedad de La Nación.

**CESIÓN PARA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.** Los sistemas de aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico propuestas por los operadores de proyectos autosuficientes, deberán reservar una franja de protección debidamente delimitada y aprobada por la autoridad ambiental, que constituirá una afectación.

**CESION TIPO A.** Es la cesión de un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un solo globo de terreno, garantizando la posibilidad de dotarla de servicios públicos posteriormente.

**CESION TIPO B.** Es la cesión de un porcentaje de tierra equivalente al 20% del área bruta total urbanizable, necesaria para la construcción de vías secundarias, equipamientos colectivos de interés público o social, espacios libres y zonas verdes a escala relativa a la dimensión del terreno y de la respectiva actuación urbanística. De éste porcentaje deberá ser destinado mínimo el 7% y hasta el 12% para vías y mínimo el 8% para zonas verdes y equipamientos comunales.

**ARTICULO 305: DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LAS CESIONES.** Para los fines de expedición de licencias de parcelación y para la adecuada aplicación de las intensidades de uso permitidas en cada área de actividad del suelo rural suburbano, se definen a continuación las directrices para el cálculo del área neta parcelable y los porcentajes establecidos para las cesiones urbanísticas gratuitas:

**Área total del lote:** Es el área total de terreno dispuesto para una actuación urbanística.

**Área suelos de protección:** Es la sumatoria de las áreas de los suelos de protección.

**Afectaciones:** Son las áreas ubicadas dentro de la propiedad privada que deben ser reservadas para el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico, cuya ubicación y tamaño será determinada por la autoridad ambiental competente.

**Área bruta del lote:** Es el resultado de sustraer las áreas de protección y las afectaciones del área total del lote.

**Área neta parcelable:** Es el resultado de sustraer la cesión tipo A o tipo B del área bruta del lote.”

Para efectos del otorgamiento previo de Licencias de Parcelación y Construcción, el beneficiario deberá presentar los diseños hidráulicos y sanitarios

*aprobados por parte de ACUACAR S.A.E.S.P. en el caso de suministro por parte de Aguas de Cartagena y en su defecto, de no ser así, deberá dar cumplimiento en lo referente al autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales vigentes.*

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, Gerente de Proyecto, de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit: 900124007-9, aplicado a la adecuación y parcelación de la fase (I) del Proyecto denominado "CENTRO HOSPITALARIO SERENA DEL MAR", propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de la Boquilla, verena de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la Vía al Mar.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto. Así mismo deberán presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.
- 2.2. Deberá presentar antes de iniciar las obras un estudio hidrológico e hidráulico con memorias de cálculos y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías.
- 2.3. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.
- 2.4. Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- 2.5. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- 2.6. Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

- 2.7. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.
- 2.8. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- 2.9. La franja de aislamiento y la calzada de desaceleración deberán entregarse como áreas de cesión pública obligatoria. En ningún caso se permitirá el cerramiento de estas áreas y la franja de aislamiento deberá ser empedrada.

**ARTÍCULO TERCERO:** autorizar a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.**, el aprovechamiento forestal de tres mil novecientos treinta y cuatro (3.934) árboles en un área de (27,17) hectáreas, de las 43,29 hectáreas de bosque que presenta el predio La Siriaca Oriental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 3.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.5. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5), es decir por los 3.934 árboles deberá compensar (diecinueve mil seiscientos setenta) 19.670 árboles, con especies tales como Ceiba roja, Cedro rojo, Campano, Mangle zaragozo, Ceiba blanca, Uvita de

playa, Roble, los cuales deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, haciendo énfasis en las márgenes del arroyo Meza que atraviesa el predio, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.

3.6. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plantas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

3.7. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 4.1. Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.
- 4.2. Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de

lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

4.3. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

4.4. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para poder otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Presentar semestralmente las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento instalado, dentro del respectivo periodo.

5.2. Los parámetros a caracterizar son: pH (UpH), Temperatura (oC), SST (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Aceites y Grasas (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt) y Caudal (Lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y días/mes).

5.3. Para la toma de muestra la empresa debe informar a la Corporación con 15 días de anticipación para que un funcionario esté presente en la toma de muestra.

5.4. Los análisis deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias durante cinco (5) días de funcionamiento normal de la planta.

5.5. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración (mg/Lt) y en carga (Kg/día).

5.6. La norma de vertimiento será la siguiente:

Parámetros	Norma vertimiento
Temperatura (°C)	≤ 40
PH (UpH)	5 - 9
SST (kg/día)	Remo. ≥ 80 %
DBO <sub>5</sub> (kg/día)	Remo. ≥ 80 %
Grasas y Aceites (kg/día)	Remo. ≥ 80 %

5.7. De las dos caracterizaciones a realizar anualmente, una (1) será realizada por el Laboratorio de Cardique y sufragada por la empresa y la restante por un laboratorio externo.

5.8. Antes de entrar en operación la planta de aguas residuales deberá anexar los diseños y memoria de cálculo definitivos de esta.

**ARTICULO SEXTO:** El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en el presente acto administrativo, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado. El beneficiario no podrá adelantar obras o actividades nuevas, so pena de hacerse acreedor de las medidas y sanciones a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto en la ley 1333 del 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Cardique podrá requerir a la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto establecido por la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; para EL Centro Hospitalario– Serena del Mar – localizada en la zona Norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

**ARTICULO NOVENO:** CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollen los proyectos de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; para el Centro Hospitalario – Serena del Mar – localizada en la zona Norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla., y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en

todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizar control y seguimiento a una actividad que conlleva el uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El Concepto Técnico N° 0612 del 27 de septiembre de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; del proyecto Centro Hospitalario– Serena del Mar – localizada en la zona Norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla deberá cancelar por los servicios de evaluación la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS. (\$ 5.163.203.00) que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

RESOLUCION No. 0421  
(26 DE ABRIL DE 2012)

**“Mediante la cual se inicia un proceso sancionatorio, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,**

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 0206 / COMAN – ESCAR – MD, recibido por esta Corporación el día 7 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 1799 del mismo año, el agente FRANKLIN SOTO RAMOS, en su calidad de Coordinador de Policía Ambiental y Ecológica, manifiesta dejar a disposición 300 pies aproximadamente de madera, al parecer de tipo Cedro y Guacamayo, la cual fue incautada al señor LUIS CARLOS NAVARRO R., el día 2 de marzo del presente año, en el municipio de El Carmen de Bolívar.

Que con el precitado oficio, se anexó acta de incautación de fecha 2 de marzo de 2012.

Que mediante Resolución No. 0305 del 22 de marzo de 2012, emitida por esta Corporación, se legalizó el acta de incautación de fecha 2 de marzo de 2012, mediante la cual se impone la medida preventiva de aprehensión material de 300 pies de madera aproximadamente, impuesta a prevención por la Policía del municipio del Carmen de Bolívar, los cuales eran transportados por el señor LUIS CARLOS NAVARRO R., identificado con la C.C. No. 73.429.327.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 núm. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

**“Artículo 2º. Facultad a prevención.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15º Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos consignados en el acta de incautación de fecha 2 de marzo de 2012, mediante la cual se impone la medida preventiva de aprehensión material de 300 pies de madera aproximadamente, en el sentido que el señor LUIS CARLOS NAVARRO, identificado con la C.C. No. 73.429.327, transportaba el producto forestal portando una copia de un salvoconducto de movilización, debe señalarse, que con su conducta presuntamente violó el Decreto N° 1791 de 1996, que en su capítulo XII artículo 74 reza que: *“todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 1 del decreto anteriormente citado señala la definición de salvoconducto de movilización, así: *“Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no*

*maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.”*

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” (Negritas fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo consignado en el acta de incautación de elementos de fecha 2 de marzo de 2012, de la Policía Nacional en el municipio del Carmen de Bolívar, se puede concluir que la movilización y el transporte de la madera incautada, se hizo portando una copia simple de un salvoconducto de movilización, por parte del señor LUIS CARLOS NAVARRO, el cual debió portarse en original.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor LUIS CARLOS NAVARRO, identificado con la C.C. No. 73.429.327, formulándole también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenase el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor LUIS CARLOS NAVARRO, identificado con la C.C. No. 73.429.327, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formúlese el siguiente cargo contra el señor LUIS CARLOS NAVARRO, identificado con la C.C. No. 73.429.327:

- Transportar producto forestal primario, por el territorio nacional, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, infringiéndose con esta conducta el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédasele al señor LUIS CARLOS NAVARRO, identificado con la C.C. No. 73.429.327, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ténganse como prueba el acta de incautación de elementos de fecha de fecha 2 de marzo de 2012, de la Policía Nacional en el municipio de El Carmen de Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y

Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

#### NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

#### RESOLUCION No. 0422 ( de abril 26 de 2012)

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 3930 de 2010,**

#### CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 0445 de enero 24 de 2012, el señor OSCAR RAFAEL GÓMEZ DAZA, en su condición de Cooperante del Convenio para la asistencia técnica, financiera, formulación, postulación y ejecución del proyecto “Urbanización Vista Hermosa”, solicitó Permiso de Vertimiento para el mentado Proyecto de Viviendas de Interés Social a construirse en el municipio de San Jacinto, Departamento de Bolívar.

Que por oficio No. 0000609 de fecha febrero 7 de 2012, se le requirió al señor Gómez Daza allegar lña información relacionada en los numerales 8, 10, 11, 17, 18, 19, 20 y 22 conforme a los requisitos y condiciones establecida en el Decreto 3930 de 2010 en los cuales se relacionan cada uno de los requisitos de Ley para tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento.

Que mediante escrito radicado bajo número 2624 de abril 9 de 2012, el señor Gómez Daza, dio respuesta a los requerimientos de información allegando la documentación solicitada.

Que para tal efecto, allegó Formulario único nacional de solicitud del permiso de vertimientos líquidos debidamente diligenciado, con todos sus anexos.

Que por memorando interno de fecha abril 16 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0266 del 18 de abril de 2012, liquidó los costos por los servicios de evaluación, tasándolos en la suma de Ochocientos Veintiocho Mil Ciento Noventa y Tres Pesos \$ (\$828.193.00).moneda legal colombiana.

Que por lo tanto, presentado el pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento y habiendo reunido la solicitud de permiso de vertimiento para el proyecto de vivienda de interés social denominado "Vista Hermosa" a construirse en el municipio de San Jacinto Bolívar la información prevista en el Decreto 3930 de 2010, se procedió mediante Auto No.0140 de abril 24 del año en curso, iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del mencionado Decreto.

Que en consecuencia, se ordenó remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus técnicos practicaran visita al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No 0273 de abril 24 del 2012, el cual para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

#### "1. Localización

El lugar donde se construirá la "Urbanización Vista Hermosa" está localizado dentro del área urbana del municipio de SAN JACINTO BOLIVAR y está en todo el frente de la troncal del oriente.

#### 2. Descripción del proyecto

La urbanización VISTA HERMOSA ETAPA 1 en el municipio de San Jacinto Departamento de Bolívar, contará con 80 viviendas, con un promedio de 6 habitantes/vivienda, donde se instalara un sistema de alcantarillado, el cual fue diseñado para recibir el caudal de aguas residuales de 480 habitantes, su nivel de complejidad según el RAS 2000 es bajo, con un caudal de diseño de 191.3 m<sup>3</sup>/día, el flujo residual será entregado a una planta de tratamiento tipo reactor anaeróbico de flujo de pistón (R.A.P).

**Distribución de áreas:** la distribución de las áreas del proyecto quedan así:

**Tabla 6. Distribución de áreas**

DESCRIPCION	AREA	PORCENTAJE (%)
Área bruta lote	11.618	100
Numero de manzanas	6	
Numero de lotes	80	
Área lotes (6 X 12)	72 m <sup>2</sup>	
Área lotes (6 X 13)	78 m <sup>2</sup>	
Área lotes (6 X 15)	90 m <sup>2</sup>	
Área de cesión	882 m <sup>2</sup>	8
Parqueo (8 und)	106 m <sup>2</sup>	1

Área neta urbanizada	6.401 m <sup>2</sup>	55
Área vías y andenes	2682 m <sup>2</sup>	23
Área verde jardín y ante jardín	1.547 m <sup>2</sup>	13

El costo total del proyecto es de mil setecientos nueve millones novecientos setenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos MCT (\$ 1.709.979.591).

El proyecto tiene como objetivo cumplir una función importante para las comunidades que requieren una vivienda digna y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

#### 2.1 Cálculo de la población

El número de habitantes de la Urbanización Vista Hermosa se analizó de acuerdo al número de lotes que se proyectados.

En el proyecto existen 80 predios con un promedio de 6 personas por vivienda, para un total de 480 habitantes.

#### 2.2. Sistema de tratamiento de aguas servidas

##### • Descripción del sistema

De acuerdo con la investigación de campo llevada a cabo en la Urbanización Vista Hermosa, Municipio de San Jacinto - Bolívar, la cual está relacionada con las características topográficas de ese sector, se pudo establecer que para el diseño del Sistema de Aguas Servidas es posible utilizar el Sistema de Reactor Anaeróbico de Flujo de Pistón (R.A.P).

##### • Caudal de aguas residuales domésticas

$$Q_D = \frac{C \cdot P \cdot R}{86400}$$

$$Q_D = \frac{120 \times 480 \times 0.80}{86400} = 0,53 \text{ Lt / seg}$$

##### • Caudal de diseño

Corresponde a la suma del caudal máximo horario, caudal de infiltración y caudal de conexiones erradas.

$$Q_{DT} = Q_{MH} + Q_{INF} + Q_{CEF} = (1,98 + 0,18 + 0,05) = 2,21$$

##### • Diseño del reactor

La campana de separación en la última cámara debe obedecer a los mismos criterios que los especificados para los reactores UASB.

Dimensiones: 5 largo x 2 ancho x 1,50 altura (libre hasta llegada al alcantarillado)

En el interior de las cámaras, se colocarán rulos y/o canastitas plásticas, que sirvan como medio de alta porosidad y que tienen como función separar las tres fases: Líquida, Sólida y Gaseosa, y ayudar en el proceso de granulación.

Los baffles que separan las cámaras serán en ladrillo o bloque.

e = 0.15 mts

Los muros del tanque serán en Concreto reforzado

e = 0.15 mts

### 3. Tiempo de ejecución

La programación y duración de ejecución de las obras civiles y urbanísticas se encuentran estimadas en un año.

### 4. Uso del suelo

La urbanización Vista Hermosa cumple con normas urbanísticas y su ubicación está justificada dentro del uso del suelo contenido en el plan de ordenamiento territorial (POT) del municipio de San Jacinto.

### 5. Características geológicas y morfo dinámicas del terreno, manejo de drenajes

Los estudios geológicos y geotécnicos realizados en el terreno del proyecto demuestran que es un área estable, sin posibilidades de derrumbes y riesgos que debilite las estructuras a construir, por su alta capacidad portante, las escorrentías superficiales presentan un buen drenaje hacia su vertimiento natural.

### 6. Programa de arborización y adecuación paisajística del proyecto

Dentro del plan ambiental a desarrollar en la urbanización Vista Hermosa se tiene programado, realizar actividades de reforestación, riego, siembra de grama en la zona verde y mantener un ambiente paisajístico.

### 7. Manejo de escombros

En el municipio de San Jacinto no existen escombreras, por lo que los escombros se utilizarán para el relleno de vías.

### 8. Manejo de tráfico vehicular

El proyecto urbanístico contempla, instalar los avisos viales necesarios no ingresen vehículos a la urbanización con velocidades que superen las señaladas por las normas viales en Colombia, y un control de emisión de gases contaminantes.

### 9. Manejo de las aguas residuales domésticas

Las aguas residuales generadas en las viviendas serán vertidas a un sistema de alcantarillado, que cumple con las normas técnicas RAS 2000, con pendientes con el arrastre adecuado, manteniendo la limpieza dentro de los conductos de sistema a instalar, el efluente se entregara a una planta de tratamiento anaeróbica, con eficiencia del 85%.

### 10. Manejo de las escorrentías

Las escorrentías superficiales durante la construcción drenaran sin dificultad por la pendiente natural del terreno, no existirá obstrucciones que detengan el flujo, este será entregado a la quebrada existente. Ejecutado el proyecto drenaran por las vías construidas, las cuales tendrán la pendiente requeridas técnicamente para un buen drenaje.

### 11. Plan de contingencias

El proyecto contempla un plan de contingencia contra derrumbes, incendios e inundaciones donde se establecerán las actividades a desarrollar en este. Los empleados cumplirán con salud ocupacional y riesgos, utilizando el indumentario requerido.

### 12. Plan de Monitoreo y seguimiento ambiental

La obra tendrá un control ambiental y un plan de monitoreo, los cuales contendrán los siguientes puntos:

- Control de gases de los vehículos: Se exigirá el certificado técnico de revisión vehicular
- Manejo de escorrentías de agua cemento y agua del lavado de cucharas
- Control del material en suspensión en las escorrentías pluviales
- Manejo del ruido, por los equipos en obra
- Monitoreo de aire: cada 6 meses
- Manejo de los residuos sólidos y orgánicos
- Manejo de flora y fauna

### Consideraciones

El proyecto de viviendas de interés social "Urbanización Vista Hermosa", se encuentra localizado en el municipio de San Jacinto – Bolívar frente a la carretera Troncal de occidente. Su ubicación según el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio es compatible con los usos y tratamientos del suelo urbano.

Gracias a las condiciones de temperatura de la región, es favorable realizar el tratamiento de aguas residuales por medio de reactor anaerobio a pistón "RAP", este sistema de tratamiento es no convencional, de fácil manejo y mantenimiento, su manejo estará sujeto a un mantenimiento periódico y una capacitación del personal que operará dicho sistema. De otra parte el diseño de estos sistemas se ha realizado con base al caudal máximo a tratar".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que es técnica y ambientalmente procedente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto de viviendas de interés social "Urbanización Vista Hermosa" a construirse en el municipio de San Jacinto Bolívar.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: "**Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de

*edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, en su tenor literal establece lo siguiente: “toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por la solicitante, los hechos y circunstancias en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimiento líquido para el proyecto de viviendas de interés social “Vista Hermosa” a construirse en el municipio de San Jacinto Bolívar a favor del señor Oscar Gómez Daza, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para el proyecto de viviendas de interés social denominado “Urbanización Vista Hermosa” a construirse en el municipio de San Jacinto Bolívar, a favor del señor OSCAR RAFAEL GÓMEZ DAZA, en su condición de Cooperante del Convenio para la asistencia técnica, financiera, formulación, postulación y ejecución del proyecto “Urbanización Vista Hermosa”.

**Parágrafo:** El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor Oscar Gómez Daza, en su condición de Cooperante del Convenio para la asistencia técnica, financiera, formulación, postulación y ejecución del proyecto “Urbanización Vista Hermosa” en cuanto al permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.
- Presentar semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez la planta de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (°C), pH (UpH), Sólidos Suspendedos Totales (mg/Lt), DBO<sub>5</sub> (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.).

Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

- Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).
- Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la norma de vertimiento contenida en el decreto 1594/1084, artículo 72.
- La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.
- Para la toma de muestras, el municipio de San Jacinto, Bolívar deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- Presentar en el término de treinta (30) días, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas e indicar disposición final de los residuos en mención. Durante el secado, el pH de los lodos se debe ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas a la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Realizar mantenimiento de la planta de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.
- Una vez se realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).
- Realizar estudios de suelos que permitan identificar el nivel del agua subterránea, como medida de prevención de posibles derrames y contaminación de las aguas subterráneas.
- El municipio de San Jacinto, Bolívar deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:
  - Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
  - Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.
- Dentro del plan de contingencia de la planta de tratamiento se deben contemplar los siguientes puntos:
- De debe contemplar la habilitación de equipos generadores en la planta de tratamiento (equipo de bombeo y planta eléctrica) con el objeto de mantener operativo el sistema, en caso de cortes de energía, con el fin de evitar la interrupción del servicio.
  - Durante la etapa de operación, se deben realizar medidas que minimicen los ruidos producidos por las actividades de la planta de tratamiento sobre las áreas cercanas a la misma, tales como barreras vivas o
  - Para evitar la proliferación de olores, los residuos del tratamiento preliminar serán dispuestos en bolsas y almacenados en contenedores cerrados hasta que sean retirados para su disposición final.
  - Se deben coordinar capacitaciones al personal de la planta en cuanto al uso de equipos y medidas de seguridad necesarias durante la operación y actuación ante contingencias.
  - Todo el personal involucrado en las labores de la planta de tratamiento, deberá ser entrenado en cuanto al Plan de Contingencias y medidas de seguridad industrial.

**ARTICULO TERCERO:** Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de la Urbanización "Vista Hermosa", con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTICULO CUARTO:** E solicitante deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas y medidas ambientales planteadas.

**ARTICULO QUINTO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEXTO:** Para todos los efectos legales, los Conceptos Técnicos No 0266 de abril 20 y 0273 de abril 24 del año en curso, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General









